

## CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

*Juan José Jurado Jurado*

DIRECTOR:

*Basilio Aguirre Fernández,*  
*Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores*

CONSEJEROS:

*Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil*  
*Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM*  
*Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla*

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LIX • Núm. 124 (3ª Época) • ABRIL DE 2024

*NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.*

## SUMARIO

### I. NOTICIAS DE INTERÉS

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Presidencia del Gobierno.

Banco de España.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tribunal Constitucional.

TRIBUNAL SUPREMO.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

#### CC.AA

Andalucía

Canarias

Cataluña

Extremadura

Galicia

Comunidad de Madrid

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

4. Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea

4.1. Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

## VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

# ÍNDICE

## I. NOTICIAS DE INTERÉS

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### Tributos

Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/09/pdfs/BOE-A-2024-6951.pdf>

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Números de identificación fiscal

Resolución de 16 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-8043.pdf>

Resolución de 16 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-8044.pdf>

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 12 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario n.º 318, para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-7976.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 12 de abril de 2024, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca concurso ordinario n.º 318 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-7980.pdf>

## IV. NORMAS

### B.O.E

Presidencia del Gobierno.

#### Parlamento Europeo. Elecciones

Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7479.pdf>

Banco de España.

#### Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de abril de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6664.pdf>

#### Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de abril de 2024, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/04/pdfs/BOE-A-2024-6711.pdf>

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 1 de abril de 2024, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/09/pdfs/BOE-A-2024-7032.pdf>

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 17 de abril de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/18/pdfs/BOE-A-2024-7796.pdf>

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 17 de abril de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/18/pdfs/BOE-A-2024-7796.pdf>

Ministerio de Hacienda.

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 2 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/08/pdfs/BOE-A-2024-6924.pdf>

Resolución de 2 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/08/pdfs/BOE-A-2024-6925.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 9 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/15/pdfs/BOE-A-2024-7464.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 16 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-8043.pdf>

Resolución de 16 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-8044.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 23 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/29/pdfs/BOE-A-2024-8592.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/29/pdfs/BOE-A-2024-8593.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

#### **Carrera Diplomática**

Resolución de 2 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas, y se anuncia fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Carrera Diplomática, convocado por Resolución de 20 de febrero de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/04/pdfs/BOE-A-2024-6680.pdf>

Tribunal Constitucional.

#### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 27/2024, de 26 de febrero de 2024. Recurso de amparo 4127-2022. Promovido por don José Vicente Sabater Orengo respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Gandía (Valencia) en procedimiento de ejecución de títulos judiciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que ignora la primacía del Derecho de la Unión Europea, en los términos de la STC 31/2019 (STC 26/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6669.pdf>

Pleno. Sentencia 28/2024, de 27 de febrero de 2024. Recurso de amparo 5067-2019. Promovido por doña M.T.E.M., respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Madrid en proceso de adopción. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): sentencia de apelación que, en un supuesto de gestación subrogada, no satisface las exigencias del canon de motivación reforzada que rige para los casos en los que la esfera personal y familiar de un menor se ve afectada al estar en juego la construcción de la identidad del menor y la protección de los lazos familiares creados con la recurrente. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6670.pdf>

Pleno. Sentencia 29/2024, de 28 de febrero de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 231-2021. Promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Socialista respecto de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Derechos de participación política y de enmienda de las minorías en el procedimiento legislativo: extinción del proceso por pérdida sobrevenida de su objeto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6671.pdf>

Pleno. Sentencia 30/2024, de 28 de febrero de 2024. Recurso de amparo 1209-2021. Promovido por doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y doña Isabel María Borrego Cortés, en relación con los acuerdos de las mesas del Congreso de los Diputados y de la Comisión de Justicia de esta Cámara sobre tramitación de la proposición de ley orgánica para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones, que implicaron, en particular, el rechazo de la solicitud de comparecencias de expertos y petición de diversos informes. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas: rechazo fundado de unas peticiones que afectaban a iniciativas de carácter potestativo y discrecional en la tramitación parlamentaria de la ley orgánica enjuiciada en las SSTC 128/2023 y 15/2024. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6672.pdf>

Pleno. Sentencia 31/2024, de 28 de febrero de 2024. Recurso de amparo 4481-2021. Promovido por don Oriol Junqueras i Vies en relación con el acuerdo de la Junta Electoral Central y las resoluciones de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que establecieron la necesidad de su comparecencia personal ante la Junta Electoral Central para el acto de promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico para completar los trámites de acceso a la condición de parlamentario europeo. Supuesta vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos: rechazo de peticiones puramente declarativas, siendo así que el actor ya ha visto reparada la lesión que denuncia (SSTC 144/2022 y 148/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6673.pdf>

Pleno. Sentencia 32/2024, de 28 de febrero de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 2061-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de la disposición adicional quinta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, en la redacción dada por la disposición final trigésima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Competencias sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social: STC 19/2024 (constitucionalidad del precepto legal que atribuye funciones a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra en relación con el ingreso mínimo vital).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6674.pdf>

## Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1278-2024, contra los artículos 2, letras c), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o), p), q), r) y s); 12; 15, apartados 1 d) y 4; 16; 17; 18, apartados 1, 4, 5 y 6; 23; 24; 27, apartados 1, párrafo tercero, 2 y 3; 28 y 29; disposición transitoria primera, párrafo segundo; disposición transitoria segunda y disposición final séptima, apartado 1, de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/12/pdfs/BOE-A-2024-7201.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1306-2024, contra los artículos 3; 11.2; 16; 18.2, 3 y 4; 19.2 y 3; 27.3; disposición adicional tercera; disposición transitoria segunda.1; disposición transitoria tercera; disposición final quinta, y disposición final séptima de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/12/pdfs/BOE-A-2024-7202.pdf>

## Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 33/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 5582-2021. Promovido por don José Martínez López respecto de los autos de la Audiencia Provincial de Almería y un juzgado de primera instancia e instrucción de Vera que archivaron su querrela por los delitos de detención ilegal, torturas y lesiones. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a la integridad física y moral: investigación insuficiente de una denuncia de agresiones que se dicen padecidas bajo custodia policial (STC 12/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8176.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 34/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 6168-2021. Promovido por don Nouredine El Moumni respecto de los autos dictados por la Sección Primera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías en conexión con los derechos a la libertad personal, a la integridad física y moral y a la legalidad penal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8177.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 35/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 7311-2021. Promovido por don Carlos Alberto García Cruz en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Las Palmas y un juzgado de instrucción de su capital que archivaron su denuncia de tratos degradantes. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a la integridad física y moral: investigación insuficiente de una denuncia de tratos degradantes que se dicen padecidos durante su estancia en prisión (STC 12/2022). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8178.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 36/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 7757-2021. Promovido por don Samir Hafhaf respecto de los autos dictados por la Sección Tercera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8179.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 37/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 378-2022. Promovido por don Othmane Grami respecto de los autos dictados por la Sección Tercera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8180.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 38/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 1430-2022. Promovido por doña María Teresa Fernández Shaw Navarro y doña Lucía Carlota Siloniz Fernández Shaw en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de El Puerto de Santa María (Cádiz) en procedimiento hipotecario. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que ignora la primacía del Derecho de la Unión Europea, en los términos de la STC 31/2019 (STC 26/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8181.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 39/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 3554-2022. Promovido por don Antonio Pérez Vázquez respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Cantabria y un juzgado de lo penal de Santander en ejecutoria penal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el

derecho a la libertad personal: revocación de la suspensión de la pena de prisión al no haberse satisfecho la responsabilidad civil que no cumple las exigencias constitucionales de motivación (STC 32/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8182.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 40/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 8405-2022. Promovido por doña B.G.F.C., en relación con las resoluciones dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de su capital que la condenaron por un delito contra la seguridad vial. Vulneración de los derechos de defensa, en relación con el derecho a la libertad personal, y a la presunción de inocencia: prueba de alcoholemia realizada sin mediar detención policial y en ausencia de cobertura legal expresa para el traslado a dependencias policiales de quien no consintió libremente a ese desplazamiento. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8183.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 41/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 2223-2023. Promovido por don C.M.V., en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Sevilla y un juzgado de primera instancia e instrucción de Dos Hermanas que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de dos menores de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8184.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 42/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 4735-2023. Promovido por don Yahya Azzaoui respecto de los autos dictados por la Sección Tercera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, de defensa, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado); inaplicabilidad del principio acusatorio al proceso de extradición. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8185.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 43/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 6218-2023. Promovido por don Fikri Boutajer respecto de los autos dictados por la Sección Segunda y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, de defensa, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado); inexistencia de lesión de los principios de doble incriminación y de non bis in idem. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8186.pdf>

Pleno. Sentencia 44/2024, de 12 de marzo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 1719-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, legislación penal, ordenación de registros públicos y reserva de ley en relación con la extensión de la normativa de protección de la violencia de género a las mujeres transgénero: nulidad del precepto legal autonómico que impone obligaciones orgánicas y funcionales respecto de la prevención, detección y actuación ante la violencia machista a los partidos políticos que operen en Cataluña. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8187.pdf>

Pleno. Sentencia 45/2024, de 12 de marzo de 2024. Recurso de amparo 4247-2021. Promovido por don Oriol Junqueras i Vies en relación con el acuerdo de la Junta Electoral Central y las resoluciones de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, denegando sendas peticiones de expedición de las credenciales como eurodiputado electo. Supuesta vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos: STC 31/2024 [rechazo de peticiones puramente declarativas, siendo así que el actor ya ha visto reparada la lesión que denuncia (SSTC 144/2022 y 148/2022)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8188.pdf>

Pleno. Sentencia 46/2024, de 12 de marzo de 2024. Cuestión prejudicial de validez sobre normas forales fiscales 5349-2023. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Donostia-San Sebastián, en relación con diversos preceptos de la Norma Foral del territorio histórico de Gipuzkoa 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Principio de capacidad contributiva y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos reguladores del impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana que establecen un sistema objetivo y de imperativa aplicación para la determinación de la base imponible (STC 182/2021). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8189.pdf>

## **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 33/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 5582-2021. Promovido por don José

Martínez López respecto de los autos de la Audiencia Provincial de Almería y un juzgado de primera instancia e instrucción de Vera que archivaron su querrela por los delitos de detención ilegal, torturas y lesiones. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a la integridad física y moral: investigación insuficiente de una denuncia de agresiones que se dicen padecidas bajo custodia policial (STC 12/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8176.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 34/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 6168-2021. Promovido por don Noureddine El Mounni respecto de los autos dictados por la Sección Primera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías en conexión con los derechos a la libertad personal, a la integridad física y moral y a la legalidad penal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8177.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 35/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 7311-2021. Promovido por don Carlos Alberto García Cruz en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Las Palmas y un juzgado de instrucción de su capital que archivaron su denuncia de tratos degradantes. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a la integridad física y moral: investigación insuficiente de una denuncia de tratos degradantes que se dicen padecidos durante su estancia en prisión (STC 12/2022). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8178.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 36/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 7757-2021. Promovido por don Samir Hafhaf respecto de los autos dictados por la Sección Tercera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8179.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 37/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 378-2022. Promovido por don Otmane Grami respecto de los autos dictados por la Sección Tercera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8180.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 38/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 1430-2022. Promovido por doña María Teresa Fernández Shaw Navarro y doña Lucía Carlota Siloniz Fernández Shaw en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de El Puerto de Santa María (Cádiz) en procedimiento hipotecario. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que ignora la primacía del Derecho de la Unión Europea, en los términos de la STC 31/2019 (STC 26/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8181.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 39/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 3554-2022. Promovido por don Antonio Pérez Vázquez respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Cantabria y un juzgado de lo penal de Santander en ejecutoria penal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a la libertad personal: revocación de la suspensión de la pena de prisión al no haberse satisfecho la responsabilidad civil que no cumple las exigencias constitucionales de motivación (STC 32/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8182.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 40/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 8405-2022. Promovido por doña B.G.F.C., en relación con las resoluciones dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de su capital que la condenaron por un delito contra la seguridad vial. Vulneración de los derechos de defensa, en relación con el derecho a la libertad personal, y a la presunción de inocencia: prueba de alcoholemia realizada sin mediar detención policial y en ausencia de cobertura legal expresa para el traslado a dependencias policiales de quien no consintió libremente a ese desplazamiento. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8183.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 41/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 2223-2023. Promovido por don C.M.V., en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Sevilla y un juzgado de primera instancia e instrucción de Dos Hermanas que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración del derecho a la integridad física: STC 148/2023 [resoluciones que realizaron una ponderación adecuada

de los intereses de dos menores de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8184.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 42/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 4735-2023. Promovido por don Yahya Azzaoui respecto de los autos dictados por la Sección Tercera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, de defensa, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado); inaplicabilidad del principio acusatorio al proceso de extradición. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8185.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 43/2024, de 11 de marzo de 2024. Recurso de amparo 6218-2023. Promovido por don Fikri Boutajer respecto de los autos dictados por la Sección Segunda y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, de defensa, a un proceso con todas las garantías y a la libertad personal: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado); inexistencia de lesión de los principios de doble incriminación y de non bis in idem. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8186.pdf>

Pleno. Sentencia 44/2024, de 12 de marzo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 1719-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, legislación penal, ordenación de registros públicos y reserva de ley en relación con la extensión de la normativa de protección de la violencia de género a las mujeres transgénero: nulidad del precepto legal autonómico que impone obligaciones orgánicas y funcionales respecto de la prevención, detección y actuación ante la violencia machista a los partidos políticos que operen en Cataluña. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8187.pdf>

Pleno. Sentencia 45/2024, de 12 de marzo de 2024. Recurso de amparo 4247-2021. Promovido por don Oriol Junqueras i Vies en relación con el acuerdo de la Junta Electoral Central y las resoluciones de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, denegando sendas peticiones de expedición de las credenciales como eurodiputado electo. Supuesta vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos: STC 31/2024 [rechazo de peticiones puramente declarativas, siendo así que el actor ya ha visto reparada la lesión que denuncia (SSTC 144/2022 y 148/2022)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8188.pdf>

Pleno. Sentencia 46/2024, de 12 de marzo de 2024. Cuestión prejudicial de validez sobre normas forales fiscales 5349-2023. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Donostia-San Sebastián, en relación con diversos preceptos de la Norma Foral del territorio histórico de Gipuzkoa 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Principio de capacidad contributiva y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos reguladores del impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana que establecen un sistema objetivo y de imperativa aplicación para la determinación de la base imponible (STC 182/2021). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/23/pdfs/BOE-A-2024-8189.pdf>

### **Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1863-2024, contra el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/27/pdfs/BOE-A-2024-8474.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 2113-2024, contra la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/27/pdfs/BOE-A-2024-8475.pdf>

### **Conflictos constitucionales**

Conflicto entre órganos constitucionales n.º 1219-2024, en relación con el Acuerdo de la Mesa del Senado de 21 de noviembre de 2023, ratificado el 18 de enero de 2024, por el que se toma en consideración para su tramitación la proposición de ley por la que se deroga la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en contra del criterio del Gobierno de la nación, adoptado al amparo del artículo 134.6 de la Constitución Española.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sentencias

Sentencia de 9 de abril de 2024, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar el recurso contencioso-administrativo número 678/2022 contra el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, que modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/18/pdfs/BOE-A-2024-7705.pdf>

### Sentencias

Sentencia de 31 de enero de 2024, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar el recurso contencioso-administrativo número 911/2022 contra el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/20/pdfs/BOE-A-2024-7908.pdf>

## Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

### Seguridad Social. Recaudación

Resolución de 19 de abril de 2024, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/27/pdfs/BOE-A-2024-8481.pdf>

## Otros Entes.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Destinos

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por Resolución de 19 de febrero de 2024, y se dispone su publicación y comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/02/pdfs/BOE-A-2024-6555.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Destinos

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por la Resolución JUS/450/2024, de 19 de febrero.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/02/pdfs/BOE-A-2024-6558.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Seguridad Social

Corrección de erratas de la Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/03/pdfs/BOE-A-2024-6627.pdf>

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### Juego

Ley 2/2024, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/08/pdfs/BOE-A-2024-6864.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Tributos

Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/09/pdfs/BOE-A-2024-6951.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Situaciones

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Alicante don Francisco Pascual Peral Ribelles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/09/pdfs/BOE-A-2024-6952.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Bienes muebles. Registro

Resolución de 4 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se determinan las reglas de actuación de los Registros de Bienes Muebles y se aprueban los datos de los formularios de acceso al Registro Internacional de garantías sobre material rodante ferroviario y al Registro Internacional de garantías sobre equipo aeronáutico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/10/pdfs/BOE-A-2024-7095.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Recursos

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 2 a inscribir un acta notarial de un expediente de dominio de reanudación de tracto sucesivo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7169.pdf>

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Vitoria n.º 5 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7170.pdf>

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil II de Madrid a inscribir la escritura de ampliación del objeto social y modificación de los estatutos de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7171.pdf>

Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Pozuelo de Alarcón n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una sentencia de divorcio con aprobación de convenio regulador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7172.pdf>

Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad interina de Castro del Río, por la que se suspende la inscripción de una escritura de partición de herencia hecha por contador-partidor dativo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7173.pdf>

Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Ciudad Real n.º 1 a inscribir una escritura de compraventa de participación indivisa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7174.pdf>

Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Tui a inscribir la adjudicación de bien inmueble mediante convenio regulador de los efectos de un divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7175.pdf>

Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 10, por la que se suspende la inscripción de un decreto de adjudicación en una ejecución hipotecaria seguida contra la herencia yacente de la titular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7176.pdf>

Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Mojácar, por la que se suspende la inscripción de la rectificación de la descripción de la finca y de la georreferenciación, sin tramitar el expediente por dudas en la identidad de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7177.pdf>

Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la certificación expedida por el registrador de la propiedad de San Sebastián de los Reyes n.º 2, por considerar inexacta una certificación expedida en relación con la existencia de determinadas comunidades de propietarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7178.pdf>

Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 16, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación, partición y adjudicación de herencias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7179.pdf>

Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Badajoz n.º 3 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7180.pdf>

Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Marbella n.º 1 a practicar una anotación preventiva de demanda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7181.pdf>

Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles II de Palma de Mallorca a inscribir la escritura de cese y nombramiento de administrador único de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7182.pdf>

Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Colmenar Viejo n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de ampliación de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7183.pdf>

Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de complejo inmobiliario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7184.pdf>

Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Tías, por la que se deniega la inscripción de una escritura de extinción de condominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7185.pdf>

Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Olivenza a inscribir una escritura de disolución de comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7186.pdf>

Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 4, por la que se deniega la inscripción de una escritura de constitución de usufructo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7187.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Situaciones**

Resolución de 4 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de El Puerto de Santa María don Antonio Manuel Torres Domínguez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7127.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Recursos

Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad accidental de Molina de Segura n.º 2, por la que suspende la inscripción de la representación gráfica catastral y exceso de cabida tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7547.pdf>

Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 4, por la que se deniega la inscripción de una instancia para extinción de usufructo y consolidación de condominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7548.pdf>

Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Caravaca de la Cruz, por la que se suspende la inmatriculación de varias fincas al existir dudas fundadas acerca de la correspondencia de la representación gráfica aportada con la realidad física de las fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7549.pdf>

Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Alicante n.º 1, por la que se deniega la extensión de un asiento de presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7550.pdf>

Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles III de Palma de Mallorca, por la que se suspende la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de liquidación y extinción de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7551.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la denegación de la inmatriculación de una finca acordada por la registradora de la Propiedad de Castellón de la Plana n.º 3.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7552.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Montefrío, por la que se suspende la inscripción de la rectificación de la descripción de una finca y de la georreferenciación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7553.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Órgiva-Ugíjar, por la que tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, constando oposición de varios titulares de fincas registrales, suspende la inscripción de la georreferenciación pretendida por el promotor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7554.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Murcia n.º 6, por la que se suspende la inscripción de la georreferenciación catastral y aumento de superficie de una finca, por invasión del dominio público.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7555.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles III de Palma de Mallorca, por la que deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7556.pdf>

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Paterna n.º 1, por la que se suspende la

inscripción de un acta de final de obra nueva declarada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7557.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Recursos**

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Dos Hermanas n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7661.pdf>

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Getafe n.º 2 a inscribir una escritura de división material y transformación de local comercial en viviendas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7662.pdf>

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad accidental de Sepúlveda-Riaza a inscribir una sentencia dictada en procedimiento ordinario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7663.pdf>

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 16 a inscribir una escritura de cambio de uso de local comercial a vivienda y constitución de régimen de propiedad horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7664.pdf>

Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Baza, por la que se deniega la rectificación de la descripción de una finca mediante instancia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7665.pdf>

Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Algeciras n.º 1, por la que se rechaza inscribir georreferenciación catastral de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7666.pdf>

Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Palma de Mallorca n.º 1 a rectificar la cabida de una finca registral y simultánea inscripción de su representación gráfica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7667.pdf>

Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Vera, por la que se suspende parcialmente la inscripción de una escritura de renuncia pura y simple, aceptación y partición de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7668.pdf>

Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Santiago de Compostela n.º 1 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7669.pdf>

Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Huete, por la que se suspende la cancelación y rectificación de determinadas inscripciones por error de concepto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7670.pdf>

Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Mahón, por la que se deniega la inscripción de un cambio de titularidad de aprovechamiento de aguas subterráneas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7671.pdf>

## **MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA**

### **Préstamos**

Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco del Programa 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999, Plan de Vivienda 1998-2001, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7593.pdf>

## **MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

### **Comunidad Autónoma del País Vasco. Traspaso de funciones y servicios**

Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/19/pdfs/BOE-A-2024-7805.pdf>

Real Decreto 367/2024, de 9 de abril, de ampliación de los servicios del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2768/1980, de 26 de septiembre, en materia de Sanidad, Servicios y Asistencia Sociales (fase de autonomía del sistema de protección internacional).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/19/pdfs/BOE-A-2024-7806.pdf>

Real Decreto 368/2024, de 9 de abril, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones de la Administración del Estado correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/19/pdfs/BOE-A-2024-7807.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 12 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario n.º 318, para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-7976.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 12 de abril de 2024, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca concurso ordinario n.º 318 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/22/pdfs/BOE-A-2024-7980.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Recursos**

Resolución de 9 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Manacor n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8431.pdf>

Resolución de 9 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria número 1 a inscribir determinada adjudicación de inmueble mediante Convenio regulador aprobado en un procedimiento judicial de guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8432.pdf>

Resolución de 9 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Markina-Xemein a inscribir una escritura de declaración de obra antigua de habilitación de buhardilla como vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8433.pdf>

Resolución de 9 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Tamarite de Litera, por la que se deniegan las alegaciones presentadas por un colindante tras la notificación prevista en el artículo 201.3 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8434.pdf>

Resolución de 9 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil VII de Madrid, por la que se rechaza una solicitud de depósito de cuentas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8435.pdf>

Resolución de 9 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la suspensión de la inmatriculación de una finca acordada por la registradora de la propiedad de Sevilla n.º 7.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8436.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de un contrato de arrendamiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8437.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de un contrato de arrendamiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8438.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Talavera de la Reina n.º 3, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afectación de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8439.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad accidental de Valverde del Camino, por la que se suspende la tramitación de un expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, la inscripción de la rectificación de la descripción de la finca y de su georreferenciación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8440.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Barcelona n.º 11, por la que se deniega la cancelación de las cargas posteriores a una adjudicación por estar cancelada por caducidad la anotación preventiva en la que se sustenta la adjudicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8441.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, por la que se suspende la inscripción de determinados actos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8442.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Móstoles n.º 1 a inscribir el testimonio de una sentencia dictada en un procedimiento ordinario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8443.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Valdepeñas a inscribir una escritura de extinción de condominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8444.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Alicante n.º 1, por la que se deniega la inscripción de una agrupación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8445.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Sevilla n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una rectificación de superficie y de georreferenciación de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8446.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Écija, por la que se suspende la

inscripción de una declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8447.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Cazorla, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa por falta de acreditación de la liquidación de impuestos de la aceptación hereditaria previa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8448.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

### **Municipios**

Ley 2/2024, de 12 de abril, para la aplicación al municipio de Badajoz del régimen de organización de municipios de gran población.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8368.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Altos cargos**

Ley 2/2024, de 11 de abril, de creación del Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8369.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Situaciones**

Resolución de 16 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Majadahonda don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8374.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Pontevedra don José Pedro Riol López.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8375.pdf>

## **CC.AA**

### **Andalucía**

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publica el Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para la realización de determinadas tareas auxiliares que faciliten el control de la concurrencia de requisitos que deben cumplir los solicitantes de ayudas gestionadas por la Junta de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/68/BOJA24-068-00015-42583-01\\_00299531.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/68/BOJA24-068-00015-42583-01_00299531.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publica el Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para la realización de determinadas tareas auxiliares que faciliten el control de la concurrencia de requisitos que deben cumplir los solicitantes de ayudas gestionadas por la Junta de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/68/BOJA24-068-00015-42583-01\\_00299531.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/68/BOJA24-068-00015-42583-01_00299531.pdf)

### **Canarias**

#### **Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea**

1137 Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Directora, por la que se determinan los modelos de declaración y autoliquidación tributaria que se pueden presentar telemáticamente y se establecen los supuestos y condiciones de presentación telemática obligatoria.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/064/002.html>

## Parlamento de Canarias

1206 RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2024, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (11L/DL-0006).

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/068/001.html>

## Cataluña

### Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/975/2024, de 25 de marzo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por la Resolución JUS/450/2024, de 19 de febrero.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9133/2020883.pdf>

### Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/1301/2024, de 12 de abril, por la que se convoca el concurso ordinario núm. 318 para proveer registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9147/2024462.pdf>

### Departamento de Empresa y Trabajo

ORDEN EMT/85/2024, de 23 de abril, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2025.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9151/2025341.pdf>

## Extremadura

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Calendario laboral.- Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 31 de octubre de 2023, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2024/640o/24061169.pdf>

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Municipios de gran población.- Ley 2/2024, de 12 de abril, para la aplicación al municipio de Badajoz del régimen de organización de municipios de gran población.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2024/740o/24010002.pdf>

## Galicia

### Consellería de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2024, conjunta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la Dirección de la Agencia Tributaria de Galicia, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones que se encuentren en período ejecutivo y de la que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2024/20240412/AnuncioG0597-100424-0001\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2024/20240412/AnuncioG0597-100424-0001_es.html)

## Comunidad de Madrid

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

21

#### Fiestas laborales

-Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica parcialmente la

Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2024

[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2024/04/01/BOCM-20240401-21.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/04/01/BOCM-20240401-21.PDF)

## PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

1

### Ley

–Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid

[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2024/04/24/BOCM-20240424-1.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/04/24/BOCM-20240424-1.PDF)

## Comunidad Foral de Navarra

### Órdenes Forales

ORDEN FORAL 36/2024, de 21 de marzo, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2023, y se dictan las normas para su presentación e ingreso.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2024/69/1>

## País Vasco

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 36/2024, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual de 2024.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/04/2401818a.shtml>

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

#### 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 11.03.2024. R. P. Madrid n.º 2.- **REANUDACIÓN DEL TRACTO: CONCEPTO DE RUPTURA DEL TRACTO CON EL TITULAR REGISTRAL. REANUDACIÓN DEL TRACTO: JUSTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS INTERMEDIOS. REANUDACIÓN DEL TRACTO: CITACIÓN POR EDICTO A LOS HEREDEROS DEL TITULAR REGISTRAL.**– Se trata de un acta de terminación de expediente de reanudación de tracto sucesivo respecto de una participación indivisa de una finca (art. 208 LH). La Dirección revoca los tres defectos señalados por la registradora:

–«No existe realmente un supuesto de interrupción del tracto sucesivo». Pero en el caso concreto los que inician el expediente han adquirido por escritura de compraventa, y la vendedora había adquirido por herencia de quienes habían comprado al titular registral, no han adquirido directamente del titular registral ni de sus herederos, por lo que hay una verdadera interrupción del tracto (art. 208.1 LH).

–«No se justifican suficientemente los títulos por los que adquirió la transmitente última de la participación indivisa objeto del expediente». Pero «no cabe excluir el expediente de reanudación en aquellos casos –los más frecuentes– en que el titular real trae causa de titular registral a través de una cadena de transmisiones (...) no resulta procedente imponer al titular actual que promueva la formalización e inscripción de hechos, actos o contratos intermedios en que él no fuera parte» (art. 285.3 RH) (ver R. 15.11.1990).

–«No haber sido citado en todo caso quien aparezca, según la última inscripción vigente, como titular del dominio o derecho real cuyo tracto interrumpido se pretende reanudar o, si consta fallecimiento de este, sus herederos». Esa inscripción es esencial; pero en este caso se ha citado a los desconocidos herederos por edicto en el BOE, habida cuenta que la última inscripción de dominio es de 1957.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7169.pdf>

R. 11.03.2024. R. P. Vitoria n.º 5.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: VENTA POSTERIOR DE LA FINCA CON DERECHO DE USO ATRIBUIDO A LOS HIJOS.**– Se trata de una escritura de compraventa de una vivienda inscrita a nombre de los excónyuges mediante convenio regulador de divorcio aprobado judicialmente, y sujeta a la atribución de uso en favor de dos hijos. La registradora entiende que es necesario el consentimiento de los hijos si son mayores de edad y, si no, la autorización judicial, conforme a los arts. 96 C.c. y 91 RH, en ambos casos con solicitud expresa de su cancelación. La Dirección revoca la necesidad de consentimiento de los hijos si fueran

mayores, pues en tal caso el derecho de uso se habría extinguido (ver S.TC 12/06.03.2023) y bastaría acreditar la mayoría de edad. Pero confirma la parte relativa a los menores: «Solo cabría disposición del pleno dominio del inmueble si así lo autorizara el juez o si los menores fueran mayores de dieciséis años y lo consintieran en documento público (art. 166 C.c.); también cabría disposición del inmueble por los padres con subsistencia del derecho de uso inscrito a favor de los hijos menores, que por la inscripción se hace oponible a terceros (art. 96 C.c.)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7170.pdf>

R. 12.03.2024. R. P. Pozuelo de Alarcón n.º 2.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En este caso, se trataba de un convenio regulador de divorcio en el que se atribuía un derecho de uso sobre finca inscrita a favor de persona distinta, concretamente de una sociedad; según alegación en el recurso, era una sociedad familiar, pero de la resolución judicial no resulta tal cosa.

Sobre el tracto sucesivo de varios actos inscribibles, ver R. 10.04.2017, a la que la propia Dirección suele remitirse, y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7172.pdf>

R. 12.03.2024. R. P. Castro del Río.- **HERENCIA: LA PARTICIÓN POR CONTADOR PARTIDOR APROBADA POR EL NOTARIO NO NECESITA INTERVENCIÓN DE LOS LEGITIMARIOS. HERENCIA: CONMUTACIÓN DEL USUFRUCTO VIDUAL.**- Se trata de una escritura de partición de herencia realizada por contador-partidor dativo. La registradora objeta:

-Que es necesaria la intervención del cónyuge viudo, ya que, la viuda, además de ser legataria testamentaria, es heredera y legitimaria del causante. Y la Dirección confirma que es así... en principio, «a fin de consentir las operaciones particionales de las que resulte que no se perjudica su derecho de carácter forzoso»; pero en la actual redacción del art. 1057 C.c., la partición del contador partididor, testamentario o dativo, no requiere de la aprobación de los herederos y legitimarios si es aprobada por el notario (o letrado de la administración de justicia), como ocurre en este caso..

-Que también es necesario el consentimiento del cónyuge viudo para la capitalización y conmutación del usufructo viudal (art. 838 C.c.), ya que excede de las facultades estrictamente particionales. Y también es así, en principio. Pero en este caso, lo que se está conmutando no es la cuota legal usufructuaria, sino el derecho de uso de una vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7173.pdf>

R. 12.03.2024. R. P. Ciudad Real n.º 1.- **COMUNIDAD: VENTA DE CUOTA COMO INDICIO DE PARCELACIÓN ILEGAL.**- Se trata de una escritura de compraventa de la nuda propiedad de una participación indivisa de una finca rústica. En principio, al estar ya inscrita esa cuota indivisa, amparada por tanto por la legitimación registral, no sería exigible intervención administrativa alguna, a menos que vaya acompañada de un indicio cualificado de parcelación ilegal. Y es lo que ocurre en este caso, en el que consta una nota marginal sobre expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador por parcelación urbanística ilegal y construcciones ilegales. Esos indicios justifican el inicio del procedimiento regulado en el art. 79 RD. 1093/1997 (comunicación por el registrador al Ayuntamiento con solicitud del acuerdo que corresponda, y actuación en consecuencia).

La Dirección reitera la concepción amplia y finalista de la parcelación urbanística, que incluye la enajenación de cuotas indivisas con derecho de utilización exclusiva de porciones concretas de la finca (ver art. 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, S. 09.05.2013 y varias resoluciones, como por ejemplo la R. 15.04.2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7174.pdf>

R. 13.03.2024. R. P. Tui.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LA ADJUDICACIÓN DE FINCA INDIVISA EN RÉGIMEN DE SEPARACIÓN PUEDE HACERSE EN EL CONVENIO REGULADOR.**- El convenio regulador del divorcio aprobado judicialmente es título suficiente para la disolución de comunidad sobre bienes adquiridos por mitades indivisas durante el matrimonio en régimen de separación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7175.pdf>

R. 13.03.2024. R. P. Bilbao n.º 10.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: CORRECTA LEGITIMACIÓN PASIVA UNA VEZ FALLECIDA LA TITULAR REGISTRAL. HIPOTECA: EJECUCIÓN: ES NECESARIO NOTIFICAR AL ARRENDATARIO URBANO.**- Se debate sobre la adjudicación en un procedimiento de ejecución hipotecaria seguido contra la herencia yacente de la hipotecante y titular registral.

-La Dirección revoca el primer defecto señalado por la registradora, de que, fallecida la titular registral, no se acredita que la demanda se haya dirigido personalmente contra alguno de sus herederos o por edictos a los ignorados herederos, así como al Estado o a la Comunidad Autónoma del País Vasco como posibles sucesores intestados. Y se revoca por las circunstancias del caso: «que la demanda se dirigió contra la titular registral mientras vivía, que tras su fallecimiento se han efectuado averiguaciones tendentes a identificar a sus herederas, que las propias hijas de la demandada, como posibles herederas, se dirigieron al Juzgado dando traslado de la escritura de renuncia a la herencia de su madre y que dicha renuncia fue posterior al inicio del procedimiento, no puede concluirse que se haya producido indefensión de la herencia yacente y que sea necesario emplazar a los ignorados herederos por edictos ni comunicar al Estado o a la Comunidad del País Vasco la pendencia del proceso».

Y confirma el segundo, «no constar la situación arrendaticia de la vivienda que es objeto de ejecución». «De conformidad con lo previsto por el art. 25 LAU, deberá rechazarse la inscripción de la adjudicación de la vivienda si no se acredita, debidamente, bien que se han llevado a cabo las notificaciones previstas, bien que se ha realizado la

oportuna manifestación de que la finca se encuentra libre de arrendatarios».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7176.pdf>

R. 13.03.2024. R. P. Mojácar.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LA FINCA RESTO. GEORREFERENCIACIÓN: ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LA FINCA RESTO DE UNA SEGREGACIÓN.**- Se trata de la compraventa de una finca resto, que no se describió en su día, cuando se inscribió la segregación. Y se reitera la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.01.2024), en el sentido de que, una vez entrada en vigor la Ley 13/2015, igual que las fincas segregadas han de cumplir con la exigencia legal de aportación preceptiva de su georreferenciación (ver, por ejemplo, R. 13.06.2016 y R. 07.11.2022), de la finca resto también debe aportarse su georreferenciación. Y, como dijo la R. 09.01.2024, «la descripción literaria que de la finca se hace en el título presentado y la base gráfica aportada han de coincidir». Y, al no ocurrir así, el registrador podrá iniciar la tramitación de un expediente del art. 199 LH, que debe entenderse solicitada tácitamente por la aportación de los dos archivos GML

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7177.pdf>

R. 18.03.2024. R. P. San Sebastián de los Reyes n.º 2.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: DE CENTRARSE EN EL CONTENIDO INSCRITO EN EL REGISTRO.**- La Dirección señala la corrección de una certificación expedida por el registrador sobre una única comunidad que comprende la totalidad de las edificaciones, y no, como pretende el recurrente, de once subcomunidades, cuya constitución no se ha inscrito como tal, y sin que obste el que consten notas de legalización de libros de actas para esas subcomunidades, puesto que cabe la de libros de subcomunidades no inscritas (ver, por ejemplo, R. 22.07.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7178.pdf>

R. 19.03.2024. R. P. Madrid n.º 16.- **HERENCIA: ES NECESARIO EL AUTO DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS O SU TRANSCRIPCIÓN O TESTIMONIO.**- Para la inscripción de una escritura de herencia deberá acompañarse copia autorizada (no simple) del acta de declaración de herederos, tal como advierte el propio notario autorizante; puesto que en la escritura no se hace transcripción, total o parcial, ni testimonio en relación de los particulares del acta (ver R. 30.11.2021 y R. 29.06.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7179.pdf>

R. 19.03.2024. R. P. Badajoz n.º 3.- **DOCUMENTO JUDICIAL: ES ANOTABLE, NO INSCRIBIBLE, LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDÍA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (art. 524.4 LEC). En este caso, era una escritura de compraventa de finca perteneciente a una sociedad que se encuentra en concurso de acreedores en fase de liquidación, otorgada según lo previsto en el plan de liquidación aprobado por un auto judicial del que no consta la firmeza (ver art. 555 RDLeg. 1/05.05.2020, Ley Concursal).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7180.pdf>

R. 19.03.2024. R. P. Marbella n.º 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA: NO ES ANOTABLE LA DEMANDA EN QUE NO SE EJERCITA UNA ACCIÓN REAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, la última, R. 21.02.2024, y su comentario). En este caso, se trataba de una demanda en la que una comunidad de propietarios solicitaba que se condenara a la demandada a abonar una determinada cantidad de dinero.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7181.pdf>

R. 19.03.2024. R. P. Colmenar Viejo n.º 2.- **OBRA NUEVA: LOS REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN SON LOS EXIGIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN ESE MOMENTO. OBRA NUEVA: NO ES INSCRIBIBLE LA DECLARACIÓN POR ANTIGÜEDAD EN ZONAS VERDES.**- En la declaración de obra nueva por antigüedad los requisitos registrales son los vigentes al tiempo de su inscripción, no al de construcción de la obra; en este caso, los del art. 28 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, uno de los cuales es que ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen la demolición de la obra nueva, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes; estos plazos son los que establezca cada comunidad autónoma; y en este caso, el art. 236 L. 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que las infracciones urbanísticas que afecten a zonas verdes y espacios libres, como es el caso, no tienen plazo de prescripción. De manera que la declaración no es inscribible, aunque se acredite la terminación de la obra antes de esa ley de 2001.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7183.pdf>

R. 20.03.2024. R. P. Vigo n.º 3.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: COMPLEJO INMOBILIARIO CONTRARIO A LA LICENCIA QUE EXIGE INDIVISIBILIDAD DE LA PARCELA.**- Se trata de «una escritura por la que sobre una finca registral se constituye un complejo inmobiliario privado del que resultan seis fincas independientes destinadas a construcción de viviendas unifamiliares y piscina y otra finca destinada a elemento común»; la licencia permite la «construcción de seis viviendas unifamiliares con piscina en régimen de completo condominio», cada vivienda sobre una porción de la parcela de uso privativo; pero «establece como condicionante la indivisibilidad de la parcela». La registradora objeta que la figura del complejo inmobiliario constituye una parcelación contraria a la condición de la licencia. Y La Dirección confirma que «resulta incongruente declarar la indivisibilidad de la parcela y autorizar el proyecto de construcción en la categoría de condominio tipo 2, en la que no existe parcelación, con la constitución de un complejo inmobiliario del que resultan seis parcelas privativas y otro espacio común vinculado a aquéllas que, de hecho, parece más conforme al

condominio tipo 1» (la Dirección hace antes un amplio estudio de los complejos inmobiliarios y los tipos de condominio).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7184.pdf>

R. 20.03.2024. R. P. Tías.- **COMUNIDAD: PARA DISOLVER LA DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS HAN DE CUMPLIRSE LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS: LA LIQUIDACIÓN DE SUS BIENES NO PUEDE HACERSE COMO DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD.**- La Dirección confirma la denegación de la inscripción de una disolución de comunidad, pactada entre dos sociedades, sobre una finca inscrita a nombre de la unión temporal de empresas formada por ellas dos. Pues, antes que las normas de condominio, han de aplicarse las disposiciones especiales (art. 392 C.c.), en este caso las propias de las uniones temporales de empresas, y en lo que sean compatibles, las reglas de las sociedades mismas; y conforme a estas, «los socios no pueden disponer de los bienes sociales prescindiendo de los órganos de administración, a quienes compete la gestión –en este caso el gerente de la unión–, o en su caso, sin acudir a los procedimientos específicos de disolución y liquidación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7185.pdf>

R. 20.03.2024. R. P. Olivenza.- **MENORES E INCAPACITADOS: POSIBLE ACTUACIÓN DEL CURADOR CON INCOMPATIBILIDAD SIN DEFENSOR JUDICIAL.**- Se trata de una escritura de disolución de comunidad entre tres hermanos, una de las cuales interviene en su propio nombre y como tutora de otro. El registrador estima necesario el nombramiento de un defensor judicial que represente los intereses de la persona con discapacidad ante el posible conflicto de intereses (art. 283 C.c.). La Dirección, sin contradecir la necesidad de defensor judicial por conflicto de intereses, dice que «el negocio documentado ha obtenido autorización judicial previa, lo que plantea si esta actuación es suficiente para considerar cumplida la intervención requerida y omitida: nombramiento de defensor judicial y aprobación judicial (vid. arts. 289 y 295.2.i.f C.c.)»; y entiende que sí, dadas las «circunstancias concurrentes» (descripción y valoración de las fincas, dispensa a la tutora de la obligación de aprobación judicial posterior, sin oposición del Ministerio Fiscal, por ser lo más beneficioso para la persona con discapacidad).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7186.pdf>

R. 20.03.2024. R. P. Madrid n.º 4.- **PROHIBICIÓN DE DISPONER: LA IMPUESTA SOBRE LA PROPIEDAD COMPRENDE EL USUFRUCTO.**- Una asociación que había adquirido la finca por herencia bajo testamento que la instituyó heredera «con la obligación inexcusable de no vender dichos bienes...», transmite ahora el usufructo de una finca con imposición a la usufructuaria de determinada aplicación de los beneficios. El registrador deniega la inscripción como contraria a la prohibición de disponer. «El recurrente se opone alegando que no estamos ante una prohibición de disponer sino solo ante una prohibición de vender». La Dirección confirma la denegación diciendo que «la prohibición de disponer se impuso por el causante con relación no sólo a la nuda propiedad, sino también con relación al usufructo, por lo que debe entenderse que tampoco este podrá transmitirse».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7187.pdf>

R. 21.03.2024. R. P. Molina de Segura n.º 2.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: SU DENEGACIÓN ES POSIBLE AUNQUE SE REDUZCA LA SUPERFICIE.**- En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, con distintas respuestas de la Dirección:

–En la (1) desestima el recurso y confirma la denegación, basada en escrito de oposición por un colindante registral, que considera que en la superficie a ampliar se encuentra incluida otra finca, y lo justifica mediante escritura de partición de herencia y un plano privado que corresponde a la partición efectuada en su día.

–En la (3) se estima: el registrador objeta «dos tipos de defectos, que resultan de su apreciación visual al contrastar la georreferenciación aportada con la ortografía oficial del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea: el relativo a «invasión de cultivos colindantes»; y el relativo a «no salvar el camino en su totalidad». La Dirección entiende que son «simples indicios visuales», no jurídicos, ya que no se concreta qué posibles fincas registrales ya inmatriculadas pudieran resultar invadidas por la georreferenciación; ni que tal camino público conste inmatriculado, deslindado oficialmente o delimitado gráficamente en alguna capa oficial disponible en la aplicación gráfica registral homologada auxiliar a que se refiere el art. 9 LH.

–En la (7) se confirma la denegación registral, porque «lo que se está solicitando con la georreferenciación alternativa aportada es una geometría distinta de la que resulta del Catastro, lo que aumenta la superficie de la finca objeto del expediente, alterando el dibujo del lindero oeste y del norte»; hay una incongruencia entre la descripción cuya inscripción se solicita y la que resulta de la georreferenciación aportada, lo que confirma las dudas del registrador sobre la falta de identidad de la finca, ante la oposición de un colindante.

–En la (8) se confirma también la negativa, porque de la visualización sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea surgen no dudas, sino certezas geométricas de que la georreferenciación alternativa del promotor invade parcialmente otro inmueble catastral.

–En la (9) se confirma igualmente la negativa por invasión del dominio público en la georreferenciación pretendida, invasión no solo denunciada por el Ayuntamiento, sino comprobada por el registrador sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

–En la (11) también se estiman justificadas las dudas de la registradora de que la representación gráfica que trata de incorporarse al folio pueda suponer la invasión de fincas colindantes inmatriculadas, dudas que se deducen de la oposición de un colindante, que aporta documentación judicial sobre un juicio verbal en el que los demandantes consideran que existe una invasión de parte de su finca. Añade la Dirección que el hecho de que la representación

gráfica que se pretende inscribir tenga una superficie inferior a la que ya consta en el Registro no es determinante de la no invasión, ya que pese a tener menos superficie, puede invadir una finca ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7547.pdf>

R. 21.03.2024. R. P. Las Palmas de Gran Canaria n.º 4.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REQUIERE CONSENTIMIENTO DE LOS INTERESADOS O RESOLUCIÓN JUDICIAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En este caso, se trataba de un usufructo que se extinguía y se pretendía consolidar el pleno dominio en favor de unos nudopropietarios que no tenían inscrita a su favor la nuda propiedad. Y, aunque las inscripciones contradictorias fuesen nulas, como afirma el recurrente, su rectificación exige el consentimiento de todos los interesados o, en su defecto, la correspondiente resolución judicial (art. 40.d LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7548.pdf>

R. 21.03.2024. R. P. Caravaca de la Cruz.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: SU DENEGACIÓN ES POSIBLE AUNQUE SE REDUZCA LA SUPERFICIE.**- En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, con distintas respuestas de la Dirección:

-En la (1) desestima el recurso y confirma la denegación, basada en escrito de oposición por un colindante registral, que considera que en la superficie a ampliar se encuentra incluida otra finca, y lo justifica mediante escritura de partición de herencia y un plano privado que corresponde a la partición efectuada en su día.

-En la (3) se estima: el registrador objeta «dos tipos de defectos, que resultan de su apreciación visual al contrastar la georreferenciación aportada con la ortografía oficial del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea: el relativo a «invasión de cultivos colindantes»; y el relativo a «no salvar el camino en su totalidad». La Dirección entiende que son «simples indicios visuales», no jurídicos, ya que no se concreta qué posibles fincas registrales ya inmatriculadas pudieran resultar invadidas por la georreferenciación; ni que tal camino público conste inmatriculado, deslindado oficialmente o delimitado gráficamente en alguna capa oficial disponible en la aplicación gráfica registral homologada auxiliar a que se refiere el art. 9 LH.

-En la (7) se confirma la denegación registral, porque «lo que se está solicitando con la georreferenciación alternativa aportada es una geometría distinta de la que resulta del Catastro, lo que aumenta la superficie de la finca objeto del expediente, alterando el dibujo del lindero oeste y del norte»; hay una incongruencia entre la descripción cuya inscripción se solicita y la que resulta de la georreferenciación aportada, lo que confirma las dudas del registrador sobre la falta de identidad de la finca, ante la oposición de un colindante.

-En la (8) se confirma también la negativa, porque de la visualización sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea surgen no dudas, sino certezas geométricas de que la georreferenciación alternativa del promotor invade parcialmente otro inmueble catastral.

-En la (9) se confirma igualmente la negativa por invasión del dominio público en la georreferenciación pretendida, invasión no solo denunciada por el Ayuntamiento, sino comprobada por el registrador sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

-En la (11) también se estiman justificadas las dudas de la registradora de que la representación gráfica que trata de incorporarse al folio pueda suponer la invasión de fincas colindantes inmatriculadas, dudas que se deducen de la oposición de un colindante, que aporta documentación judicial sobre un juicio verbal en el que los demandantes consideran que existe una invasión de parte de su finca. Añade la Dirección que el hecho de que la representación gráfica que se pretende inscribir tenga una superficie inferior a la que ya consta en el Registro no es determinante de la no invasión, ya que pese a tener menos superficie, puede invadir una finca ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7549.pdf>

R. 21.03.2024. R. P. Alicante n.º 1.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE DOCUMENTOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR UNA INSCRIPCIÓN.**- Conforme al art. 420 RH, no puede practicarse asiento de presentación de los documentos que no puedan provocar operación registral alguna. En este caso, ni por su forma (se trata de una mera copia de una sentencia cuya autenticidad no puede ser acreditada), ni por su contenido (se limita a absolver al ocupante sin modificación jurídico real alguna susceptible de constancia registral).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7550.pdf>

R. 22.03.2024. R. P. Castellón de la Plana n.º 3.- **INMATRICULACIÓN: PROCEDENCIA COMO FACILITADORA DEL DESLINDE DE VÍA PECUARIA.**- Se trata del mismo caso que dio lugar a la R. 07.09.2023 (16), que estimó el recurso, entre otras cosas, porque la registradora no invocó la aplicación del art. 205.3 LH y no notificó la inmatriculación pretendida a Administración Pública competente (ver R. 05.04.2022 y R. 10.05.2022, sobre la procedencia de tramitación del expediente del art. 199 LH). Ahora, durante la vigencia del mismo asiento de presentación, la registradora deniega de nuevo la inscripción, tras solicitar un informe a la Dirección Territorial de Castelló, Servicio Territorial de Medio Ambiente, del que resulta la afección de la finca «por el oeste a la vía pecuaria n.º (...)», pero «sin declarar expresamente una invasión». La Dirección vuelve a estimar el recurso, porque «permitir la inmatriculación en el presente caso, donde ya se ha iniciado el expediente de deslinde, no causa perjuicio alguno al dominio público, el cual es imprescriptible», sino que, al contrario, «facilita además que pueda hacerse constar la nota marginal de inicio del expediente de deslinde, que ha de notificarse al titular registral, para que pueda comparecer y participar en el mismo» (ver arts. 9.2 y 13.1 L. 3/11.07.2014, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana).

R. 22.03.2024. R. P. Montefrío.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: SU DENEGACIÓN ES POSIBLE AUNQUE SE REDUZCA LA SUPERFICIE.**- En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, con distintas respuestas de la Dirección:

-En la (1) desestima el recurso y confirma la denegación, basada en escrito de oposición por un colindante registral, que considera que en la superficie a ampliar se encuentra incluida otra finca, y lo justifica mediante escritura de partición de herencia y un plano privado que corresponde a la partición efectuada en su día.

-En la (3) se estima: el registrador objeta «dos tipos de defectos, que resultan de su apreciación visual al contrastar la georreferenciación aportada con la ortografía oficial del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea: el relativo a «invasión de cultivos colindantes»; y el relativo a «no salvar el camino en su totalidad». La Dirección entiende que son «simples indicios visuales», no jurídicos, ya que no se concreta qué posibles fincas registrales ya inmatriculadas pudieran resultar invadidas por la georreferenciación; ni que tal camino público conste inmatriculado, deslindado oficialmente o delimitado gráficamente en alguna capa oficial disponible en la aplicación gráfica registral homologada auxiliar a que se refiere el art. 9 LH.

-En la (7) se confirma la denegación registral, porque «lo que se está solicitando con la georreferenciación alternativa aportada es una geometría distinta de la que resulta del Catastro, lo que aumenta la superficie de la finca objeto del expediente, alterando el dibujo del lindero oeste y del norte»; hay una incongruencia entre la descripción cuya inscripción se solicita y la que resulta de la georreferenciación aportada, lo que confirma las dudas del registrador sobre la falta de identidad de la finca, ante la oposición de un colindante.

-En la (8) se confirma también la negativa, porque de la visualización sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea surgen no dudas, sino certezas geométricas de que la georreferenciación alternativa del promotor invade parcialmente otro inmueble catastral.

-En la (9) se confirma igualmente la negativa por invasión del dominio público en la georreferenciación pretendida, invasión no solo denunciada por el Ayuntamiento, sino comprobada por el registrador sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

-En la (11) también se estiman justificadas las dudas de la registradora de que la representación gráfica que trata de incorporarse al folio pueda suponer la invasión de fincas colindantes inmatriculadas, dudas que se deducen de la oposición de un colindante, que aporta documentación judicial sobre un juicio verbal en el que los demandantes consideran que existe una invasión de parte de su finca. Añade la Dirección que el hecho de que la representación gráfica que se pretende inscribir tenga una superficie inferior a la que ya consta en el Registro no es determinante de la no invasión, ya que pese a tener menos superficie, puede invadir una finca ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7553.pdf>

R. 22.03.2024. R. P. Órgiva-Ugíjar.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: SU DENEGACIÓN ES POSIBLE AUNQUE SE REDUZCA LA SUPERFICIE.**- En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, con distintas respuestas de la Dirección:

-En la (1) desestima el recurso y confirma la denegación, basada en escrito de oposición por un colindante registral, que considera que en la superficie a ampliar se encuentra incluida otra finca, y lo justifica mediante escritura de partición de herencia y un plano privado que corresponde a la partición efectuada en su día.

-En la (3) se estima: el registrador objeta «dos tipos de defectos, que resultan de su apreciación visual al contrastar la georreferenciación aportada con la ortografía oficial del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea: el relativo a «invasión de cultivos colindantes»; y el relativo a «no salvar el camino en su totalidad». La Dirección entiende que son «simples indicios visuales», no jurídicos, ya que no se concreta qué posibles fincas registrales ya inmatriculadas pudieran resultar invadidas por la georreferenciación; ni que tal camino público conste inmatriculado, deslindado oficialmente o delimitado gráficamente en alguna capa oficial disponible en la aplicación gráfica registral homologada auxiliar a que se refiere el art. 9 LH.

-En la (7) se confirma la denegación registral, porque «lo que se está solicitando con la georreferenciación alternativa aportada es una geometría distinta de la que resulta del Catastro, lo que aumenta la superficie de la finca objeto del expediente, alterando el dibujo del lindero oeste y del norte»; hay una incongruencia entre la descripción cuya inscripción se solicita y la que resulta de la georreferenciación aportada, lo que confirma las dudas del registrador sobre la falta de identidad de la finca, ante la oposición de un colindante.

-En la (8) se confirma también la negativa, porque de la visualización sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea surgen no dudas, sino certezas geométricas de que la georreferenciación alternativa del promotor invade parcialmente otro inmueble catastral.

-En la (9) se confirma igualmente la negativa por invasión del dominio público en la georreferenciación pretendida, invasión no solo denunciada por el Ayuntamiento, sino comprobada por el registrador sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

-En la (11) también se estiman justificadas las dudas de la registradora de que la representación gráfica que trata de incorporarse al folio pueda suponer la invasión de fincas colindantes inmatriculadas, dudas que se deducen de la oposición de un colindante, que aporta documentación judicial sobre un juicio verbal en el que los demandantes consideran que existe una invasión de parte de su finca. Añade la Dirección que el hecho de que la representación gráfica que se pretende inscribir tenga una superficie inferior a la que ya consta en el Registro no es determinante de la no invasión, ya que pese a tener menos superficie, puede invadir una finca ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7554.pdf>

R. 22.03.2024. R. P. Murcia n.º 6.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: SU DENEGACIÓN ES POSIBLE AUNQUE SE REDUZCA LA SUPERFICIE.**- En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, con distintas respuestas de la Dirección:

-En la (1) desestima el recurso y confirma la denegación, basada en escrito de oposición por un colindante registral, que considera que en la superficie a ampliar se encuentra incluida otra finca, y lo justifica mediante escritura de partición de herencia y un plano privado que corresponde a la partición efectuada en su día.

-En la (3) se estima: el registrador objeta «dos tipos de defectos, que resultan de su apreciación visual al contrastar la georreferenciación aportada con la ortografía oficial del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea: el relativo a «invasión de cultivos colindantes»; y el relativo a «no salvar el camino en su totalidad». La Dirección entiende que son «simples indicios visuales», no jurídicos, ya que no se concreta qué posibles fincas registrales ya inmatriculadas pudieran resultar invadidas por la georreferenciación; ni que tal camino público conste inmatriculado, deslindado oficialmente o delimitado gráficamente en alguna capa oficial disponible en la aplicación gráfica registral homologada auxiliar a que se refiere el art. 9 LH.

-En la (7) se confirma la denegación registral, porque «lo que se está solicitando con la georreferenciación alternativa aportada es una geometría distinta de la que resulta del Catastro, lo que aumenta la superficie de la finca objeto del expediente, alterando el dibujo del lindero oeste y del norte»; hay una incongruencia entre la descripción cuya inscripción se solicita y la que resulta de la georreferenciación aportada, lo que confirma las dudas del registrador sobre la falta de identidad de la finca, ante la oposición de un colindante.

-En la (8) se confirma también la negativa, porque de la visualización sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea surgen no dudas, sino certezas geométricas de que la georreferenciación alternativa del promotor invade parcialmente otro inmueble catastral.

-En la (9) se confirma igualmente la negativa por invasión del dominio público en la georreferenciación pretendida, invasión no solo denunciada por el Ayuntamiento, sino comprobada por el registrador sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

-En la (11) también se estiman justificadas las dudas de la registradora de que la representación gráfica que trata de incorporarse al folio pueda suponer la invasión de fincas colindantes inmatriculadas, dudas que se deducen de la oposición de un colindante, que aporta documentación judicial sobre un juicio verbal en el que los demandantes consideran que existe una invasión de parte de su finca. Añade la Dirección que el hecho de que la representación gráfica que se pretende inscribir tenga una superficie inferior a la que ya consta en el Registro no es determinante de la no invasión, ya que pese a tener menos superficie, puede invadir una finca ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7555.pdf>

R. 25.03.2024. R. P. Paterna n.º 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: SU DENEGACIÓN ES POSIBLE AUNQUE SE REDUZCA LA SUPERFICIE.**- En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, con distintas respuestas de la Dirección:

-En la (1) desestima el recurso y confirma la denegación, basada en escrito de oposición por un colindante registral, que considera que en la superficie a ampliar se encuentra incluida otra finca, y lo justifica mediante escritura de partición de herencia y un plano privado que corresponde a la partición efectuada en su día.

-En la (3) se estima: el registrador objeta «dos tipos de defectos, que resultan de su apreciación visual al contrastar la georreferenciación aportada con la ortografía oficial del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea: el relativo a «invasión de cultivos colindantes»; y el relativo a «no salvar el camino en su totalidad». La Dirección entiende que son «simples indicios visuales», no jurídicos, ya que no se concreta qué posibles fincas registrales ya inmatriculadas pudieran resultar invadidas por la georreferenciación; ni que tal camino público conste inmatriculado, deslindado oficialmente o delimitado gráficamente en alguna capa oficial disponible en la aplicación gráfica registral homologada auxiliar a que se refiere el art. 9 LH.

-En la (7) se confirma la denegación registral, porque «lo que se está solicitando con la georreferenciación alternativa aportada es una geometría distinta de la que resulta del Catastro, lo que aumenta la superficie de la finca objeto del expediente, alterando el dibujo del lindero oeste y del norte»; hay una incongruencia entre la descripción cuya inscripción se solicita y la que resulta de la georreferenciación aportada, lo que confirma las dudas del registrador sobre la falta de identidad de la finca, ante la oposición de un colindante.

-En la (8) se confirma también la negativa, porque de la visualización sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea surgen no dudas, sino certezas geométricas de que la georreferenciación alternativa del promotor invade parcialmente otro inmueble catastral.

-En la (9) se confirma igualmente la negativa por invasión del dominio público en la georreferenciación pretendida, invasión no solo denunciada por el Ayuntamiento, sino comprobada por el registrador sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea.

-En la (11) también se estiman justificadas las dudas de la registradora de que la representación gráfica que trata de incorporarse al folio pueda suponer la invasión de fincas colindantes inmatriculadas, dudas que se deducen de la oposición de un colindante, que aporta documentación judicial sobre un juicio verbal en el que los demandantes consideran que existe una invasión de parte de su finca. Añade la Dirección que el hecho de que la representación gráfica que se pretende inscribir tenga una superficie inferior a la que ya consta en el Registro no es determinante de la no invasión, ya que pese a tener menos superficie, puede invadir una finca ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7557.pdf>

R. 25.03.2024. R. P. Dos Hermanas n.º 2.- **MENORES E INCAPACITADOS: LA PARTICIÓN DE**

**HERENCIA POR EL CURADOR NECESITA APROBACIÓN JUDICIAL.**- Se trata de una escritura de herencia en la que el tutor (equiparable al actual curador representativo) de un heredero declarado incapaz está autorizado judicialmente para «aceptar la herencia». La Dirección confirma la necesidad de aprobación judicial posterior (arts. 289 y 1060.2 C.c.), toda vez que «se acredita la autorización judicial para la aceptación de la herencia, pero el otorgamiento de la escritura calificada no se limita a una aceptación pura y simple de la herencia, sino que se ha producido la adjudicación de la misma; [...] no puede decirse que en realidad no existe partición al hacerse la adjudicación en partes pro indiviso, pues esta trae consigo consecuencias civiles, fiscales y de todo orden que requieren, en un sistema como el nuestro, la aprobación de la autoridad judicial (vid. R. 06.11.2002)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7661.pdf>

R. 25.03.2024. R. P. Getafe n.º 2.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: REQUISITOS DE DIVISIÓN Y CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL.**- En un edificio en propiedad horizontal en la Comunidad de Madrid, se transforma un local comercial en siete viviendas. La Dirección reitera (ver, por ejemplo, R. 16.09.2020 y R. 07.02.2022) que la división de elementos de una propiedad horizontal requiere como regla general la previa autorización administrativa (ver art. 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), si bien la determinación del concreto título administrativo habilitante corresponderá a la legislación autonómica competente y, si esta no lo concreta, debe estimarse suficiente la resolución administrativa de la que resulte autorizado el acto de división; en este caso, el art. 155 L. 9/17.07.2001, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, establece como tal título «la declaración responsable urbanística sujeta a conformidad administrativa». Por su parte, el cambio del uso inscrito, como declaró la R. 30.11.2016, requiere nuevamente la aplicación de la norma sobre inscripción en el Registro de obras nuevas, es decir, y salvo la declaración de obra nueva por antigüedad, la oportuna licencia de edificación (art. 28, ap 1 y 4, RDLeg. 7/2015), a menos que no suponga una variación esencial de la composición general del exterior, la volumetría o del conjunto estructural del edificio, en cuyo caso bastaría con la licencia de ocupación, que «acredita que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado y a las condiciones impuestas en la licencia y que la edificación está en condiciones de ser utilizada». En el caso concreto se aportan declaraciones responsables para obras y demoliciones y de primera ocupación, pero «sin que ninguna de ellas vaya acompañada de un acto o certificación de conformidad municipal». Por lo que confirma la denegación registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7662.pdf>

R. 25.03.2024. R. P. Sepúlveda-Riaza.- **DOCUMENTO JUDICIAL: DEFECTOS VARIOS QUE SE CONFIRMAN.**- Se trata de una sentencia dictada en procedimiento ordinario por la que se declaraba el dominio del actor sobre una determinada finca registral. La Dirección confirma los defectos señalados por el registrador:

-Indeterminación del dominio que se declara, que en el fallo es el pleno dominio y en uno de los fundamentos se dice que adquirieron la finca el actor y su hermana.

-No constan las circunstancias personales del actor (arts. 9 LH y 51 RH).

-No consta la firmeza de la sentencia (art. 524.4 LEC),

-No consta el pago de los impuestos procedentes (arts. 254 y 255 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7663.pdf>

R. 25.03.2024. R. P. Madrid n.º 16.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: REQUISITOS DEL CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL. OBRA NUEVA: MEDIOS DE ACREDITAR LA ANTIGÜEDAD EN LA DECLARACIÓN.**- Se trata de una escritura en la que declara la ampliación de un edificio, se constituye en propiedad horizontal y se cambia el uso del local para destinarlo a vivienda. La Dirección:

-Por una parte, respecto al cambio de uso, reitera (ver la anterior R. 25.03.2024 [2]) que no es suficiente la declaración responsable ante el Ayuntamiento, sino que es necesaria el acta de conformidad del Ayuntamiento.

-Por otra, para la declaración de la ampliación de obra nueva por antigüedad (art. 28.4 RDLeg. 7/2015), revoca la calificación registral que exigía «certificación expedida por técnico competente sobre la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título», porque esos extremos pueden acreditarse de otras formas (certificación municipal, o de técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica), y en el caso concreto la certificación catastral, aunque con ligaras variantes, no ofrece duda sobre la identidad de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7664.pdf>

R. 25.03.2024. R. P. Baza.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: RECTIFICACIÓN POR EL REGISTRADOR Y RECTIFICACIÓN CON CONSENTIMIENTO DE LOS INTERESADOS.**- En su día se cometió en el Registro el error de transcribir en el lindero oeste «cueva» en lugar del plural «cuevas»; ahora se presenta instancia privada en la que se solicita la rectificación. Pero dice la Dirección que «el error podría haber sido rectificado en la primera inscripción por el registrador al confrontar el asiento con el título, conforme a lo establecido en el art. 213 LH»; pero «se han practicado con posterioridad a la inscripción 1.ª otros asientos que han descrito nuevamente la finca (incluso se ha hecho constar un exceso de cabida), en los que consta el término «cueva» en singular, porque así figuraba en los títulos que motivaron dichas inscripciones posteriores», de manera que, conforme al art. 40.d LH, «la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7665.pdf>

R. 26.03.2024. R. P. Algeciras n.º 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, y la Dirección revoca la calificación por entender no

justificadas las dudas sobre identidad de la finca:

–En la (6), porque «la calificación registral negativa basada exclusivamente en una oposición tan difusa, imprecisa e insuficientemente fundamentada, resulta también insuficientemente fundamentada»; además de que «cuando se utiliza una georreferenciación catastral, no hay invasión de parcela catastral colindante alguna; y los opositores no sólo no concretan qué parte de su propia finca registral esté siendo supuestamente invadida, sino que ni siquiera aclaran si tal supuesta invasión lo es de su finca registral o de bienes de dominio público».

–En la (7), por varias razones: se justifica una reclamación económico administrativa contra un acuerdo de alteración catastral, que por sí sola no puede ser motivo de denegación de la operación solicitada; el que en el expediente de parcelación inscrito conste una determinada parcela mínima no puede tampoco ser obstáculo para la inscripción de una escritura otorgada con anterioridad; finalmente, la superposición de las fincas no implica invasión sino engalaberno (véase R. 05.11.2019).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7666.pdf>

R. 26.03.2024. R. P. Palma de Mallorca n.º 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**– En los casos de estas resoluciones, tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de otros titulares; el promotor recurre, y la Dirección revoca la calificación por entender no justificadas las dudas sobre identidad de la finca:

–En la (6), porque «la calificación registral negativa basada exclusivamente en una oposición tan difusa, imprecisa e insuficientemente fundamentada, resulta también insuficientemente fundamentada»; además de que «cuando se utiliza una georreferenciación catastral, no hay invasión de parcela catastral colindante alguna; y los opositores no sólo no concretan qué parte de su propia finca registral esté siendo supuestamente invadida, sino que ni siquiera aclaran si tal supuesta invasión lo es de su finca registral o de bienes de dominio público».

–En la (7), por varias razones: se justifica una reclamación económico administrativa contra un acuerdo de alteración catastral, que por sí sola no puede ser motivo de denegación de la operación solicitada; el que en el expediente de parcelación inscrito conste una determinada parcela mínima no puede tampoco ser obstáculo para la inscripción de una escritura otorgada con anterioridad; finalmente, la superposición de las fincas no implica invasión sino engalaberno (véase R. 05.11.2019).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7667.pdf>

R. 26.03.2024. R. P. Vera.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: FALTA DE PREVIA INSCRIPCIÓN DE CUOTA O DE SUPERFICIE.**– En la inscripción de una herencia «se suspende la inscripción en cuanto al 71 % del pleno dominio de la finca, por falta de previa inscripción a favor del causante. La Dirección estima el recurso porque lo que aparece inscrito previamente en favor del causante es el pleno dominio, y lo cuestionable al parecer era la superficie o parte física de finca que le correspondía al causante, lo que el registrador por sí solo no puede traducir a cuota de dominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7668.pdf>

R. 26.03.2024. R. P. Santiago de Compostela n.º 1.- **REPRESENTACIÓN: DEBE JUSTIFICARSE LA DE QUIEN OTORGA UN PODER NO INSCRITO EN NOMBRE DE UNA SOCIEDAD.**– Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 23.06.2021 y R. 26.06.2023). En el caso concreto la reseña del poder «ha omitido toda referencia al carácter especial y a la persona concedente del poder y al título representativo que vincule a este último con la sociedad», circunstancias que solo son prescindibles para poderes inscritos en el Registro Mercantil, puesto que en este caso «se presume la exactitud y validez de los asientos del Registro (cfr. art. 20 C. de c.)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7669.pdf>

R. 26.03.2024. R. P. Huete.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN EXTENDIDA ERRÓNEAMENTE.**– Se solicita la cancelación de una inscripción de herencia por entender que se extendió erróneamente. La Dirección confirma la negativa registral y señala las formas de rectificación: 1. Si la inexactitud se produjo «por una incorrecta confección del título inscribible, al haber incluido en el inventario de la herencia bienes que no pertenecieran a la herencia de la causante», el art. 40.d LH exige el consentimiento de todos los titulares registrales o, en su defecto, resolución judicial. 2. Si se produjo «por un error en el traslado del título a su inscripción registral, quizá por haberse extendido el asiento en un folio inadecuado, correspondiente a otra finca registral», el art. 40.c LH remite a los arts. 211 y ss. LH; el art. 214 LH trata la rectificación por el registrador con la conformidad del interesado que posea el título inscrito.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7670.pdf>

R. 26.03.2024. R. P. Mahón.- **AGUAS: INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN APROVECHAMIENTO.**– La Dirección estima inscribible un cambio de titularidad de aprovechamiento de aguas subterráneas, ya que está previamente inscrito el pozo del que resulta el alumbramiento de aguas, incluso está constituida una servidumbre de saca de aguas, y ahora se acredita que la autorización para la explotación del pozo se corresponde con la que figura en el registro administrativo de aguas en favor de la titular registral del inmueble; sin que sea necesario el consentimiento de los dueños de predios dominantes (ya que la servidumbre no se altera), ni la georreferenciación de la finca para ubicar en ella el pozo, que ningún precepto exige para derechos ya inscritos con anterioridad, que están bajo la salvaguarda de los tribunales y donde la georreferenciación es meramente potestativa (véase arts. 1, 9.b y 10 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/17/pdfs/BOE-A-2024-7671.pdf>

R. 09.04.2024. R. P. Manacor n.º 1.- **HERENCIA: DESPUÉS DE LA PARTICIÓN EL ALBACEA (ALEMÁN) NO PUEDE DISPONER DE LOS BIENES.**- Inscrita una herencia a nombre de los herederos, se otorga escritura de venta por el albacea testamentario del Derecho alemán, que, según el recurrente, tiene poder de disposición sobre los bienes relictos. Esto es así antes de la partición o adjudicación de herencia, pero, tanto en el Derecho español como en el alemán, «cumplido su cometido, el albacea testamentario ya había convertido a cada uno de los herederos en propietarios exclusivos de cuotas indivisas de dicho bien; [...] por ello, son los herederos los únicos que, cada uno respecto de su cuota indivisa, conforme al art. 399 C.c. español, ostentan el poder de disposición».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8431.pdf>

R. 09.04.2024. R. P. Las Palmas de Gran Canaria n.º 1.- **PAREJA DE HECHO: LA DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD ENTRE LOS INTEGRANTES REQUIERE ESCRITURA PÚBLICA.**- «El contenido típico del convenio regulador de los efectos de la extinción de la pareja estable se circunscribe –dentro del ámbito de intervención judicial imperativa– a la regulación de las relaciones paterno filiales, es decir, a las normas que rijan la guarda y custodia de los hijos comunes. [...] Por ello, la eficacia de la aprobación judicial –dentro de los límites jurisdiccionales y competenciales legalmente reconocidos al órgano juzgador– sólo puede extenderse a las medidas relativas a la guarda y custodia de los hijos, por lo que otras disposiciones contenidas en el convenio regulador resultarían ajenas a ella».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8432.pdf>

R. 09.04.2024. R. P. Markina-Xemein.- **URBANISMO: MODIFICACIÓN DEL CAMBIO DE USO EN AUTONOMÍA QUE NO ADMITE LA PRESCRIPCIÓN.**- «Se plantea la posibilidad de inscribir la modificación de la descripción registral de una buhardilla para hacer constar su uso como vivienda, inscripción que se solicita al amparo de lo dispuesto en el art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana» (por antigüedad en el uso). Pero dice la Dirección que esa posibilidad se condiciona a la prescripción o caducidad de la acción de restablecimiento de legalidad respecto al uso; y, por tanto, no es viable en aquellas autonomías que no admitan la prescripción de la modificación de uso, como es la del País Vasco (art. 224.4 L. 2/30.06.2006, de Suelo y Urbanismo).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8433.pdf>

R. 09.04.2024. R. P. Tamarite de Litera.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, inscrita la rectificación de superficie de una finca por el expediente del art. 201.3 LH, «uno de los titulares registrales colindantes se opone a la rectificación efectuada alegando el desplazamiento existente entre la cartografía catastral y la ortofoto resultante del Catastro». Pero dice la Dirección que un asiento ya practicado se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1, 38, 40 y 82 LH), e incluso se presume la ubicación y delimitación geográfica expresada en la representación gráfica catastral (art. 10.5 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8434.pdf>

R. 09.04.2024. R. P. Sevilla n.º 7.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS SOBRE PREVIA INSCRIPCIÓN DE LA FINCA.**- Se revoca la denegación de una inmatriculación de una finca por estimar fundadas las dudas de la registradora de que está previamente inscrita, porque «la nota de calificación, tal y como ha sido redactada, se fundamenta en una simple conjetura que, a su vez, trata de ser subsanada por la recurrente mediante la propia manifestación del titular de la finca que pudiera verse afectada. Por tanto, la propia redacción condicional de la nota de calificación, así como el acta de manifestaciones aportada al expediente, determinan la falta de fundamento de las dudas expuestas por la registradora a la hora de suspender la inmatriculación pretendida».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8436.pdf>

R. 10.04.2024. R. P. San Martín de Valdeiglesias.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En estos casos se trataba de contratos de arrendamiento sobre fincas que, en virtud de ejecución hipotecaria, estaban inscritas a nombre de personas distintas de los que otorgan la elevación a público de los contratos de arrendamiento. Sobre el tracto sucesivo de varios actos inscribibles, ver R. 10.04.2017, a la que la propia Dirección suele remitirse, y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8437.pdf>

R. 10.04.2024. R. P. San Martín de Valdeiglesias.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En estos casos se trataba de contratos de arrendamiento sobre fincas que, en virtud de ejecución hipotecaria, estaban inscritas a nombre de personas distintas de los que otorgan la elevación a público de los contratos de arrendamiento. Sobre el tracto sucesivo de varios actos inscribibles, ver R. 10.04.2017, a la que la propia Dirección suele remitirse, y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8438.pdf>

R. 10.04.2024. R. P. Talavera de la Reina n.º 3.- **VÍAS PECUARIAS: LA NOTA MARGINAL REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.10.2023) y confirma la calificación del registrador en el sentido de que no

puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde de vía pecuaria sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8439.pdf>

R. 10.04.2024. R. P. Valverde del Camino.- **GEORREFERENCIACIÓN: DENEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada la rectificación de la descripción y la inscripción de la georreferenciación catastral a través del expediente del art. 199 LH, el registrador suspende su tramitación por dudas en la identidad de la finca, pues, a su juicio, lo que se pretende bajo la petición de adecuación de la descripción de la finca la realidad física es una agrupación de fincas. La Dirección confirma esas dudas, «la inscripción que se solicita se sitúa fuera del ámbito de aplicación del expediente del art. 199 LH, al implicar una alteración de la realidad física que en su día amparó el folio registral, [...] un indicio de encubrimiento de negocio traslativo y de operación de modificación de entidad hipotecaria sin acceso registral, que no puede resolverse en el ámbito de un expediente del art. 199 LH, sino presentando los títulos adecuados para ello». Reitera, con las R. 30.11.2023 y R. 05.12.2023, que, según el art. 18 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario, el resultado positivo de un procedimiento de subsanación de discrepancias en el Catastro no puede trasladarse sin más al Registro de la Propiedad, sino que las alteraciones en la descripción de la finca solo puede lograrse por alguno de los medios previstos en la Ley Hipotecaria, sin que la georreferenciación catastral actualizada sea vinculante para el Registro de la Propiedad.

En la segunda de estas resoluciones se confirma también la denegación del expediente porque «la diferencia superficial se corresponde, según el registrador, con la identidad de otra finca perteneciente a persona distinta», y se aprecia «la existencia, admitida por el propio recurrente, de negocios jurídicos previos no formalizados debidamente y que no han tenido un adecuado acceso al Registro»; o sea, «por la existencia de un indicio de doble inmatriculación, el encubrimiento de negocio traslativo y de operación de modificación de entidad hipotecaria sin acceso registral, que no puede resolverse en el ámbito de un expediente del art. 199 LH, sino presentando los títulos adecuados para ello».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8440.pdf>

R. 10.04.2024. R. P. Barcelona n.º 11.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y HACE PERDER EL RANGO REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 08.10.2017). En este caso, como en otros, la cancelación de la anotación por caducidad impide la cancelación de las cargas posteriores a ella.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8441.pdf>

R. 11.04.2024. R. P. Móstoles n.º 1.- **DOCUMENTO JUDICIAL: DEBE ACREDITARSE LA DEFUNCIÓN DE UNO DE LOS TITULARES DEMANDADOS. DOCUMENTO JUDICIAL: IMPRECISIÓN SOBRE LOS ASIENTOS QUE DEBEN PRACTICARSE.**- Se trata de un mandamiento judicial que ordena la inscripción de una sentencia dictada en procedimiento declarativo, que declara la propiedad de los demandantes en virtud de determinada compraventa, «rectificándose la discordancia registral ordenando la reanudación del tracto sucesivo, con inscripción del inmueble a nombre de los demandantes con rectificación del asiento vigente o cancelando cualquier otro de distinta titularidad». La Dirección estima los dos defectos señalados por el registrador:

-No se acredita la defunción de uno de los dos titulares en gananciales, cuando solo comparece el cónyuge viudo para allanarse a la demanda. «Será por tanto preciso que se aporte el título sucesorio y los certificados de defunción y últimas voluntades para poder conocer quién o quiénes integran la referida comunidad hereditaria y así poder determinar si se han cumplido las exigencias derivadas del principio de tracto sucesivo».

-«La imprecisión del fallo judicial impide saber qué tipo de procedimiento se ha tramitado y qué operaciones registrales son procedentes». En efecto, «no incumbe al registrador determinar cuál es el alcance de los efectos producidos por la sentencia presentada»; tampoco puede saberse «si los transmitentes son directamente los titulares registrales (en cuyo caso, lo procedente sería acordar la elevación a público de un documento privado), o ha habido alguna otra transmisión intermedia»; en este segundo caso no podría reanudarse el tracto en juicio declarativo (salvo demanda a todos los titulares intermedios; ver R. 07.04.2003 y S. 21.09.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8443.pdf>

R. 11.04.2024. R. P. Valdepeñas.- **INMATRICULACIÓN: ES NECESARIA LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA.**- En una disolución de comunidad que tendría que provocar la inmatriculación de una finca, el registrador objeta el defecto de falta de coincidencia de la descripción de la finca con la que resulta de la certificación catastral descriptiva y gráfica. Dice la Dirección que, tras la derogación del art. 53 L. 13/1996 por L. 13/2015, los arts. 203 y 205 LH han recogido la exigencia: «En la inmatriculación que se pretenda al amparo de dichos preceptos, la aportación de certificación catastral descriptiva y gráfica sigue siendo requisito propio de la inmatriculación, así como instrumento imprescindible para incorporar la representación gráfica de la finca a los libros del Registro, y requisito esencial para practicar la primera inscripción de una finca; [...] en el presente supuesto ni se aporta una representación gráfica alternativa de la finca no inmatriculada ni se ha formalizado agrupación coincidente con la representación gráfica catastral, por lo que el defecto debe ser confirmado».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8444.pdf>

R. 11.04.2024. R. P. Alicante n.º 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DENEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada la rectificación de la descripción y la inscripción de la georreferenciación catastral a través del expediente del art. 199 LH, el registrador suspende su tramitación por dudas en la identidad de la finca, pues, a su juicio, lo que se pretende bajo la petición de adecuación de la descripción de la

finca la realidad física es una agrupación de fincas. La Dirección confirma esas dudas, «la inscripción que se solicita se sitúa fuera del ámbito de aplicación del expediente del art. 199 LH, al implicar una alteración de la realidad física que en su día amparó el folio registral, [...] un indicio de encubrimiento de negocio traslativo y de operación de modificación de entidad hipotecaria sin acceso registral, que no puede resolverse en el ámbito de un expediente del art. 199 LH, sino presentando los títulos adecuados para ello». Reitera, con las R. 30.11.2023 y R. 05.12.2023, que, según el art. 18 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario, el resultado positivo de un procedimiento de subsanación de discrepancias en el Catastro no puede trasladarse sin más al Registro de la Propiedad, sino que las alteraciones en la descripción de la finca solo puede lograrse por alguno de los medios previstos en la Ley Hipotecaria, sin que la georreferenciación catastral actualizada sea vinculante para el Registro de la Propiedad.

En la segunda de estas resoluciones se confirma también la denegación del expediente porque «la diferencia superficial se corresponde, según el registrador, con la identidad de otra finca perteneciente a persona distinta», y se aprecia «la existencia, admitida por el propio recurrente, de negocios jurídicos previos no formalizados debidamente y que no han tenido un adecuado acceso al Registro»; o sea, «por la existencia de un indicio de doble inmatriculación, el encubrimiento de negocio traslativo y de operación de modificación de entidad hipotecaria sin acceso registral, que no puede resolverse en el ámbito de un expediente del art. 199 LH, sino presentando los títulos adecuados para ello».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8445.pdf>

R. 11.04.2024. R. P. Sevilla n.º 2.- **GEORREFERENCIACIÓN; DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por «la modificación de tres de los linderos, la no solicitud de la inscripción del exceso de cabida en los anteriores actos inscritos de donación y declaración de obra nueva y las alegaciones presentadas por uno de los colindantes notificados», todo lo cual puede encubrir un acto de modificación de entidad hipotecaria. La Dirección confirma que existen indicios suficientes de una contienda latente sobre la delimitación de los linderos, que «que solo puede resolverse mediante el expediente de deslinde del art. 200 LH» (o juicio contradictorio).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8446.pdf>

R. 11.04.2024. R. P. Écija.- **OBRA NUEVA; NO PUEDE INSCRIBIRSE CON ERROR EN LA SUPERFICIE CONSIGNADA EN EL CERTIFICADO TÉCNICO.**- La Dirección confirma la suspensión de una declaración de obra nueva terminada porque «el certificado del técnico no coincide la superficie de la finca sobre la que se declara la obra»: «Parece razonable que, dados los importantes efectos que la inscripción en el Registro de la Propiedad atribuye a los derechos inscritos de legitimación, prioridad, inoponibilidad y fe pública, la documentación en la que se basa no contenga errores; [...] además, es importante la precisión tanto en la superficie del solar como de la obra nueva declarada para determinar la superficie registral no ocupada por la edificación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8447.pdf>

R. 11.04.2024. R. P. Cazorla.- **IMPUESTOS; EN LAS HERENCIAS DEBE ACREDITARSE LA PRESENTACIÓN EN LA OFICINA LIQUIDADORA COMPETENTE. IMPUESTOS; DEBE ACREDITAR EL PAGO DEL ISD POR EL DOCUMENTO QUE SE VA A INSCRIBIR Y NO POR OTRO.**- Se trata de una escritura de compraventa otorgada por los integrantes de una comunidad hereditaria; para justificar el pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones se acompaña la liquidación de un documento privado. Pero la Dirección confirma que «el documento que debe estar presentado a liquidación es el mismo que se va a inscribir y no otro, [...] debe ser la oficina tributaria quien compruebe la exactitud de los hechos imposables y la correspondencia de los demás datos contenidos en ambos documentos y quien determinará, en su caso, la no sujeción de la escritura por haberse satisfecho ya el impuesto» (ver arts. 254 LH, 100 RD. 1629/08.11.1991, Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y R. 06.05.2014 y R. 05.05.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8448.pdf>

## 1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 11.03.2024. R. M. Madrid n.º 2.- **SOCIEDAD LIMITADA; MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS; NECESARIA PUBLICACIÓN O COMUNICACIÓN DEL ACUERDO.**- La Dirección confirma que la formalización de ampliación del objeto social y modificación de los estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada laboral requiere la publicación del acuerdo en el BORME o la comunicación del acuerdo a los socios que no hayan votado a favor y constancia del resultado de su derecho de separación, conforme a los arts. 346 y ss. LSC. En el caso concreto la modificación no supone solo mera concreción o especificación del objeto primigenio, como dice el recurrente, sino que se han introducido otras actividades.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7171.pdf>

R. 19.03.2024. R. M. Palma de Mallorca n.º 2.- **DERECHO NOTARIAL; NOTIFICACIÓN A RESIDENTES EN OTRO ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA. SOCIEDAD LIMITADA; ADMINISTRACIÓN; NOTIFICACIÓN AL EXTRANJERO DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.**- Se trata de una escritura de elevación a público de la decisión del socio único de una sociedad limitada, de cese del administrador único y nombramiento de otra persona; para la notificación al anterior administrador que establece el art. 111 RRM, el notario remitió carta certificada con aviso de recibo a su dirección de París, que fue devuelta por la entidad francesa de correos con la indicación «dirección desconocida». El registrador entiende que, habiendo resultado infructuosa la notificación postal, debe reintentarse conforme al art. 202 RN y la R. 15.01.2021. Y la Dirección confirma que debe hacerse esa segunda notificación, esta vez conforme al Rto. (UE) 1784/25.11.2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o

mercantil («notificación y traslado de documentos») (versión refundida); a tal efecto, España ha designado los emisores y receptores que constan en e-Justice. europa.eu (la información puede verse en [https://ejustice.europa.eu/39433/ES/service\\_of\\_documents\\_official\\_transmission\\_of\\_legal\\_documents?SPAIN&member=1](https://ejustice.europa.eu/39433/ES/service_of_documents_official_transmission_of_legal_documents?SPAIN&member=1)); según esta designación, la competencia corresponde a los letrados de la administración de justicia, y concretamente, al que corresponda al tribunal del domicilio del notario autorizante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7182.pdf>

R. 21.03.2024. R. M. Palma de Mallorca nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: DEBEN CONSIGNARSE LAS DEUDAS PENDIENTES.**- Se trata de una escritura de disolución y liquidación de una sociedad limitada en la que una deuda con un tercero (cuota del impuesto de sociedades) no se consigna, si bien la cantidad que se adjudica a cada socio se reduce en la parte que le correspondería en aquella deuda. La Dirección confirma la negativa del registrador, puesto que «la previsión legal es que el activo sea objeto de reparto de acuerdo con lo aprobado por los socios (art. 390 LSC), sin perjuicio de que el pasivo no exigible sea debidamente consignado en entidad de crédito para que llegado el tiempo, se proceda a su pago (arts. 391.1 y 395.1.b LSC)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7551.pdf>

R. 22.03.2024. R. M. Palma de Mallorca nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL: NO OBSTA A LA VALIDEZ QUE EL ENVÍO SE HAYA GESTIONADO POR UN TERCERO. SOCIEDAD LIMITADA: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL: NO SE PUEDE ADOPTAR ACUERDOS NO PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DÍA. SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA JUNTA CONVOCADA SOLO PARA DISOLUCIÓN NO PUEDE ACORDAR SOBRE LIQUIDACIÓN.**- Cuestionada en la nota registral la validez de la convocatoria de la junta general y, por tanto, de los acuerdos adoptados, la Dirección entiende por una parte, que «el hecho de que el envío haya sido gestionado por un tercero (el Colegio de Abogados), no altera el hecho de que ha sido el administrador solidario de la sociedad el que ha llevado a cabo la convocatoria». Tampoco es defecto de la convocatoria no especificar cuál es la causa legal concreta que justifica el llamamiento a los socios para que se pronuncien sobre ella; de la regulación de la Ley de Sociedades de Capital resulta que concurriendo causa legal de disolución (art. 363 LSC), cualquiera que sea esta, corresponde al órgano de administración la obligación de convocar a la junta general para que los socios así lo acuerden (art. 365.1 LSC). Sin embargo, «limitado el orden del día de la convocatoria a la propuesta de adopción de acuerdo de disolución por concurrir causa legal, la junta general se encuentra limitada por dicho contenido sin que pueda abordar otras cuestiones ajenas al mismo, [...] no puede pronunciarse sobre las operaciones de liquidación ni sobre las cuestiones a que se refiere el art. 390.1 LSC [balance de liquidación] sin que el orden del día de la junta convocada así lo prevea».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7556.pdf>

R. 09.04.2024. R. M. Madrid nº 7.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR REVOCACIÓN DEL NIF NO PERMITE EL DEPÓSITO DE CUENTAS.**- Reiterando en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 29.07.2022), la Dirección confirma que la revocación del número de identificación fiscal de la sociedad impide el depósito de las cuentas anuales (disp. adic. 6.4 L. 58/17.12.2003, General Tributaria). Añade que las alegaciones del recurrente sobre constitucionalidad de la norma y su encaje en los tratados de la Unión Europea deben ser planteadas ante el órgano competente y mediante los procedimientos legalmente previstos, pero no pueden ser objeto del recurso gubernativo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8435.pdf>

R. 10.04.2024. R. M. Málaga nº 1.- **REGISTRO MERCANTIL: DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA PRESENTACIÓN DE DOS TÍTULOS INCOMPATIBLES.**- Se presentan con pocos días de diferencia dos escrituras en cada una de las cuales se declara una unipersonalidad y se designan cargos en términos tales que no puede practicarse la inscripción de una de ellas sin que la otra quede fuera del Registro. La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (por ejemplo, R. 28.04.2000, R. 31.03.2001 y R. 05.06.2012; ver también S. 561/12.07.2022): «El registrador debe suspender la inscripción de los títulos incompatibles (o de todos y sus conexos) y remitir la cuestión relativa a la determinación de cuál sea el auténtico a la decisión de juez competente, cuya función el registrador no puede suplir».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8442.pdf>

#### 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 11.03.2024. R. M. Madrid nº 2.- **AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL: MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES. REQUISITOS PARA INSCRIBIR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que cuando el cambio de objeto social constituye una modificación sustancial del conjunto de actividades, como en el caso que nos ocupa –se añaden nuevas actividades además de otras especificaciones del objeto primigenio–, es necesario publicar el acuerdo social en el BORME o presentar manifestación de haberse comunicado tal acuerdo a cada uno de los socios que no hayan votado a favor del acuerdo. Además, se necesita declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación en el plazo establecido o la indicación de que la sociedad, previa autorización de la Junta General, ha adquirido las participaciones sociales de los socios separados o se ha realizado la reducción de capital. (art. 346, 348 y 349 LSC y 206 RRM).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7171.pdf>

R. 19.03.2024. R. M. Palma de Mallorca nº 2.- **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR EN PAIS DE LA UNIÓN EUROPEA. NOTIFICACIÓN NOTARIAL TRASLADADA POR LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .**

SE CONFIRMA

La DG confirma que, para notificar fehacientemente el nombramiento de administrador en Francia, es aplicable el Reglamento (UE) 2020/1784. Por estar ante una notificación mercantil solo el Letrado de la Administración de Justicia podrá realizarla al tratarse de un documento extrajudicial, aun sin litigio. El uso del servicio postal que regula el Reglamento (UE) 2020/1784 se limita a la actividad judicial. En el caso que nos ocupa la notificación notarial deberá ser trasladada a través del letrado de la Administración de Justicia que corresponda al tribunal del domicilio del notario autorizante. Dicha acta notarial deberá cumplir los requisitos reglamentarios, en especial su traducción (art. 9 y 12)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/11/pdfs/BOE-A-2024-7182.pdf>

R. 21.03.2024. R. M. Palma de Mallorca nº 3.- **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CON DEUDA CON TERCEROS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma su doctrina de que es inviable liquidar una sociedad conforme a nuestro sistema legal si existen deudas con terceros que no se ha procedido a pagar o consignar el importe en entidad de crédito. La pretensión de llevar a cabo la liquidación de forma distinta a la legal sin el consentimiento del deudor no es conforme a derecho.

La previsión legal es que el activo sea objeto de reparto de acuerdo a lo aprobado por los socios (art. 390 LSC), sin perjuicio de que el pasivo no exigue sea debidamente consignado en entidad de crédito para que se proceda al pago de la deuda cuando corresponda. (art. 391 y 395 LSC) (Res. DG de 16 de julio de 1998 y 22 de noviembre de 2022) .En el presente caso el pasivo se integra por una obligación devengada no exigible ( deuda con Hacienda ) que conforme a la ley debe ser consignada en entidad d crédito.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7551.pdf>

R. 22.03.2024. R. M. Palma de Mallorca nº 3.- **CONVOCATORIA A JUNTA: GESTION DE ENVIO Y CONTENIDO.**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

La DG confirma que una convocatoria que haya sido gestionada por un tercero (Colegio de Abogados) no implica que el convocante no sea el administrador solidario de la sociedad. En cuanto al contenido de dicha convocatoria la DG se apoya en la jurisprudencia del Tribunal Supremo por la que se entiende que es suficiente que se reseñen los extremos o circunstancias básicas de la propuesta de los preceptos estatutarios por modificar o enunciando la materia y señalando los artículos a modificar. Es decir, que no es suficiente la falta de claridad para afirmar la nulidad de la convocatoria, y, por ello, de los acuerdos adoptados.

En el caso que nos ocupa, la Junta General había sido convocada para disolver la sociedad por concurrir causa legal de disolución y la apertura de la fase de liquidación. Concluye la DG que no es preciso concretar en el orden del día la concreta causa de disolución y que, señalando el orden del día “disolución de la sociedad por concurrir causa legal ...y apertura de la fase de liquidación “, no puede la Junta pronunciarse sobre operaciones de liquidación ni sobre cuestiones relativas a la misma porque la afectación de los intereses de los socios que derivan de dichas cuestiones (balance final...) exige que sean llamados de forma clara para pronunciarse al respecto. La conversión de la cuota de capital en cuota de liquidación en función de lo aprobado en la junta general supone una modificación muy importante en la posición del socio de la sociedad que se extingue. Por lo que se confirma la nota de la registradora en este punto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/16/pdfs/BOE-A-2024-7556.pdf>

R. 09.04.2024. R. M. Madrid nº 7.- **RECURSO CONTRA LA CALIFICACION DEL REGISTRADOR: NO CABE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SUBSANAR DEFECTOS. HOJA REGISTRAL CERRADO POR NIF REVOCADO.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que el recurso contra la calificación de un registrador no es la vía para subsanar los defectos señalados en la nota de calificación. Nos encontramos ante un supuesto donde el recurrente, para subsanar un defecto de la nota de calificación, presenta con el recurso la hoja de declaración de titular real documentación que no aportó en su día. Esta vía para subsanar el defecto no es la correcta porque este tipo de recursos solo entran a valorar si la justificación del registrador ha sido ajustada o no a derecho.

También confirma la DG que la revocación del NIF de la sociedad implica extender una nota marginal de cierre de la hoja registral de la sociedad, consecuencia de la vigencia de dicha nota marginal no se podrá realizarse inscripción alguna que afecte a aquella, salvo que se rehabilite el número de identificación fiscal. La nota de calificación está suficientemente motivada haciendo constar la revocación del CIF con la base legal que la justifica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8435.pdf>

R. 10.04.2024. R. M. Málaga nº 1.- **TITULOS CONTRADICTORIOS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que es de aplicación el principio de legalidad y la obligación del registrador a llevar a cabo una

calificación conjunta cuando constan presentados dos documentos contradictorios e incompatible entre si, aún cuando ambos títulos gozan de presunción de legalidad porque han sido autorizados ante notario. Por ello corresponde suspender la calificación por parte del registrador y deben ser los tribunales de justicia los que resuelvan el conflicto. (Sentencia del TS N° 561/2022, de 12 de julio, así como numerosas Resoluciones de la DG, como las de 13 de febrero y 25 de julio de 1998, 29 de octubre de 1999, 28 de abril de 2000, 31 de marzo de 2001, 5 de junio de 2012 y 24 de septiembre de 2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/26/pdfs/BOE-A-2024-8442.pdf>

### 3. No publicadas en el B.O.E

#### 3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

##### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE.**

Expediente 23/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 13/11/2023

Palabras clave: experto, desistimiento.

##### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LEGITIMACIÓN. CUENTAS YA DEPOSITADAS.**

Expediente 117/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: auditor, legitimación, art. 40 del Ccom.

##### **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. REVOCACIÓN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. PIE DE RECURSOS.**

Expediente 8/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: convocatoria de junta, pie de recurso.

##### **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. LEGITIMACIÓN. DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Expediente 9/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: convocatoria junta, legitimación, suspensión del expediente, nueva resolución.

##### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. MODIFICACIÓN OBJETO SOCIAL. PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO.**

Expediente 22/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: experto, objeto social.

##### **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. ERROR EN EL PIE DE RECURSOS. LEGITIMACIÓN.**

Expediente 10/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 20 de diciembre de 2023.

Palabras clave: convocatoria junta, pie de recursos, legitimación.

##### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. TURNO DE NOMBRAMIENTO.**

Expediente 63/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 21 de diciembre de 2023.

Palabras clave: auditor, nombramiento por turno.

##### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. MODIFICACIÓN INDIRECTA DEL OBJETO SOCIAL.**

Expediente 24/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 24 de diciembre de 2023.

Palabras clave: experto, objeto social.

##### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO.SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN. REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Expediente 26/2023 sobre nombramiento de experto a instancia de un socio de una sociedad anónima en liquidación.

Resolución de 17 de enero de 2024.



## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

#### 3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

**FINCA INSCRITA SIN SUPERFICIE DE TERRENO.** La superficie de las fincas registrales ha de expresarse «en todo caso», y por tanto, no solo cuando se inmatricule. No es suficiente la indicación de la superficie de la construcción.

Para la constancia registral de la superficie de una finca no basta la manifestación unilateral del titular registral, o su causahabiente, debiéndose acreditar tal extremo de modo que el registrador no albergue dudas fundadas sobre la identidad de la finca, y que queden salvaguardados los derechos de terceros, en especial, los titulares de fincas colindantes, a través de un procedimiento (art. 199, 201 LH) con las debidas garantías (**Sentencia de 29 de febrero de 2.024 del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Sevilla**)



### 4. Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea

#### 4.1. Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Abril, 2024.

##### 1. INSTITUCIONAL

- Consejo Europeo extraordinario: los Veintisiete abogan por un nuevo Pacto para la Competitividad europea.
- Informe de Enrico Letta: el futuro del Mercado Único.

##### 2. MEDIO AMBIENTE

- El Parlamento europeo traza la ruta hacia suelos saludables para 2050.

##### 3. DIGITAL

- El Parlamento Europeo alcanzó un consenso sobre el fortalecimiento de la aplicación de las normas de protección de datos en la Unión Europea.
- Entrada en vigor de la Ley sobre la Europa Interoperable.

##### 4. ECONOMÍA

- El Parlamento Europeo adopta nuevas normas para luchar contra el blanqueo de capitales.
- El Parlamento Europeo ha confirmado su acuerdo con Gobiernos de la UE: aplazamiento de normas de presentación de informes de sostenibilidad.

##### 5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de abril de 2024, en el asunto C-183/23 (Credit Agricole Bank Polska S.A. y AB)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2024, en los asuntos acumulados C-765/22 (Luis Carlos y otros) y C-772/22 (Victoriano y otros)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 25 de abril de 2024 en el asunto C-561/21 (GP, BG y Banco Santander, S. A.)

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

### 2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Abril, 2024.

#### 1. INSTITUCIONAL

- Consejo Europeo extraordinario: los Veintisiete abogan por un nuevo Pacto para la Competitividad europea.
- Informe de Enrico Letta: el futuro del Mercado Único.

#### 2. MEDIO AMBIENTE

- El Parlamento europeo traza la ruta hacia suelos saludables para 2050.

#### 3. DIGITAL

- El Parlamento Europeo alcanzó un consenso sobre el fortalecimiento de la aplicación de las normas de protección de datos en la Unión Europea.
- Entrada en vigor de la Ley sobre la Europa Interoperable.

#### 4. ECONOMÍA

- El Parlamento Europeo adopta nuevas normas para luchar contra el blanqueo de capitales.
- El Parlamento Europeo ha confirmado su acuerdo con Gobiernos de la UE: aplazamiento de normas de presentación de informes de sostenibilidad.

#### 5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de abril de 2024, en el asunto C-183/23 (Credit Agricole Bank Polska S.A. y AB)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2024, en los asuntos acumulados C-765/22 (Luis Carlos y otros) y C-772/22 (Victoriano y otros)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 25 de abril de 2024 en el asunto C-561/21 (GP, BG y Banco Santander, S. A.)

## VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

#### Revistas:

- Anuario de Derecho Concursal. Nº 61. Enero-abril 2024
- Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil. Nº 124. Enero-abril 2024
- Derecho Privado y Constitución. Nº 43. Julio-diciembre 2023
- Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías. Nº 63. Septiembre-diciembre 2023
- Revista de Derecho Agrario y Alimentario. Nº 83. Julio-diciembre 2023
- Revista de Derecho Mercantil. nº 331. Enero-marzo 2024
- Revista de Derecho Privado. Enero-febrero 2024
- Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. nº 368. Marzo 2024
- Revista Española de Derecho Administrativo. nº 231. Enero-marzo 2024
- Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 271. Enero 2024
- Revista Española de Derecho Financiero. nº 201. Enero-marzo 2024
- Revista Española de Financiación y Contabilidad. Nº 1. Marzo 2024
- Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. Nº 11. Noviembre 2023

-  [Anuario de Derecho Concursal. Nº 61. Enero-abril 2024.pdf](#)
-  [Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil. Nº 124. Enero-abril 2024.pdf](#)
-  [Derecho Privado y Constitución. Nº 43. Julio-diciembre 2023.pdf](#)
-  [Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías. Nº 63. Septiembre-diciembre 2023.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Agrario y Alimentario. Nº 83. Julio-diciembre 2023.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Mercantil. nº 331. Enero-marzo 2024.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Privado. Enero-febrero 2024.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. nº 368. Marzo 2024.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Administrativo. nº 231. Enero-marzo 2024.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 271. Enero 2024.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Financiero. nº 201. Enero-marzo 2024.pdf](#)
-  [Revista Española de Financiación y Contabilidad. Nº 1. Marzo 2024.pdf](#)
-  [Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. Nº 11. Noviembre 2023.pdf](#)
-  [Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Nº 4. Octubre-diciembre 2023.pdf](#)
-  [Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana. Nº 87. Febrero 2024.pdf](#)



### **III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2023.**

*Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.*

*Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.*

*Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de noviembre-diciembre de 2023 son las siguientes:*

#### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE.**

Expediente 23/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 13/11/2023

Palabras clave: experto, desistimiento.

**Hechos:** Se solicita el nombramiento de experto al amparo del art. 348 bis de la LSC, es decir por insuficiente reparto de dividendos.

La registradora inadmite la solicitud y rechaza el nombramiento de experto.

El interesado interpone recurso de alzada. Pero por escrito posterior manifiesta su voluntad de no continuar el procedimiento dado que se ha alcanzado un acuerdo con la sociedad.

**Resolución y doctrina:** La DG acepta de plano el desistimiento presentado y declara concluso el procedimiento iniciado a su instancia al no existir interés protegible que imponga su continuación.

**Comentario:** Sólo destacar que la DG sigue con su **flexibilidad** a la hora de admitir un desistimiento de un expediente de nombramiento de experto, siempre claro está, que no se haya procedido a un nombramiento aceptado, en cuyo caso habrá de dejar a salvo los legítimos intereses del nombrado y contar también con su aquiescencia, previa indemnización de los gastos que en su caso se le hayan ocasionado.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LEGITIMACIÓN. CUENTAS YA DEPOSITADAS.**

Expediente 117/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: auditor, legitimación, art. 40 del Ccom.

**Hechos:** Se solicita por un socio, persona jurídica, el nombramiento de un auditor al amparo del **artículo 40** del Ccom, para el ejercicio 2022.

Alega lo siguiente:

--- que es socio con el 40% del capital a cuyo efecto acompaña copia de escritura de **aportación** a la sociedad solicitante del 40% del capital social de la sociedad afectada mediante aumento de su capital. Dicha escritura se inscribió en el RM.

--- que tiene sospechas en cuanto a ciertas **irregularidades** en la gestión económica de la sociedad.

La sociedad se opone alegando lo siguiente:

--- que las cuentas anuales del ejercicio 2022, están aprobadas y depositadas en el RM;

--- que la sociedad no reconoce la cualidad de socia de la solicitante;

--- que existe la imposibilidad de cancelar dicho depósito de cuentas sin consentimiento del interesado y sin mandato judicial;

- que existe un procedimiento penal;
- que carece de legitimación el socio que pudiendo ejercitar su derecho por la vía el art. 265.2 de la LSC, no lo hace y lo ejercita por la vía del art. 40 del Ccom;
- la solicitante no consta inscrita en el Libro Registro de Socios.

Acompaña la **querella** dirigida al Juzgado de Instrucción por presunta comisión de delito de administración desleal de quien actúa como administrador de la solicitante. También se acompaña providencia del Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid de fecha 26 de junio de 2023 de señalamiento para la declaración del querellado.

El registrador **no admite** la solicitud. Lo fundamenta en que las cuentas ya están depositadas y aprobadas en junta con asistencia del 100% del capital y por unanimidad (art. 20 Ccom).

El solicitante recurre y expone:

- que el registrador incurre en error de hecho pues según resulta del acta las cuentas fueron aprobados solo por el 60% del capital;
- que reúne todos los requisitos del art. 40 del Ccom;
- que el registrador reconoce en su resolución que el escrito reúne todos los requisitos del artículo 40 del Código de Comercio.
- que la existencia de una querella es irrelevante;

Acompaña copia del acta de la sociedad de la que resulta lo expuesto.

La sociedad por su parte hace las siguientes alegaciones:

- que el registrador ha desestimado la solicitud;
- que lo presentado es un escrito de **rectificación de errores** y no un recurso;
- que la recurrente carece de legitimación;

**Resolución:** se **confirma** la decisión del registrador.

**Doctrina:** Lo primero que hace la DG es fundamentar la admisión del recurso, pese a las alegaciones de la sociedad, por resultar clara la intencionalidad de la parte interesada (art. 115 LPA).

A continuación, confirma la resolución del registrador por los siguientes argumentos:

- la existencia del depósito de las cuentas y su aprobación por unanimidad (art. 20 Ccom);
- el contenido del registro prevalece sobre el contenido de la certificación acompañada por el recurrente;

--- en todo caso siempre queda abierta la vía judicial a la solicitante.

**Comentario:** Es llamativa esta resolución de nuestra DGSJFP. Para ella, como también para el registrador, lo básico para denegar la auditoría es que las cuentas fueron aprobadas por unanimidad(sic) y que constan depositadas, aunque en la realidad solo fueron aprobadas por el 60% del capital. Reconocemos que es anómalo que unas cuentas aprobadas por unanimidad, según el registro, puedan ser objeto por parte de un socio de una petición de auditoría, pero lo cierto es que, según las alegaciones del solicitante, él votó en contra de la aprobación y por tanto solo fueron aprobadas por el 60% del capital. En definitiva, da más validez a las manifestaciones hechas en una certificación de junta, mero documento privado, que a la manifestación del recurrente que se basa en una escritura pública de aumento de capital inscrita, aunque realmente, pese a que la falta e legitimación es alegada por la sociedad, la resolución no se basa en esa falta de legitimación.

Y esa fuerza para denegar la auditoría deriva de algo que nosotros ponemos en duda: que la presunción de validez del artículo 20 del Ccom pueda extenderse a los depósitos de cuentas y en especial a las certificaciones aprobatorias de las juntas generales celebradas. De los artículos 20 y 21 parece deducirse que el principio de legitimación y el de fe pública sólo se extiende a los asientos practicados en los libros del registro, pero en ningún caso a los documentos depositados. Esta distinción se aprecia clara mente en el art. 23 cuando al hablar de la publicidad formal distingue claramente entre la que afecta a los asientos del registro y a otros documentos depositados.

En todo caso estimamos que la DG debería haberse apoyado en el propio art. 40 del Ccom que dice claramente que “La sociedad únicamente podrá oponerse al nombramiento aportando prueba documental de que no procede el mismo o **negando** la legitimación del solicitante” y si esa legitimación no era clara, como parece que no lo era o al menos estaba discutida, lo procedente era suspender el procedimiento hasta que se aclarara entre las partes.

Aparte de ello, la DG es contradictoria en sus propios argumentos pues olvida totalmente que la aportación de acciones de una sociedad a otra, según documento acompañado e inscrito, fue alegada por el solicitante. Es decir que la DG da preferencia a un documento depositado que sobre otro ya inscrito del que en principio resultaba clara la legitimación del solicitante, pese a que la sociedad no lo había reconocido como socio. Además, no se ve especial inconveniente en auditar unas cuentas ya aprobadas: si el auditor no hace reserva alguna, seguirán aprobadas y si hace reservas habrán de ser reformuladas y aprobadas de nuevo. No sería la primera vez que unas cuentas ya depositadas son reformuladas por haber incurrido en errores contables o de otra índole. Es más, el hecho de que las cuentas ya estén depositadas nunca ha sido un obstáculo, según reiterada doctrina del CD, para nombrar al auditor del artículo 265.2 de la LSC, es decir a petición de la minoría.

En definitiva, un expediente con muchos interrogantes respecto del cual creemos que se debería haber resuelto por la vía de la legitimación o no legitimación del solicitante o bien con la **suspensión** del expediente por las dudas sobre esa legitimación.

## **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. REVOCACIÓN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. PIE DE RECURSOS.**

Expediente 8/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: convocatoria de junta, pie de recurso.

**Hechos:** por un socio, persona jurídica, se solicita convocatoria de junta general al amparo del **artículo 171 de la LSC**, es decir para el nombramiento de órgano de administración.

De la solicitud resulta la dimisión de tres consejeros y que como consecuencia de ello el consejo no puede constituirse válidamente (sólo quedan dos consejeros).

En consecuencia, solicita convocatoria de junta para fijación del número de consejeros y que se nombre al menos uno.

Se da traslado fehaciente a la sociedad en fecha 27 de julio de 2023.

Con fecha 9 de agosto de 2023, y por email, el presidente del consejo de administración, dice que conoce la recepción de una notificación, pero que el lugar a donde se ha mandado ya no es el domicilio de la sociedad lo que pone de manifiesto la mala fe del solicitante que tenía conocimiento de ello.

Con la misma fecha y por escrito firmado digitalmente, la sociedad dice que se celebró junta sin acuerdo sobre nombramientos y que se convoca nueva junta a celebrar el día 24 de agosto de 2023 con el orden del día de disolución de la sociedad o remoción de la causa de disolución y, en su caso, determinación de la forma del órgano de administración y nombramiento de cargos.

El registrador **estima** la solicitud del socio, por cumplirse los requisitos del artículo 171 y por ser la oposición de la sociedad **extemporánea**, sin entrar en el **fondo** de las alegaciones de la sociedad.

La sociedad recurre en alzada y alega:

- que no se acredita quien recogió la notificación;
- que por ello procede la anulación de la resolución;
- que fue el socio solicitante el que se opuso a la renovación del consejo en la junta celebrada el 30 de junio;
- que no se da ninguno de los supuestos para acordar la convocatoria;

--- que en la junta de 24 de agosto se nombraron dos administradores por lo que ya no es necesario ninguna nueva junta, procediendo al menos la suspensión cautelar.

**Resolución:** Se **confirma** la resolución del registrador.

**Doctrina:** Comienza la DG diciendo, como suele ser su costumbre, que el expediente tiene solo por objeto determinar si concurren o no los requisitos del artículo 171 de la LSC para acordar la convocatoria de junta.

Supuesto lo anterior recuerda que el artículo 170.3 de la LSC determina que “Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la junta general no cabrá recurso alguno”. Con ello se trata de procurar la **efectividad** del acuerdo, para no demorar la convocatoria de junta, y evitar “una **eventual impugnación** para el caso de que la resolución sea de fecha posterior a la celebración de la junta y sin perjuicio de que, quien ostente legitimación, acuda a los Tribunales de Justicia si considera que la convocatoria acordada es contraria a derecho (artículos 204 y 206 de la Ley de Sociedades de Capital)”. Y tampoco impide el recurso por causa de pedir basado en motivos de **nulidad**, aunque este recurso carece de efectos suspensivos (vid. Art. 47 y 108 LPA).

Pese a todo ello la DG entiende que debe pronunciarse sobre las **alegaciones** de la sociedad:

Así respecto del lugar de la notificación que lo ha sido en lugar distinto al de su efectivo domicilio, no puede tomarse en cuenta esa alegación pues la sociedad ha recibido la notificación y además esta se le hizo en el domicilio registral.

En cuanto a si el registrador a pesar de ser el recurso extemporáneo debió entrar en el fondo del asunto, dice que es cierto que la DG ha reiterado que la oposición a la solicitud es una facultad o derecho de la sociedad y no una carga y, por consiguiente, que el Registrador debe resolver el fondo de la cuestión, y ello, aunque la sociedad no se oponga o se oponga fuera del plazo reglamentariamente establecido.

A lo anterior se une lo dispuesto en el artículo 76.1 y 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según los cuales los interesados pueden en cualquier momento, antes de la resolución, hacer alegaciones.

Ahora bien, de ahí no resulta, como pretende la recurrente, causa de nulidad alguna tal pues “la sociedad ha podido alegar lo que en derecho le ha resultado conveniente, ejercer el derecho de recurso (pese a que, como igualmente queda dicho, esta Dirección General no entrará en la cuestión de fondo), y, en fin, adoptar la postura más conveniente para sus intereses”.

Y finalmente “tampoco es causa de nulidad, que la resolución impugnada no especifique cual es el supuesto concreto del artículo 171 de la Ley de Sociedades de Capital en el que fundamenta su resolución”, pues ese supuesto resulta con claridad de la propia resolución.

**Comentario:** De esta resolución resulta la importancia que tiene el pie de recursos de cualquier resolución que salga del Registro Mercantil. Si la resolución hubiera contenido el pie de recurso correcto, es decir que no cabía recurso alguno contra ella, el interesado hubiera omitido este trámite y en todo caso si lo hubiera interpuesto es obvio que la DG no le hubiera dado curso alguno y hubiera sido rechazado de plano. Por ello en todo expediente de convocatoria de junta en el que se acceda a lo solicitado, debe constar claramente la no posibilidad de recurso contra la resolución. Ello es debido a las causas que apunta la resolución, pero también, añadimos nosotros, a que una celebración de junta es solo eso, pues los acuerdos dependen de los socios, y si la sociedad no está conforme con esa convocatoria, una vez celebrada, podrá convocar otra con el orden del día que sea procedente. En definitiva, que una convocatoria de junta no es algo que pueda causar un perjuicio irremediable a la sociedad.

## **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. LEGITIMACIÓN. DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Expediente 9/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: convocatoria junta, legitimación, suspensión del expediente, nueva resolución.

**Hechos:** por un socio se solicita convocatoria de junta al amparo del **artículo 169** de la Ley de Sociedades de Capital, con el orden del día establecido en la Ley, es decir la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad.

De su escrito resulta que es socia por **compraventa** de participaciones en escritura pública de fecha de junio de 2023, y que la junta general ordinaria del ejercicio 2022 no ha sido convocada.

La sociedad se opone alegando que:

--- no se reconoce la legitimación de la solicitante por la existencia de **procedimiento judicial** sobre el título alegado: se justifica por la admisión de recurso ante el TS;

--- las cuentas anuales del ejercicio 2022 no están auditadas.

El registrador acuerda la **suspensión** del expediente de conformidad con la doctrina jurisprudencial y de la propia Dirección General en base al artículo 6 de la Ley 15/2015, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria.

La solicitante pide la **reanudación del procedimiento** en base a que también es socia de la sociedad con carácter previo y con independencia a la escritura de compraventa tachada de nula, que la sociedad lo ha venido reconociendo desde hace muchos años, a cuyo efecto

acompaña una serie de actas desde el ejercicio de 2016 en las que figura la solicitante como socia.

La sociedad se opone al recurso de alzada por la falta de legitimación en cuanto al título alegado en la instancia, y que en cualquier caso la solicitante no consta como socio en el libro registro pues el título anterior de partición de herencia pende del mismo procedimiento judicial de nulidad pendiente de recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

**Resolución:** se acuerda la **devolución** del expediente al registrador para su **resolución** a la vista de los nuevos escritos.

**Doctrina:** La DG, sobre la base del art.354.3 del RRM, dice que no es el momento procesal oportuno para **confirmar o revocar** la decisión del registrador de suspender el procedimiento por motivos de prejudicialidad.

El registrador acierta cuando ante el escrito de la solicitante alegando un título distinto de legitimación, lo notifica a la sociedad, pero hecho esto no toma decisión alguna sobre los nuevos escritos presentados, sino que eleva el expediente a esta DG estimado que se trata de un recurso de alzada.

Por consiguiente, **no existiendo decisión del registrador**, no es admisible un recurso de alzada, sino que lo que procede es la **devolución del expediente al registrador** para que, a la luz de la documentación aportada por las partes, resuelva sobre lo solicitado como impone el artículo 354.3 del Reglamento del Registro Mercantil sin perjuicio de que una vez que así resuelto, las partes puedan ejercitar su derecho de recurrir en alzada si lo consideran oportuno.

**Comentario:** Dos consecuencias importantes resultan de esta resolución:

--- que si en virtud de los escritos de las partes hay nuevos elementos que pueden influir en la decisión del registrador, de esos nuevos elementos hay que notificar a las partes;  
--- que si lo que se acuerda es la suspensión del expediente por acreditarse la existencia de prejudicialidad y por mor de los nuevos escritos de las partes hay nuevos elementos distintos de los inicialmente alegados, el registrador no debe elevar el expediente a la DG, sino **resolver** el fondo del asunto.

En definitiva, la DG confirma una vez más la **flexibilidad** con que deben ser tratados estos expedientes.

## **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. MODIFICACIÓN OBJETO SOCIAL. PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO.**

Expediente 22/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 28/11/2023.

Palabras clave: experto, objeto social.

**Hechos:** Varios socios solicitan el nombramiento de un experto conforme al artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital, como consecuencia del ejercicio de su derecho de separación al amparo del artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se fundan en lo siguiente:

Que la junta general con el voto **en contra** de los solicitantes tomó el acuerdo de **ampliación del objeto social**.

Del acta de la junta, solicitada por el registrador para mejor proveer, resulta que la junta convocada con el orden del día de ampliación del objeto social se constituyó con el 82,45% del capital social, adoptó el acuerdo con el voto favorable de socios que representan el 60,848 % del capital social y con el voto en contra del resto de asistentes.

Que, publicado el acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se **notificó** a la sociedad el ejercicio del derecho de separación.

Que no existe acuerdo sobre el valor de las acciones y con conocimiento de que otro socio ha solicitado también experto, se pide que se nombra el mismo de forma conjunta.

La sociedad se **opuso** a la pretensión del socio alegando que el acuerdo fue **conocido** por los socios **en el mismo acto de la junta**, pues todos asistieron a ella y por tanto lo han ejercitado **fuera de plazo** y que la solicitud se hizo de modo defectuoso al no acompañar copia del acta notarial.

Acompaña a su escrito copia de un correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 dirigido a persona que no es ninguno de los solicitantes y que contiene a su vez copia del correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022 en el que la notaría remite a un despacho de abogados copia simple de la junta de la sociedad.

El registrador mercantil **no admite la oposición** y resuelve la procedencia del nombramiento del experto solicitado. Se funda en que **el ejercicio se hizo en plazo** con independencia del conocimiento que pudieran tener los socios del contenido de la junta y que el hecho de subsanar la instancia remitiendo el acta notarial carece de relevancia.

La sociedad interpone recurso de alzada: se basan en esencia en que los solicitantes asistieron a la junta y tuvieron conocimiento del acta por remisión de la notaría al abogado de los solicitantes, Que la publicación del acuerdo se contrapone a la recepción y quien ha recibido la comunicación no puede esperar a la publicación. Que no puede recibir amparo quien ha sido convocado, ha asistido a la junta y ha recibido copia íntegra del acta notarial.

**Resolución:** se **confirma** la decisión del registrador Mercantil.

**Doctrina:** El problema que plantea la resolución es similar al de la resolución de fecha 6 de septiembre de 2023.

La cuestión queda centrada en determinar **si el plazo de un mes** a que se refiere el artículo 348.2 de la Ley de Sociedades de Capital **comienza a correr para un socio** que ha asistido a la junta general “desde dicha **fecha** o desde la **fecha en que se le notifica** o se publica el acuerdo”.

El artículo 348.2 dice claramente, sin distinguir entre uno u otros socios, es decir asistentes o no asistentes a la junta, que “el derecho de separación habrá de ejercitarse por escrito en el plazo de un mes a contar desde la **publicación** del acuerdo o desde la **recepción** de la comunicación”.

La sociedad recurrente sostiene que la sociedad que ejerce el derecho de separación fue **notificada con anterioridad** del contenido del acta notarial que documentó la junta general en la que se adoptó el acuerdo. Para acreditar dicha circunstancia aporta copia de **un correo electrónico** de fecha 10 de noviembre de 2022 en el que, como se ha hecho constar en los hechos, su contenido se limita a afirmar que se remite copia simple de la junta de la sociedad apareciendo como destinatario una dirección de correos de un despacho de abogados.

Para la DG es evidente que “dicho documento **no acredita** de modo mínimamente fehaciente que se haya notificado a la sociedad ejerciente el contenido del acuerdo de modificación del objeto social que hace surgir el derecho de separación y, en consecuencia, no puede ser considerado como “*dies a quo*” como pretende el escrito de recurso”.

Peo no sólo se basa en eso la recurrente, sino que dice que como los solicitantes **asistieron** a la junta, la fecha de esta debe entenderse como fecha de notificación y de inicio del plazo de un mes para ejercitar el derecho.

Para la DG esta argumentación podría tener fundamento si se distinguiese en la Ley entre la situación de los asistentes y no asistentes a la junta general; pero nada de esto hace el art. 348.2 de la LSC en el cual el “*dies a quo*” viene determinado por la fecha de la publicación en el BORME sin hacer distinción alguno entre unos socios y otros. Y ello es así porque el único requisito para ejercer el derecho de separación es **no haber votado a favor** del acuerdo que provoca el nacimiento del derecho de separación.

Señala no obstante que la regulación es **distinta** para el caso del **artículo 348 bis de la LSC**, el cual, como exige que el socio que ejercita el derecho vote en contra, establece que el plazo para el ejercicio del derecho de separación se cuenta **a partir de la fecha** de la aprobación del acta junta general que adopta el acuerdo.

Finalmente, la DG dice que el hecho de que no se acompañara a la solicitud el acta de la junta general, la cual tuvo que ser solicitada por el registrador, carece de trascendencia en estos casos de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: es un simple caso de **subsunción** de requisitos para los que se concede un plazo de 10 días. Por consiguiente, ninguna causa de nulidad afecta al expediente.

**Comentario:** Aunque la resolución se limita a ratificar la doctrina sobre el comienzo del plazo de ejercicio del derecho de separación en los supuestos normales y en los supuestos del art. 348 bis de la LSC, lo volvemos a traer como mero **recordatorio** de una doctrina que nos parece acertada, si bien y como apunta entre líneas la DG, es indudable que los socios **asistentes** en el caso de separación normal saben del nacimiento de su derecho en la misma junta en la cual han ejercitado su derecho de voto, pero para que sea esa la fecha a partir de la cual puedan ejercer su derecho en la misma junta, por el presidente se les debe señalar que con su asistencia se dan **por notificados** y los socios **aceptar dicha notificación** de forma expresa. En otro caso y aunque la junta fuera universal, creemos que el inicio para el ejercicio surge desde la publicación o notificación en forma.

## **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. ERROR EN EL PIE DE RECURSOS. LEGITIMACIÓN.**

Expediente 10/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 20 de diciembre de 2023.

Palabras clave: convocatoria junta, pie de recursos, legitimación.

**Hechos:** Por dos personas, y al amparo del **artículo 169** de la Ley de Sociedades de Capital, como herederos de su madre que era la socia, solicitan la convocatoria de Junta General de una sociedad.

Del escrito de solicitud y de la documentación que le acompaña resulta:

--- que han requerido al administrador único de la sociedad para que celebre junta general de socios para la **aprobación de cuentas** de los ejercicios 2018 a 2021 y para el nombramiento de administrador;

--- se acompaña **certificado expedido por notario** el cual, a la vista del testamento, certificado de defunción y de últimas voluntades, manifiesta que las solicitantes fueron instituidas herederas por su madre.

--- también se acompaña escrito del administrador de la sociedad en el que manifiesta que las solicitantes **no figuran inscritas** en el Libro Registro de Socios y por tanto no acceden a la convocatoria de junta.

La sociedad **se opuso** a la pretensión del socio alegando:

--- que los solicitantes no son socios;

--- que cuando se le acredite suficientemente dicha condición por escritura liquidada del impuesto se procederá a la convocatoria;

--- en todo caso conforme al artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital deben designar un representante para el ejercicio de los derechos de socios.

La registradora **estima parcialmente** la solicitud de los solicitantes sobre la base de que se dándose la existencia de una comunidad hereditaria, si concurren a la solicitud todos los interesados no es necesario nombrar un representante. Por ello **accede a la convocatoria**, pero solo para la aprobación de las cuentas, pero no para el nombramiento de administrador por no haber transcurrido el plazo de **dos meses** a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

La sociedad recurre e insiste en que no se ha acreditado la condición de herederos de los solicitantes, que la administración de la sociedad desconoce si en el caudal relicto figuran las participaciones sociales y si existe alguna limitación o derecho de terceros para esa adjudicación de herencia.

**Resolución:** se **confirma** la decisión del registrador.

**Doctrina:** Lo primero que hace la DG es recordar que el art. 170.3 de la LSC dispone de forma terminante que contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la junta general no cabrá recurso alguno. Con ello se pretende la **ejecutividad inmediata** del acuerdo y evitar una **eventual impugnación** para el caso de que la resolución sea de fecha posterior a la celebración de la junta y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan acudir a los Tribunales de Justicia o se pueda recurrir por causa de pedir basada en motivos de nulidad distintos de la propia resolución del registrador (vide artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la resolución de este Centro de fecha 25 de abril de 2016 en materia de convocatoria de junta). Pero todo ello sin efectos suspensivos.

Pero lo que ha ocurrido en este caso es que la registradora no ha tenido en cuenta la previsión del artículo 170.3 de la Ley de Sociedades de Capital y en su resolución se hace constar **un pie de recurso** en abierta **contradicción** con el citado precepto, lo que obliga a **pronunciarse** a esta Dirección General.

Sobre las alegaciones de la sociedad dice que “en el ámbito del procedimiento previsto en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil -que ha de ser de aplicación a este expediente, como aclaró la Resolución de consulta sobre diversas cuestiones relativas a la convocatoria de junta general de socios por registradores mercantiles en el ámbito de los artículos 169 y 171 de la Ley de Sociedades de Capital, de 20 de noviembre de 2015-, la Dirección tiene declarado (vide resoluciones de 29 y 30 de julio, 5 de agosto y 12 de septiembre de 2014 y 17 de abril de 2015, entra otras muchas en materia de auditores y de 7 de noviembre de 2016, 9 de febrero y 24 de septiembre de 2018 y 2 de diciembre de 2021 en materia de convocatoria de juntas), que la negación de

la legitimación individual es necesario que se apoye en prueba o circunstancia que demuestre que el o los solicitantes no reúnen la condición de socio si del expediente resulta lo contrario”.

Reitera, una vez más, que “el solicitante debe acreditar su condición de socio, así como que ostenta, en su caso, el porcentaje mínimo exigido legalmente para el ejercicio del derecho que reclama. La ausencia de rigor formal en la tramitación del expediente a que se refiere el Reglamento del Registro Mercantil permite a quien reclama tal condición ponerla de manifiesto por cualquier medio de prueba y a la sociedad, en su caso, refutarla”.

“En definitiva, el socio debe acreditar su condición y porcentaje si tal circunstancia no resulta del propio Registro por cualquier medio de prueba que se estime suficiente sin que sea preciso extremar un rigorismo formal en un expediente caracterizado por lo contrario. Por su parte la sociedad, si opone la falta de legitimación del solicitante, debe **acreditar** igualmente y en la misma medida que carece de la condición de socio o, al menos, los motivos por los que considera que aquella condición no ha sido debidamente acreditada”.

Aparte de ello la falta de notificación formal de adquisición de la cualidad de socio no puede ser alegada por la sociedad ya que la propia solicitud de convocatoria, “tiene los efectos de la comunicación exigida por el artículo 123.3 de la Ley de Sociedades de Capital”. “La sociedad puede o no reconocer la condición de socio del instante, pero ello no condiciona ni la tramitación ni la resolución del expediente”.

También añade, sobre la necesidad o no de nombrar un representante de la comunidad hereditaria, aunque ello sería necesario, es obvio que si la solicitud proviene de todos los interesados en la herencia se cumple con creces el requisito del artículo 126 de la LSC, lo que supone que los solicitantes están legitimados para hacer la solicitud.

También aclara que el hecho de que los solicitantes no estén inscritos en el Libro Registro de Socios, “no puede enervar el derecho del socio o socios, pues tal y como se ha puesto de manifiesto reiteradamente (Resoluciones de fechas 30 y 31 de mayo y 26 de junio de 2007 y 4 y 8 de noviembre de 2013 entre otras muchas), la condición de socio no sólo puede ser acreditada mediante una certificación expedida por el órgano de administración social ni mediante la inscripción en el libro registro de acciones o participaciones, ya que, de ser así, se dejaría al arbitrio de una de las partes, la sociedad, el ejercicio de un derecho que la ley le atribuye a la otra, el socio minoritario, en el supuesto, la comunidad hereditaria”.

Finalmente, el argumento de que no se acredita que las participaciones forman parte del caudal relicto o que carecen de cualquier limitación a los derechos que se derivan de ellas, es “inadmisible”, pues supone desconocer la naturaleza jurídica de la herencia y el hecho de que no puede exigirse una prueba negativa de algo que no consta en estatutos ni en el Libro Registro de Socios.

**Comentario:** Una vez más pone de relieve la importancia que tiene el llamado “pie de recursos” de toda resolución o nota de calificación que salga del Registro Mercantil y también del de la Propiedad y por supuesto del de Bienes Muebles.

Si consta pie de recurso, cuando según la LSC, no es posible recurso alguno, la DG sostiene que se ve obligada a entrar en el fondo de la cuestión planteada. Puede ser así y no lo discutimos, pero creemos que ello implica un evidente **peligro**: si la DG al entrar en el fondo de la cuestión planteada, encontrara que el recurso está fundamentado y que la convocatoria de la junta no era procedente, ¿cuál sería la decisión de la sociedad si la junta ya se hubiera celebrado? ¿se trataría de una junta nula por defectos de convocatoria? ¿sus acuerdos serían o no inscribibles? ¿existiría responsabilidad el registrador por su error al poner “pie de recursos” cuando no es procedente? Creemos que para evitar estos u otros problemas, la DG ante una convocatoria registral de junta, debe, pese a que el registrador por error haya puesto pie de recursos, inadmitir el mismo y **sobreseer** el expediente. La claridad de la LSC debe imponerse al error evidente del registrador. Así parece que se hacía antes de 2015, cuando eran exclusivamente los jueces los que podían convocar la junta y por inercia ponían pie de recurso a resoluciones que aceptaban la convocatoria, o por el contrario denegaban la posibilidad de recurso cuando su decisión era denegatoria de la junta.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. TURNO DE NOMBRAMIENTO.**

Expediente 63/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 21 de diciembre de 2023.

Palabras clave: auditor, nombramiento por turno.

**Hechos:** Por parte de una sociedad se solicita un auditor al amparo del artículo 265.2 de la LSC para el ejercicio de 2022.

La sociedad se opuso por lo siguiente:

--- no se acredita de forma fehaciente la titularidad de las acciones;

--- de forma alternativa solicita que por concurrir circunstancias excepcionales se nombre conforme al artículo 356 del RRM determinado auditor, pues el mismo consta inscrito en la hoja de la sociedad para las cuentas consolidadas.

El Registrador Mercantil acuerda aceptar el nombramiento, si bien para evitar “costes asociados a la realización de la auditoría, y por aplicación de lo previsto en el artículo 356 RRM”, nombra a la sociedad auditora señalada en la solicitud.

La solicitante recurre la resolución en la parte que se refiere al nombramiento de la auditora señalada por la sociedad y que es la auditora de sus cuentas consolidadas.

Alega que se infringen los artículos 355 y 356 del Reglamento del Registro Mercantil, pues no se justifican las circunstancias excepcionales.

Por parte de la DG, se concede un plazo de quince días para que se justifique la inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento, la entrega del informe de verificación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2022 al socio solicitante o aportación del informe de verificación. El RM, contesta que a esa fecha ni se ha inscrito auditor alguno ni consta que se haya entregado el informe de auditoría. En el mismo sentido se pronuncia la solicitante.

La sociedad no contesta al requerimiento.

**Resolución:** Se **confirma** la decisión del registrador.

**Doctrina:** El problema se centra en dilucidar si el nombramiento del auditor señalado por la sociedad por parte del RM, se ajusta o no a derecho.

La DG parte de los siguientes puntos:

--- el sistema de nombramiento es el del artículo 355 del RRM, es decir al que por turno le corresponda;

--- ese también es el sistema del artículo 356, si bien la DG en una interpretación menos rigorista del precepto admite que se nombre en estos casos el auditor señalado por la sociedad, si ello está justificado;

--- en el caso de la resolución la excepción al nombramiento dice la DG que está “más que justificado” al ser la auditora de las cuentas consolidadas;

--- a lo anterior se unen “los principios de objetividad, independencia e imparcialidad que presiden la actividad auditora...”, sea cual sea el origen de su nombramiento.

**Comentario:** La DG, en materia de nombramiento de auditores, aplica el criterio de flexibilidad que le caracteriza, pues en este caso, aunque por razones de economía, pudiera admitirse el nombramiento como auditor del art. 265.2 de la LSC a la entidad nombrada como auditora para las cuentas consolidadas, debemos reconocer que un supuesto es el normal y otro muy **distinto** el excepcional del artículo 356 del RRM, el cual como reconoce la propia DG también está sujeto al nombramiento por turno; en consecuencia mezclar ambos procedimientos puede sentar un precedente inadecuado con la naturaleza de la designación a petición de la minoría. En todo caso entendemos que como mínimo el Registrador debería haber dirigido la solicitud para nombrar como auditor al ya inscrito para las cuentas consolidadas, a la propia DG y no hacer él el nombramiento directamente para lo que creemos no está facultado.

## **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. MODIFICACIÓN INDIRECTA DEL OBJETO SOCIAL.**

Expediente 24/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 24 de diciembre de 2023.

Palabras clave: experto, objeto social.

**Hechos:** Por tres socios se solicita el nombramiento de experto para la valoración de las acciones de una anónima, al amparo del art. 346.1 de la LSC, es decir por **modificación sustancial** del objeto de la sociedad.

Se fundan en los siguiente:

--- por los solicitantes se solicitó en su día convocatoria de junta para **modificar el objeto** con la finalidad de adaptarlo a la realidad;

--- la propuesta de modificación del objeto social fue **rechazada** con el voto en contra, entre otros, de los solicitantes.

--- se ejercita el **derecho de separación**;

--- la sociedad **no admite** la existencia de dicho derecho;

--- que como se ha producido una **alteración de la actividad de la sociedad**, el registrador puede valorarla y nombrar un experto;

El registrador declara la improcedencia del nombramiento de experto, pues no puede valorar si existe o ha existido modificación indirecta del objeto social.

Los solicitantes recurren en alzada y alegan:

--- que la modificación del objeto es con motivo de la **creación de una filial** con una actividad distinta a la de la sociedad matriz;

--- que los solicitantes constituyen un **grupo minoritario** expulsado de la gestión social;

--- que la Dirección General ha entendido que el registrador mercantil es competente para **valorar** si se dan los presupuestos para el ejercicio del derecho de separación existiendo sentencias sobre que la falta de acuerdo para modificar el objeto social puede dar lugar al derecho de separación.

**Resolución:** se **confirma** la resolución del registrador.

**Doctrina:** Ratifica la DG su doctrina de la Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de diciembre de 2021 (3ª).

Pese a la amplitud con que se admite el derecho de separación en sociedades cerradas como son las limitadas, y pese a que la sentencia 438/2010 de 30 junio, de del TS aclaró

que existe derecho de separación en el caso “de sustitución de la explotación directa por la indirecta, mediante la creación de un grupo de empresas con unidad de dirección”, lo cierto es que el art. 346.1 de la LSC **sólo concede** el derecho de separación en los casos de “sustitución o modificación sustancial del objeto social”.

Por tanto, si no existe ese acuerdo y además los peticionarios de junta con el orden del día de modificación del objeto social votan en contra, no surgirá el derecho de separación.

Es lo que ocurre en el presenta caso, dice la DG, pues ni existe acuerdo de modificación del objeto, ni los solicitantes asistentes votan a favor de que se modifique el objeto social.

Por ello, continúa la DG, no se puede valorar la **alteración indirecta de objeto** que pretenden los solicitantes, sin perjuicio de que, en su caso, mediante la oportuna acción judicial obtengan una confirmación de su tesis, en cuyo caso sí procedería el nombramiento de experto.

**Comentario:** La DG en esta resolución parece no entender lo que pretenden los solicitantes.

Es obvio que no existe cambio de objeto de la sociedad respecto de la cual se ejercita el derecho de separación, pero lo que pretendían los solicitantes, al proponer una junta con el orden el día de modificación del objeto social, era que el resto de los socios votaran a favor de ese cambio, para hacerlo coincidir, según su tesis, con la realidad. Ahora bien ellos tenían que votar en contra de la modificación o no asistir a la junta, pues si votaban a favor era claro que no surgiría el derecho de separación. Lo que ha ocurrido es que el resto de los socios no participan de la tesis de que ha existido un **cambio indirecto del objeto** y por tanto no lo modifican y los solicitantes se ven privados de su derecho de separación pues el apreciar si existe cambio indirecto o no del objeto social, como cuestión de hecho y jurídica que es, no parece que pueda hacerlo ni el registrador ni la propia DG.

Por tanto, en estos casos de modificación indirecta del objeto lo procedente será acudir directamente a los Tribunales de Justicia, sin que la DG pueda apoyar su decisión en el voto en contra de los solicitantes, pues para ellos era obligado ese voto en contra.

## **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO.SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN. REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Expediente 26/2023 sobre nombramiento de experto a instancia de un socio de una sociedad anónima en liquidación.

Resolución de 17 de enero de 2024.

Palabras clave: experto, liquidación sociedad, reactivación.

**Hechos:** Se solicita por un socio el nombramiento de un experto como consecuencia del ejercicio de su derecho de separación al amparo de los artículos 346.1.c y 370.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se fundamenta en lo siguiente:

--- que la sociedad adoptó el acuerdo de su **reactivación** en junio de 2023 con su voto en contra;

--- que a la junta asistieron entre presentes y representados, el 95,0805% del capital social. El punto del orden del día relativo a la reactivación fue aprobado con el voto favorable del 55,86132% del capital social;

--- que la sociedad **no ha publicado** el acuerdo de reactivación en el BORME ni lo ha notificado a los socios;

--- que pese a ello la solicitante notificó a la sociedad por burofax en julio de 2023 el ejercicio de su derecho de separación.

La sociedad se **opuso** alegando:

--- como consecuencia del acuerdo de reactivación adoptado por la junta general de la sociedad con el voto en contra de la solicitante esta ejerció su derecho de separación mediante el envío de un burofax el día 6 de julio de 2023;

--- no ha sido posible el acuerdo sobre la valoración de la compañía.

El registrador mercantil resuelve la **procedencia** del nombramiento del experto dado que para ese nombramiento no es preciso acreditar la existencia de previas conversaciones entre las partes interesadas.

Los **liquidadores** recurren en alzada:

--- se infringe la doctrina de la DGSJFP de que la **preferencia** está a favor del acuerdo de las partes;

--- que por ello **no se reúnen** los requisitos del artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Resolución:** Se **desestima** el recurso.

**Doctrina:** La DG reitera su doctrina sobre la cuestión planteada que resumimos en estos puntos:

--- no es necesario para la solicitud de experto acreditar la existencia de negociaciones con la sociedad afectada;

--- ninguna norma exige que exista debate previo con la sociedad sobre el valor de la cuota social;

--- para el ejercicio del derecho de separación basta con que concurren las circunstancias previstas por la Ley;

--- su ejercicio es unilateral;

--- la mera presentación de la solicitud es prueba suficiente de la voluntad del socio que se separa de la sociedad de que sea un experto independiente el que lleve a cabo la determinación del valor razonable de la participación en la sociedad;

--- no puede quedar en manos de la sociedad la viabilidad del procedimiento y la satisfacción del interés del socio con flagrante violación de la previsión legal;

--- el hecho de que la sociedad afirme que no hubo negociaciones previas es una mera afirmación de parte, equivalente a las que hace el socio sobre la falta de acuerdo.

Todo ello es conforme con la doctrina del TS en su sentencia 32/2006 de 23 enero sin que esa doctrina se haya visto modificada por sus sentencias 4, 46 y 64/2021, de 15 de enero, 2 y 9 de febrero respectivamente, sobre el **momento** en que efectivamente se produce el cese de la condición de socio.

**Comentario:** Se trata de un recordatorio, en el extracto que hemos realizado, de la doctrina de nuestro CD sobre el nombramiento de experto del que resultan las condiciones en que los socios que se separan de la sociedad pueden ejercitar su derecho a que se nombre un experto. A su vista lo único que debe **comprobar** el registrador es el **cumplimiento de los requisitos legales** o, en su caso, **estatutarios** para el ejercicio del derecho de separación sin tener en cuenta otras alegaciones de las partes y en el bien entendido que la decisión del registrador no supone un reconocimiento en firme de la existencia del derecho de separación, el cual podrá ser combatido por la sociedad en el orden jurisdiccional que corresponda.



**COMENTARIOS A SENTENCIAS EN JUICIOS VERBALES CONTRA LA CALIFICACIÓN NEGATIVA DE LOS REGISTRADORES.** *Por Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad.*

**FINCA INSCRITA SIN SUPERFICIE DE TERRENO.** La superficie de las fincas registrales ha de expresarse «en todo caso», y por tanto, no solo cuando se inmatricule. No es suficiente la indicación de la superficie de la construcción.

Para la constancia registral de la superficie de una finca no basta la manifestación unilateral del titular registral, o su causahabiente, debiéndose acreditar tal extremo de modo que el registrador no albergue dudas fundadas sobre la identidad de la finca, y que queden salvaguardados los derechos de terceros, en especial, los titulares de fincas colindantes, a través de un procedimiento (art. 199, 201 LH) con las debidas garantías (**Sentencia de 29 de febrero de 2.024 del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Sevilla**)

**Hechos:** Se presenta en el Registro de la Propiedad una escritura de compraventa de vivienda, en la que se describe como casa destinada a vivienda, que se encuentra en un solar, indicándose la superficie construida y la útil.

**La Registradora** practicó calificación negativa por no constar inscrita previamente en el Registro de la Propiedad la superficie del solar donde se asienta la obra construida (que figura en el Registro con dos plantas)

**La sentencia** de 29 de febrero de 2.024 del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Sevilla desestima la demanda interpuesta contra dicha calificación:

Los argumentos expuestos por el Notario, al impugnar la calificación negativa no desvirtúan los razonamientos expresados por la misma, que vienen avalados por los **arts.**

**9 y 10 LH**, tras la modificación operada por la Ley 13/2015, y por las Resoluciones de la Dirección General (P.ej **R. 13 de Diciembre de 2017, 25 de Junio de 2015**) citadas por la demandada al contestar la demanda, que si bien no contemplan un supuesto idéntico al aquí planteado, sí fijan unas pautas orientadoras que resultan de aplicación a este caso.

En resumen, de la normativa vigente y de las citadas resoluciones del Centro Directivo, resulta de modo incuestionable que **la superficie de las fincas registrales ha de expresarse «en todo caso»**, y por tanto, no solo cuando se inmatricule una finca, sino también cuando se pretenda practicar una inscripción asiento posterior en el folio real de una finca que conste inmatriculada sin expresión de su superficie. Y tal exigencia **no solo está normativamente dirigida a los registradores de la propiedad** a la hora de calificar los títulos y en su caso redactar las inscripciones, sino también dirigida a los funcionarios que autoricen títulos potencialmente inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Por último, sentado que la expresión de la superficie de las fincas es un requisito necesario para la inscripción registral de los títulos relativos a ellas, ha de destacarse que para la constancia registral de tal dato, que está llamado a producir cualificados efectos jurídicos frente a todos, **no puede bastar la manifestación unilateral del titular registral, o su causahabiente, sino que será necesario acreditar tal extremo** de modo que el registrador no albergue dudas fundadas sobre la identidad de la finca, y que queden salvaguardados los derechos de terceros, en especial, los titulares de fincas colindantes, a través de un procedimiento con las debidas garantías.

A tales efectos, la **R. 13 de diciembre de 2017** considera que resulta especialmente idóneo el procedimiento regulado en el art. 199 LH, por las notificaciones, publicaciones y garantías que ofrece para los terceros en general o el previsto en el art. 201 LH.

**Ley 13/2015 de 24 de junio**, que también modificó el Texto Refundido del Catastro Inmobiliario, prevé como una de sus finalidades la **coordinación de la información existente entre el Registro de la Propiedad y el Catastro** para una mejor identificación de los inmuebles y una más adecuada prestación de servicios a ciudadanos y Administraciones. Dice la Exposición de motivos que las modificaciones que se introducen en los procedimientos regulados en los arts 198 a 210 LH tienen como objeto, por una parte, la **desjudicialización de los mismos** eliminando la intervención de los órganos judiciales sin merma alguna de los derechos de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, que siempre cabrá por la vía del recurso y, por otra parte, su **modernización**, sobre todo en las relaciones que han de existir entre **Notarios y Registradores** y en la publicidad que de ellos deba darse. Y añadía dicha Exposición que en el art. 199 se regula el procedimiento de **incorporación al folio Registral de la representación gráfica catastral**, así como el procedimiento para **posibilitar al interesado** la puesta de manifiesto y rectificación de la representación catastral si esta no se correspondiese con la de la finca Registral; en ambos casos con salvaguarda de los derechos de los colindantes.

En el caso que nos ocupa, **el juicio de identidad de la finca por parte del registrador y las dudas que expresa en la nota de calificación, están fundadas en criterios objetivos y razonados**, dada la imprecisa descripción de la finca objeto de la compraventa, tanto en la inscripción registral como en la escritura pública, como una casa de dos plantas construida en un solar cuya superficie no consta.

Como se indica en la nota de calificación, **la indicación de la superficie de la construcción no basta**, siendo **necesaria la expresión de la medida superficial del suelo**, como elemento físico permanente que define a la finca. Y en este sentido, añade la calificación, que tal indicación, siempre necesaria, cobra una **especial relevancia en este supuesto** dado que la construcción cuenta con dos plantas (dato que se omite en la escritura pública), por lo que la superficie de la construcción y la del suelo no pueden coincidir. Así resulta de la certificación catastral, en la que se indican unos datos de superficie que no coinciden con los que figuran en el Registro de la Propiedad.

**La función del Registrador** consiste en **calificar la documentación** aportada conforme el art. 9 LH, y **garantizar los derechos de terceros**, y cabe concluir que en este supuesto, la calificación del Registrador de la Propiedad es **motivada y ajustada a la normativa registral**, sin que se puedan tomar en consideración motivos distintos a los directamente relacionados con la calificación.

**Comentario:** En definitiva, dos cuestiones quedan claras con esta sentencia: 1) Que la superficie de las fincas registrales ha de expresarse **«en todo caso»** (no sólo en caso de inmatriculación), por lo que en los casos en que la finca aparezca inscrita sin superficie (o, como en el presente caso, solo con la construida), debe indicarse la superficie de suelo como elemento físico permanente que define a la finca. Lo decisivo es **definir con precisión los límites de tal suelo** por constituir el **sustrato básico de su titularidad dominical**, sin la que no podría hablarse de una titularidad sobre lo edificado.

2) Que para la constancia registral de tal dato no basta una mera manifestación unilateral, debiéndose **acreditar tal extremo a través de alguno de los procedimientos** de la legislación hipotecaria (art. 199 LH, art. 210 LH) con las debidas garantías, de modo que el registrador no albergue dudas fundadas sobre la identidad de la finca, y que queden salvaguardados los derechos de terceros, en especial, los titulares de fincas colindantes, a través de un procedimiento, con las debidas garantías.

**El dato superficial de las fincas inscritas** ha pasado a constituir un **elemento esencial**, como evidencia el que la ley 15/2015 busca **superar la mera descripción literaria de las fincas a través de una completa descripción georreferenciada** de la superficie de las fincas (arts. 9 y 10 LH). Se supera así la posibilidad de admitir la omisión de la superficie de las fincas cuando ésta no conste. En efecto, la DGSJFP viene reiterando que no cabe inscribir la transmisión de una finca sin superficie (aunque así figurase en el Registro), y que para la constancia de esa superficie debe tramitarse el procedimiento del art. 199 LH o el del art. 201 LH (R. 13 de Diciembre de 2016, 13 de Diciembre de 2017, 13 de abril de 2018, 14 de Junio de 2021)

Dos de estas resoluciones son reseñadas en la sentencia: La de 25 de junio de 2015, según la cual la inscripción de la superficie de una finca que hasta ese momento no la tenía consignada en su historial registral, sin ser en sentido técnico una inmatriculación, tiene **cierta entidad inmatriculadora**; y la de 13 de diciembre de 2017, según la cual desde la reforma reglamentaria que entró en vigor en el año 1959, la expresión de la medida superficial de las fincas, expresada en el sistema métrico decimal, viene siendo una exigencia imperativa «en todo caso», como resalta la propia redacción del precepto; y tal exigencia reglamentaria, cuya legalidad nunca ha sido cuestionada ni anulada judicialmente, ha acabado siendo **expresamente refrendada y asumida con rango de ley con la reforma introducida por la Ley 13/2015**.

En el presente caso, se da la circunstancia que, según el propio Registro, la construcción existente en la finca tenía **más de una planta** -dato que sin embargo no recogía la escritura-, *por* lo que las que las diferencias entre superficie del suelo y de la construcción existen necesariamente y no cabe confundir una con otra. En definitiva, cobra aún más sentido la necesidad de expresar y acreditar la medida superficial del terreno.

Juan Carlos Casas Rojo



*NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## **1. INSTITUCIONAL**

- **Consejo Europeo extraordinario: los Veintisiete abogan por un nuevo Pacto para la Competitividad europea.**

El tema central de este Consejo Europeo extraordinario celebrado los días 17 y 18 de abril en Bruselas fue el mercado único de la UE y la competitividad, tomando como referencia el informe sobre mercado único elaborado por el ex primer ministro italiano Enrico Letta; sobre cuyas recomendaciones se invitó a las Presidencias actual y futura del Consejo a impulsar los trabajos antes de finalizar el año.

En las Conclusiones adoptadas, los Veintisiete subrayan la necesidad de establecer un nuevo “Pacto para la Competitividad europea” para cerrar la brecha en crecimiento, productividad e innovación entre la UE y sus socios y competidores globales, haciendo de Europa un continente atractivo para la actividad empresarial. Para implementarlo, llaman, en primer lugar, a avanzar los trabajos en materia de mercado interior, reduciendo barreras existentes y desarrollando una nueva estrategia para junio de 2025, con especial foco en las PYME y las interconexiones de movilidad.

En segundo lugar, piden al Consejo y la Comisión Europea acelerar en aquellos aspectos que permitan la mejora del funcionamiento de la Unión de los Mercados de Capitales; desde la armonización de marcos nacionales de insolvencia empresarial, pasando por el relanzamiento del mercado europeo de titulización o la mejora de las condiciones de inversión, también a nivel transfronterizo.

Para hacer frente a las necesidades de inversión en sectores e infraestructuras estratégicos, se apuesta por la combinación y complementación de la financiación pública y privada y un papel relevante del presupuesto comunitario y del Grupo BEI.

En materia de industria, energía y economía circular, abogan por “elaborar y aplicar una política industrial eficaz en diálogo con las partes interesadas” para lograr una descarbonización con la competitividad como eje, el refuerzo de la base industrial, tecnológica y de la defensa, así como la compleción de una Unión Energética, el uso de todo tipo de soluciones net-zero y bajas en carbono, y el uso del potencial de la bioeconomía.

De cara a lograr un verdadero mercado único para los servicios digitales y los datos, apuestan por incentivar las inversiones en infraestructura y tecnologías punteras, instan a la Comisión a preparar una Comunicación sobre la necesidad de fortalecer el liderazgo europeo en el debate global y llaman a crear un entorno más favorable para una innovación que pueda ser más tarde adoptada por el mercado.

En el plano comercial, las Conclusiones del Consejo Europeo extraordinario abogan por adoptar una política ambiciosa basada en la reciprocidad y el respeto del level-playing-field que abra nuevos mercados a las empresas europeas, a la vez que insisten en el rol central que ha de jugar la OMC en un sistema multilateral basado en normas.

Por último, en lo relativo al sector agrícola, piden al Consejo y a la Comisión finalizar la adopción de las enmiendas a la PAC, la extensión del marco temporal de ayudas de Estado y al aumento del techo del minimis de ayudas para la agricultura, además de continuar los trabajos para reducir las cargas administrativas, asegurar unos ingresos justos y garantizar una competencia leal y basada en normas a escala mundial y europea.

### Conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo

- **Informe de Enrico Letta: el futuro del Mercado Único.**

El reciente informe del ex primer ministro italiano, Enrico Letta, sobre el futuro del mercado único fue presentado durante la reciente Cumbre Europea, celebrada el 18 de abril en el Consejo Europeo en Bruselas. Letta, encargado por el Consejo Europeo en su reunión de junio de 2023, ha trabajado exhaustivamente para presentar recomendaciones concretas que puedan moldear el camino del mercado único en los próximos años.

El mercado único, lanzado hace tres décadas, es fundamental para la integración europea y representa una fuente invaluable de prosperidad compartida. Sin embargo, en

un contexto global cada vez más complejo y volátil, se requiere un replanteamiento estratégico para garantizar su relevancia continua.

Para elaborar este informe crucial, Letta ha viajado extensamente por toda Europa, buscando recopilar información y perspectivas diversas. Una de sus paradas significativas fue la Asamblea de Pymes de 2023, donde pudo interactuar con representantes empresariales de toda Europa, comprendiendo de primera mano los desafíos clave que enfrenta el mercado único.

Durante su participación en la sesión titulada "El mercado único a los 30 años: Nadie se enamora de un Mercado Común", Letta profundizó en temas cruciales relacionados con la evolución y el futuro del mercado único. Su contribución en este evento brinda una visión valiosa sobre los debates y las preocupaciones actuales en torno a este tema fundamental para la Unión Europea.

Informe: Much More than a Market.

## 2. MEDIO AMBIENTE

- **El Parlamento europeo traza la ruta hacia suelos saludables para 2050**

El pasado miércoles 10 de abril, el Parlamento Europeo aprobó la Ley de Vigilancia del Suelo, una legislación crucial destinada a garantizar la salud y la sostenibilidad de los suelos en toda la Unión Europea.

El objetivo principal de esta ley es preservar los derechos fundamentales, la biodiversidad y la calidad del medio ambiente, al mismo tiempo que impulsa prácticas innovadoras en el manejo del suelo. Para lograrlo, la legislación establece una serie de medidas obligatorias que varían según el nivel de riesgo e impacto de las actividades relacionadas con el suelo.

Entre las disposiciones adoptadas, se incluye la prohibición de actividades que pongan en peligro la salud del suelo y el medio ambiente, así como la obligación de los países miembros de monitorear y evaluar regularmente la salud de sus suelos. Además, se requerirá la identificación y limpieza de sitios contaminados para abordar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Esta ley también introduce una clasificación de cinco niveles para evaluar la salud del suelo, desde "estado ecológico alto" hasta "suelos críticamente degradados". Los lugares contaminados serán identificados y se establecerán medidas para su remediación, asegurando que se aplique el principio de "quien contamina paga".

Con la aprobación de esta ley en primera lectura, el Parlamento marca un hito importante en la protección y preservación de uno de los recursos naturales más fundamentales de Europa.

### **Próximos pasos:**

Tras haber adoptado su posición en primera lectura, el Parlamento espera que el nuevo cuerpo legislativo continúe el seguimiento del expediente después de las elecciones europeas celebradas del 6 al 9 de junio.

[Texto del proyecto de Resolución legislativa](#)

### 3. DIGITAL

- **El Parlamento Europeo alcanzó un consenso sobre el fortalecimiento de la aplicación de las normas de protección de datos en la Unión Europea.**

El Parlamento Europeo ha llegado a un acuerdo respecto al fortalecimiento de la aplicación de las normas de protección de datos en la Unión Europea. Esta posición se enfoca en la adopción de normativas adicionales de procedimiento relacionadas con la implementación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El RGPD, que garantiza la armonización de los derechos de protección de datos de los ciudadanos de la UE y facilita la libre circulación de datos personales entre los Estados miembros, es aplicado por las autoridades nacionales independientes de protección de datos (APD).

El objetivo principal de esta propuesta es facilitar la cooperación entre las APD, desarrollar mecanismos de resolución de litigios y armonizar ciertas normativas y derechos procesales en toda la UE.

Entre los aspectos destacados de esta posición se encuentra el énfasis en el fortalecimiento de los derechos de los denunciantes, incluido el derecho a un trato igualitario e imparcial, el derecho a ser escuchados y el acceso a la información de manera transparente. Además, se busca clarificar y racionalizar los procedimientos transfronterizos mediante el refuerzo de las disposiciones relativas a los expedientes comunes.

El Parlamento Europeo también propuso estandarizar los plazos procesales para agilizar los trámites, estableciendo un plazo de dos semanas para que una autoridad de control reconozca y decida sobre la admisibilidad de una denuncia.

#### **Próximos pasos:**

Tras la adopción de esta posición, el expediente fue devuelto a la comisión de negociaciones interinstitucionales y será objeto de seguimiento por el nuevo Parlamento después de las elecciones europeas del 6 al 9 de jun

#### Texto aprobado por el Parlamento europeo

- **Entrada en vigor de la Ley sobre la Europa Interoperable** 

La entrada en vigor de la Ley sobre la Europa Interoperable marca un hito significativo para la UE, ya que facilitará el intercambio transfronterizo de datos y acelerará la transformación digital del sector público.

Esta ley es fundamental para alcanzar los objetivos ambiciosos de la Década Digital de la UE, que incluyen tener el 100 % de los servicios públicos claves disponibles en línea para 2030. La interoperabilidad, esencial para un mercado único digital operativo, mejora la aplicación de políticas públicas digitales desde la justicia hasta la sanidad y el transporte.

La legislación permitirá a ciudadanos/as, empresas y administraciones públicas beneficiarse de servicios públicos digitales interconectados que requieren un intercambio transfronterizo de datos. Por ejemplo, el reconocimiento mutuo de títulos académicos o cualificaciones profesionales, el intercambio de datos sobre vehículos para la seguridad vial, y el acceso a datos de seguridad social y sanitaria.

Las medidas clave incluyen la creación de un marco de cooperación multinivel, evaluaciones obligatorias de interoperabilidad, un portal de la Europa Interoperable y el refuerzo de los mecanismos de apoyo a la innovación y las políticas.

La ley se aplicará a los organismos del sector público, incluidas las instituciones y organismos de la UE y, se financiará a través del programa Europa Digital (DIGITAL).

#### **Próximos pasos:**

Las etapas siguientes incluyen la aplicación progresiva de las disposiciones en un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor, con algunas excepciones para las instituciones europeas y los Estados miembros.

#### Texto del Reglamento

## **4. ECONOMIA**

- **El Parlamento Europeo adopta nuevas normas para luchar contra el blanqueo de capitales.**

El Parlamento Europeo ha adoptado un paquete legislativo destinado a fortalecer los instrumentos de la UE en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Estas nuevas leyes garantizan un acceso inmediato y gratuito a la información sobre la titularidad real en los registros nacionales, conectados a nivel de la UE, para personas con un interés legítimo, incluidos periodistas, profesionales de los medios, organizaciones de la sociedad civil y autoridades competentes. Además, los registros incluirán datos de al menos cinco años posteriores.

Asimismo, se otorgan más poderes a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) para analizar y detectar casos de lavado de dinero y financiación del terrorismo, así como para suspender transacciones sospechosas. Se incluyen medidas reforzadas de diligencia debida y controles de identidad de clientes para entidades obligadas, como bancos, gestores de activos y cripto activos, agentes inmobiliarios y virtuales, quienes deben informar actividades sospechosas a las UIF y otras autoridades competentes.

Además, se establecerá en Fráncfort una nueva Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) para supervisar directamente a las entidades financieras de mayor riesgo, intervenir en casos de fallos de supervisión y mediar en disputas entre supervisores.

El paquete de medidas consta de la sexta Directiva contra el blanqueo de capitales, el Reglamento sobre el "código normativo único" de la UE y el Reglamento de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (AMLA). Estas leyes aún deben ser adoptadas formalmente por el Consejo antes de su publicación en el Diario Oficial de la UE. Con esta acción, el Parlamento responde a las demandas ciudadanas planteadas en la Conferencia sobre el Futuro de Europa, especialmente en lo que respecta a la prevención de la evasión fiscal y la cooperación en materia de fiscalidad de las sociedades.

#### Texto aprobado del Reglamento

- **El Parlamento Europeo ha confirmado su acuerdo con Gobiernos de la UE: aplazamiento de normas de presentación de informes de sostenibilidad.**

El Parlamento Europeo ha dado luz verde al acuerdo provisional alcanzado por los negociadores de la Comisión de asuntos jurídicos y los gobiernos de la UE el 7 de febrero, posponiendo por dos años, hasta el 30 de junio de 2026, la adopción de todas las normas de información específicas del sector para las empresas de la UE y las normas generales de información para las empresas de fuera de la UE. Este retraso no afectará a los plazos de presentación de informes establecidos en la Directiva sobre Información Corporativa en materia de Sostenibilidad.

#### **Contexto.**

La Comisión propuso retrasar dos años, en octubre de 2023, la adopción de normas sectoriales de presentación de información en materia de sostenibilidad para las empresas de la UE y de normas generales de presentación de información en materia de sostenibilidad para las empresas de fuera de la UE. El objetivo es racionalizar las obligaciones de información de las empresas y reducir la carga administrativa conexas, al

tiempo que se concede más tiempo al EFRAG (Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera) para el desarrollo de las normas de información.

### **Conservando el cronograma, reduciendo la carga.**

A pesar del retraso, las empresas de la UE deberán presentar sus informes según lo programado, conforme a las normas generales de presentación de información en materia de sostenibilidad adoptadas por la Comisión en julio de 2023. Sin embargo, la adopción posterior de normas sectoriales específicas para las empresas de la UE implicará una modificación en el alcance de la presentación de informes, ya que la parte específica del sector sobre el impacto particular de las empresas en las personas y el planeta en su ámbito de actividad no será requerida hasta 2026. Por otro lado, las obligaciones generales de información para las empresas de fuera de la UE con un volumen de negocios superior a 150 millones de euros y sus sucursales en la UE con un volumen de negocios superior a 40 millones de euros no entrarán en vigor hasta 2028, otorgándoles tiempo suficiente para prepararse.

### **Comisión encargada de decidir el orden de los sectores.**

Aunque se ha acordado el aplazamiento, los legisladores consideran que la información sectorial es crucial para los inversores al comparar empresas. Por lo tanto, desean que la Comisión publique normas sectoriales de presentación de informes de sostenibilidad en ocho ámbitos no especificados tan pronto como estén disponibles antes de la fecha límite. Aunque el Parlamento y el Consejo otorgan flexibilidad a la Comisión y al Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera (EFRAG) para decidir qué sectores abordar primero, también desean ser consultados periódicamente y recibir información detallada sobre los planes, las prioridades y el calendario para el desarrollo de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad.

### **Próximos Pasos.**

El texto debe ser aprobado formalmente por el Consejo antes de su entrada en vigor.

[Texto aprobado de la Resolución legislativa](#)

## **5. JURISPRUDENCIA**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de abril de 2024, en el asunto C-183/23 (Credit Agricole Bank Polska S.A. y AB):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Artículo 6, apartado 1 — Ámbito de aplicación — Contrato

celebrado por un consumidor nacional de un tercer Estado con un banco establecido en un Estado miembro — Acción entablada contra ese consumidor — Competencia de los órganos jurisdiccionales del último domicilio conocido de dicho consumidor en el territorio de un Estado miembro.

### **Contenido de la sentencia:**

La presente solicitud de decisión prejudicial plantea la interpretación de varios artículos del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

El Reglamento n.º 1215/2012 establece normativas fundamentales para la competencia judicial en la Unión Europea, con el objetivo de garantizar la libre circulación de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Destaca la importancia de normas previsibles basadas en el principio de competencia judicial generalmente fundamentada en el domicilio del demandado, salvo disposiciones específicas que protejan a partes más vulnerables, como consumidores o trabajadores.

En particular, se hace referencia a los artículos 6 y 26 del Reglamento, que abordan la determinación de la competencia judicial en casos donde el demandado no está domiciliado en un Estado miembro, así como la comparecencia del demandado y las implicaciones de esta en relación con la competencia del órgano jurisdiccional.

El Tribunal de Justicia establece que la aplicación de las normas del Derecho nacional en lugar de las normas de competencia uniformes del Reglamento n.º 1215/2012 solo es posible en circunstancias específicas, como cuando se demuestra que el demandado está domiciliado fuera del territorio de la Unión Europea. Sin embargo, se plantea la cuestión de si esta jurisprudencia debería aplicarse también a casos donde el demandado, aunque no ciudadano de la UE, probablemente tiene su domicilio en el territorio de un Estado miembro.

Además, se aborda la posible aceptación de la competencia judicial por parte del demandado en situaciones donde el procedimiento se lleva a cabo en presencia de un defensor judicial designado por el órgano jurisdiccional. El Tribunal debe determinar si esta situación constituye una comparecencia válida del demandado y si implica una aceptación de la competencia del órgano jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento n.º 1215/2012.

### Texto de la sentencia.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2024, en los asuntos acumulados C-765/22 (Luis Carlos y otros) y C-772/22 (Victoriano y otros).**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) 2015/848 — Procedimientos de insolvencia — Procedimiento de insolvencia principal en Alemania y procedimiento de insolvencia secundario en España — Impugnación del inventario y de la lista de los acreedores presentados por el administrador concursal en el procedimiento de insolvencia secundario — Clasificación de los créditos de los trabajadores — Fecha que debe tenerse en cuenta — Traslado de bienes situados en España a Alemania — Composición del patrimonio de un procedimiento de insolvencia secundario — Parámetros temporales que deben tomarse en consideración.

### **Fallo del Tribunal:**

*"1) Los artículos 7 y 35 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, en relación con el considerando 72 de este Reglamento, deben interpretarse en el sentido de que la ley del Estado de apertura del procedimiento de insolvencia secundario se aplica únicamente al tratamiento de los créditos nacidos después de la apertura de ese procedimiento, y no al tratamiento de los créditos nacidos entre la apertura del procedimiento de insolvencia principal y la del procedimiento de insolvencia secundario.*

*2) Los artículos 3, apartado 2, y 34 del Reglamento 2015/848 deben interpretarse en el sentido de que la masa de los bienes situados en el Estado de apertura del procedimiento de insolvencia secundario está constituida únicamente por los bienes que se encuentren en el territorio de ese Estado miembro en el momento de la apertura de dicho procedimiento.*

*3) El artículo 21, apartado 1, del Reglamento 2015/848 debe interpretarse en el sentido de que el administrador concursal del procedimiento de insolvencia principal puede trasladar los bienes del deudor fuera del territorio de un Estado miembro distinto del de ese procedimiento de insolvencia, aun cuando tenga conocimiento de la existencia, por una parte, de créditos laborales de los acreedores locales en el territorio de ese otro Estado miembro, reconocidos mediante resoluciones judiciales, y, por otra parte, de un embargo preventivo de bienes acordado por un juzgado de lo social de ese último Estado miembro.*

*4) El artículo 21, apartado 2, del Reglamento 2015/848 debe interpretarse en el sentido de que el administrador concursal del procedimiento de insolvencia secundario puede ejercitar una acción revocatoria contra un acto realizado por el administrador concursal del procedimiento de insolvencia principal."*

Texto de la sentencia.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 25 de abril de 2024 en el asunto C-561/21 (GP, BG y Banco Santander, S. A.).**

«Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusula que atribuye al consumidor el pago de los gastos asociados al contrato — Resolución judicial firme que declara esa cláusula abusiva y la anula — Acción de restitución de las cantidades pagadas en virtud de la cláusula abusiva — Inicio del plazo de prescripción de la acción de restitución»

### **Contenido de la sentencia:**

La presente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea aborda una serie de cuestiones prejudiciales relacionadas con la interpretación y aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores.

### **Plazos de Prescripción para Acciones de Restitución:**

La primera cuestión abordada en la sentencia se refiere al momento en que comienza a correr el plazo de prescripción para acciones de restitución de gastos pagados por consumidores debido a cláusulas contractuales abusivas. El Tribunal determina que dicho plazo puede comenzar desde la fecha en que una resolución judicial declara la cláusula abusiva y adquiere firmeza, siempre y cuando el profesional pueda demostrar que el consumidor tenía o podía razonablemente tener conocimiento del carácter abusivo de la cláusula antes de dicha resolución.

### **Inicio del Plazo de Prescripción desde Sentencias Nacionales y del Tribunal de Justicia de la UE:**

Las siguientes cuestiones abordadas se centran en si el plazo de prescripción puede comenzar desde la fecha en que el tribunal supremo nacional dictó sentencias declarando abusivas ciertas cláusulas tipo, o desde la fecha de ciertas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que confirmaron la conformidad de los plazos de prescripción con la normativa de la Unión. El Tribunal concluye que iniciar el plazo desde estas fechas no es compatible con el principio de efectividad, ya que no se puede presumir que el consumidor tenga conocimiento suficiente del carácter abusivo de la cláusula en su contrato específico.

### **Fallo de la sentencia:**

El plazo de prescripción para acciones de restitución de gastos pagados por consumidores debido a cláusulas contractuales abusivas no puede comenzar ni desde la fecha de sentencias del tribunal supremo nacional ni desde la fecha de sentencias del

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Esto se debe a que dichas fechas no proporcionan al consumidor un conocimiento suficiente del carácter abusivo de la cláusula en su contrato específico, contraviniendo así el principio de efectividad establecido en la Directiva 93/13/CEE.

Texto de la sentencia.



*NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## **1. INSTITUCIONAL**

- **Consejo Europeo extraordinario: los Veintisiete abogan por un nuevo Pacto para la Competitividad europea.**

El tema central de este Consejo Europeo extraordinario celebrado los días 17 y 18 de abril en Bruselas fue el mercado único de la UE y la competitividad, tomando como referencia el informe sobre mercado único elaborado por el ex primer ministro italiano Enrico Letta; sobre cuyas recomendaciones se invitó a las Presidencias actual y futura del Consejo a impulsar los trabajos antes de finalizar el año.

En las Conclusiones adoptadas, los Veintisiete subrayan la necesidad de establecer un nuevo “Pacto para la Competitividad europea” para cerrar la brecha en crecimiento, productividad e innovación entre la UE y sus socios y competidores globales, haciendo de Europa un continente atractivo para la actividad empresarial. Para implementarlo, llaman, en primer lugar, a avanzar los trabajos en materia de mercado interior, reduciendo barreras existentes y desarrollando una nueva estrategia para junio de 2025, con especial foco en las PYME y las interconexiones de movilidad.

En segundo lugar, piden al Consejo y la Comisión Europea acelerar en aquellos aspectos que permitan la mejora del funcionamiento de la Unión de los Mercados de Capitales; desde la armonización de marcos nacionales de insolvencia empresarial, pasando por el relanzamiento del mercado europeo de titulización o la mejora de las condiciones de inversión, también a nivel transfronterizo.

Para hacer frente a las necesidades de inversión en sectores e infraestructuras estratégicos, se apuesta por la combinación y complementación de la financiación pública y privada y un papel relevante del presupuesto comunitario y del Grupo BEI.

En materia de industria, energía y economía circular, abogan por “elaborar y aplicar una política industrial eficaz en diálogo con las partes interesadas” para lograr una descarbonización con la competitividad como eje, el refuerzo de la base industrial, tecnológica y de la defensa, así como la compleción de una Unión Energética, el uso de todo tipo de soluciones net-zero y bajas en carbono, y el uso del potencial de la bioeconomía.

De cara a lograr un verdadero mercado único para los servicios digitales y los datos, apuestan por incentivar las inversiones en infraestructura y tecnologías punteras, instan a la Comisión a preparar una Comunicación sobre la necesidad de fortalecer el liderazgo europeo en el debate global y llaman a crear un entorno más favorable para una innovación que pueda ser más tarde adoptada por el mercado.

En el plano comercial, las Conclusiones del Consejo Europeo extraordinario abogan por adoptar una política ambiciosa basada en la reciprocidad y el respeto del level-playing-field que abra nuevos mercados a las empresas europeas, a la vez que insisten en el rol central que ha de jugar la OMC en un sistema multilateral basado en normas.

Por último, en lo relativo al sector agrícola, piden al Consejo y a la Comisión finalizar la adopción de las enmiendas a la PAC, la extensión del marco temporal de ayudas de Estado y al aumento del techo del minimis de ayudas para la agricultura, además de continuar los trabajos para reducir las cargas administrativas, asegurar unos ingresos justos y garantizar una competencia leal y basada en normas a escala mundial y europea.

### Conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo

- **Informe de Enrico Letta: el futuro del Mercado Único.**

El reciente informe del ex primer ministro italiano, Enrico Letta, sobre el futuro del mercado único fue presentado durante la reciente Cumbre Europea, celebrada el 18 de abril en el Consejo Europeo en Bruselas. Letta, encargado por el Consejo Europeo en su reunión de junio de 2023, ha trabajado exhaustivamente para presentar recomendaciones concretas que puedan moldear el camino del mercado único en los próximos años.

El mercado único, lanzado hace tres décadas, es fundamental para la integración europea y representa una fuente invaluable de prosperidad compartida. Sin embargo, en

un contexto global cada vez más complejo y volátil, se requiere un replanteamiento estratégico para garantizar su relevancia continua.

Para elaborar este informe crucial, Letta ha viajado extensamente por toda Europa, buscando recopilar información y perspectivas diversas. Una de sus paradas significativas fue la Asamblea de Pymes de 2023, donde pudo interactuar con representantes empresariales de toda Europa, comprendiendo de primera mano los desafíos clave que enfrenta el mercado único.

Durante su participación en la sesión titulada "El mercado único a los 30 años: Nadie se enamora de un Mercado Común", Letta profundizó en temas cruciales relacionados con la evolución y el futuro del mercado único. Su contribución en este evento brinda una visión valiosa sobre los debates y las preocupaciones actuales en torno a este tema fundamental para la Unión Europea.

Informe: Much More than a Market.

## 2. MEDIO AMBIENTE

- **El Parlamento europeo traza la ruta hacia suelos saludables para 2050**

El pasado miércoles 10 de abril, el Parlamento Europeo aprobó la Ley de Vigilancia del Suelo, una legislación crucial destinada a garantizar la salud y la sostenibilidad de los suelos en toda la Unión Europea.

El objetivo principal de esta ley es preservar los derechos fundamentales, la biodiversidad y la calidad del medio ambiente, al mismo tiempo que impulsa prácticas innovadoras en el manejo del suelo. Para lograrlo, la legislación establece una serie de medidas obligatorias que varían según el nivel de riesgo e impacto de las actividades relacionadas con el suelo.

Entre las disposiciones adoptadas, se incluye la prohibición de actividades que pongan en peligro la salud del suelo y el medio ambiente, así como la obligación de los países miembros de monitorear y evaluar regularmente la salud de sus suelos. Además, se requerirá la identificación y limpieza de sitios contaminados para abordar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Esta ley también introduce una clasificación de cinco niveles para evaluar la salud del suelo, desde "estado ecológico alto" hasta "suelos críticamente degradados". Los lugares contaminados serán identificados y se establecerán medidas para su remediación, asegurando que se aplique el principio de "quien contamina paga".

Con la aprobación de esta ley en primera lectura, el Parlamento marca un hito importante en la protección y preservación de uno de los recursos naturales más fundamentales de Europa.

### **Próximos pasos:**

Tras haber adoptado su posición en primera lectura, el Parlamento espera que el nuevo cuerpo legislativo continúe el seguimiento del expediente después de las elecciones europeas celebradas del 6 al 9 de junio.

[Texto del proyecto de Resolución legislativa](#)

### 3. DIGITAL

- **El Parlamento Europeo alcanzó un consenso sobre el fortalecimiento de la aplicación de las normas de protección de datos en la Unión Europea.**

El Parlamento Europeo ha llegado a un acuerdo respecto al fortalecimiento de la aplicación de las normas de protección de datos en la Unión Europea. Esta posición se enfoca en la adopción de normativas adicionales de procedimiento relacionadas con la implementación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El RGPD, que garantiza la armonización de los derechos de protección de datos de los ciudadanos de la UE y facilita la libre circulación de datos personales entre los Estados miembros, es aplicado por las autoridades nacionales independientes de protección de datos (APD).

El objetivo principal de esta propuesta es facilitar la cooperación entre las APD, desarrollar mecanismos de resolución de litigios y armonizar ciertas normativas y derechos procesales en toda la UE.

Entre los aspectos destacados de esta posición se encuentra el énfasis en el fortalecimiento de los derechos de los denunciantes, incluido el derecho a un trato igualitario e imparcial, el derecho a ser escuchados y el acceso a la información de manera transparente. Además, se busca clarificar y racionalizar los procedimientos transfronterizos mediante el refuerzo de las disposiciones relativas a los expedientes comunes.

El Parlamento Europeo también propuso estandarizar los plazos procesales para agilizar los trámites, estableciendo un plazo de dos semanas para que una autoridad de control reconozca y decida sobre la admisibilidad de una denuncia.

#### **Próximos pasos:**

Tras la adopción de esta posición, el expediente fue devuelto a la comisión de negociaciones interinstitucionales y será objeto de seguimiento por el nuevo Parlamento después de las elecciones europeas del 6 al 9 de jun

#### Texto aprobado por el Parlamento europeo

- **Entrada en vigor de la Ley sobre la Europa Interoperable** 

La entrada en vigor de la Ley sobre la Europa Interoperable marca un hito significativo para la UE, ya que facilitará el intercambio transfronterizo de datos y acelerará la transformación digital del sector público.

Esta ley es fundamental para alcanzar los objetivos ambiciosos de la Década Digital de la UE, que incluyen tener el 100 % de los servicios públicos claves disponibles en línea para 2030. La interoperabilidad, esencial para un mercado único digital operativo, mejora la aplicación de políticas públicas digitales desde la justicia hasta la sanidad y el transporte.

La legislación permitirá a ciudadanos/as, empresas y administraciones públicas beneficiarse de servicios públicos digitales interconectados que requieren un intercambio transfronterizo de datos. Por ejemplo, el reconocimiento mutuo de títulos académicos o cualificaciones profesionales, el intercambio de datos sobre vehículos para la seguridad vial, y el acceso a datos de seguridad social y sanitaria.

Las medidas clave incluyen la creación de un marco de cooperación multinivel, evaluaciones obligatorias de interoperabilidad, un portal de la Europa Interoperable y el refuerzo de los mecanismos de apoyo a la innovación y las políticas.

La ley se aplicará a los organismos del sector público, incluidas las instituciones y organismos de la UE y, se financiará a través del programa Europa Digital (DIGITAL).

#### **Próximos pasos:**

Las etapas siguientes incluyen la aplicación progresiva de las disposiciones en un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor, con algunas excepciones para las instituciones europeas y los Estados miembros.

#### Texto del Reglamento

## **4. ECONOMIA**

- **El Parlamento Europeo adopta nuevas normas para luchar contra el blanqueo de capitales.**

El Parlamento Europeo ha adoptado un paquete legislativo destinado a fortalecer los instrumentos de la UE en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Estas nuevas leyes garantizan un acceso inmediato y gratuito a la información sobre la titularidad real en los registros nacionales, conectados a nivel de la UE, para personas con un interés legítimo, incluidos periodistas, profesionales de los medios, organizaciones de la sociedad civil y autoridades competentes. Además, los registros incluirán datos de al menos cinco años posteriores.

Asimismo, se otorgan más poderes a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) para analizar y detectar casos de lavado de dinero y financiación del terrorismo, así como para suspender transacciones sospechosas. Se incluyen medidas reforzadas de diligencia debida y controles de identidad de clientes para entidades obligadas, como bancos, gestores de activos y cripto activos, agentes inmobiliarios y virtuales, quienes deben informar actividades sospechosas a las UIF y otras autoridades competentes.

Además, se establecerá en Fráncfort una nueva Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) para supervisar directamente a las entidades financieras de mayor riesgo, intervenir en casos de fallos de supervisión y mediar en disputas entre supervisores.

El paquete de medidas consta de la sexta Directiva contra el blanqueo de capitales, el Reglamento sobre el "código normativo único" de la UE y el Reglamento de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (AMLA). Estas leyes aún deben ser adoptadas formalmente por el Consejo antes de su publicación en el Diario Oficial de la UE. Con esta acción, el Parlamento responde a las demandas ciudadanas planteadas en la Conferencia sobre el Futuro de Europa, especialmente en lo que respecta a la prevención de la evasión fiscal y la cooperación en materia de fiscalidad de las sociedades.

#### Texto aprobado del Reglamento

- **El Parlamento Europeo ha confirmado su acuerdo con Gobiernos de la UE: aplazamiento de normas de presentación de informes de sostenibilidad.**

El Parlamento Europeo ha dado luz verde al acuerdo provisional alcanzado por los negociadores de la Comisión de asuntos jurídicos y los gobiernos de la UE el 7 de febrero, posponiendo por dos años, hasta el 30 de junio de 2026, la adopción de todas las normas de información específicas del sector para las empresas de la UE y las normas generales de información para las empresas de fuera de la UE. Este retraso no afectará a los plazos de presentación de informes establecidos en la Directiva sobre Información Corporativa en materia de Sostenibilidad.

#### **Contexto.**

La Comisión propuso retrasar dos años, en octubre de 2023, la adopción de normas sectoriales de presentación de información en materia de sostenibilidad para las empresas de la UE y de normas generales de presentación de información en materia de sostenibilidad para las empresas de fuera de la UE. El objetivo es racionalizar las obligaciones de información de las empresas y reducir la carga administrativa conexas, al

tiempo que se concede más tiempo al EFRAG (Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera) para el desarrollo de las normas de información.

### **Conservando el cronograma, reduciendo la carga.**

A pesar del retraso, las empresas de la UE deberán presentar sus informes según lo programado, conforme a las normas generales de presentación de información en materia de sostenibilidad adoptadas por la Comisión en julio de 2023. Sin embargo, la adopción posterior de normas sectoriales específicas para las empresas de la UE implicará una modificación en el alcance de la presentación de informes, ya que la parte específica del sector sobre el impacto particular de las empresas en las personas y el planeta en su ámbito de actividad no será requerida hasta 2026. Por otro lado, las obligaciones generales de información para las empresas de fuera de la UE con un volumen de negocios superior a 150 millones de euros y sus sucursales en la UE con un volumen de negocios superior a 40 millones de euros no entrarán en vigor hasta 2028, otorgándoles tiempo suficiente para prepararse.

### **Comisión encargada de decidir el orden de los sectores.**

Aunque se ha acordado el aplazamiento, los legisladores consideran que la información sectorial es crucial para los inversores al comparar empresas. Por lo tanto, desean que la Comisión publique normas sectoriales de presentación de informes de sostenibilidad en ocho ámbitos no especificados tan pronto como estén disponibles antes de la fecha límite. Aunque el Parlamento y el Consejo otorgan flexibilidad a la Comisión y al Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera (EFRAG) para decidir qué sectores abordar primero, también desean ser consultados periódicamente y recibir información detallada sobre los planes, las prioridades y el calendario para el desarrollo de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad.

### **Próximos Pasos.**

El texto debe ser aprobado formalmente por el Consejo antes de su entrada en vigor.

[Texto aprobado de la Resolución legislativa](#)

## **5. JURISPRUDENCIA**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de abril de 2024, en el asunto C-183/23 (Credit Agricole Bank Polska S.A. y AB):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Artículo 6, apartado 1 — Ámbito de aplicación — Contrato

celebrado por un consumidor nacional de un tercer Estado con un banco establecido en un Estado miembro — Acción entablada contra ese consumidor — Competencia de los órganos jurisdiccionales del último domicilio conocido de dicho consumidor en el territorio de un Estado miembro.

### **Contenido de la sentencia:**

La presente solicitud de decisión prejudicial plantea la interpretación de varios artículos del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

El Reglamento n.º 1215/2012 establece normativas fundamentales para la competencia judicial en la Unión Europea, con el objetivo de garantizar la libre circulación de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Destaca la importancia de normas previsibles basadas en el principio de competencia judicial generalmente fundamentada en el domicilio del demandado, salvo disposiciones específicas que protejan a partes más vulnerables, como consumidores o trabajadores.

En particular, se hace referencia a los artículos 6 y 26 del Reglamento, que abordan la determinación de la competencia judicial en casos donde el demandado no está domiciliado en un Estado miembro, así como la comparecencia del demandado y las implicaciones de esta en relación con la competencia del órgano jurisdiccional.

El Tribunal de Justicia establece que la aplicación de las normas del Derecho nacional en lugar de las normas de competencia uniformes del Reglamento n.º 1215/2012 solo es posible en circunstancias específicas, como cuando se demuestra que el demandado está domiciliado fuera del territorio de la Unión Europea. Sin embargo, se plantea la cuestión de si esta jurisprudencia debería aplicarse también a casos donde el demandado, aunque no ciudadano de la UE, probablemente tiene su domicilio en el territorio de un Estado miembro.

Además, se aborda la posible aceptación de la competencia judicial por parte del demandado en situaciones donde el procedimiento se lleva a cabo en presencia de un defensor judicial designado por el órgano jurisdiccional. El Tribunal debe determinar si esta situación constituye una comparecencia válida del demandado y si implica una aceptación de la competencia del órgano jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento n.º 1215/2012.

### Texto de la sentencia.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2024, en los asuntos acumulados C-765/22 (Luis Carlos y otros) y C-772/22 (Victoriano y otros).**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) 2015/848 — Procedimientos de insolvencia — Procedimiento de insolvencia principal en Alemania y procedimiento de insolvencia secundario en España — Impugnación del inventario y de la lista de los acreedores presentados por el administrador concursal en el procedimiento de insolvencia secundario — Clasificación de los créditos de los trabajadores — Fecha que debe tenerse en cuenta — Traslado de bienes situados en España a Alemania — Composición del patrimonio de un procedimiento de insolvencia secundario — Parámetros temporales que deben tomarse en consideración.

### **Fallo del Tribunal:**

*"1) Los artículos 7 y 35 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, en relación con el considerando 72 de este Reglamento, deben interpretarse en el sentido de que la ley del Estado de apertura del procedimiento de insolvencia secundario se aplica únicamente al tratamiento de los créditos nacidos después de la apertura de ese procedimiento, y no al tratamiento de los créditos nacidos entre la apertura del procedimiento de insolvencia principal y la del procedimiento de insolvencia secundario.*

*2) Los artículos 3, apartado 2, y 34 del Reglamento 2015/848 deben interpretarse en el sentido de que la masa de los bienes situados en el Estado de apertura del procedimiento de insolvencia secundario está constituida únicamente por los bienes que se encuentren en el territorio de ese Estado miembro en el momento de la apertura de dicho procedimiento.*

*3) El artículo 21, apartado 1, del Reglamento 2015/848 debe interpretarse en el sentido de que el administrador concursal del procedimiento de insolvencia principal puede trasladar los bienes del deudor fuera del territorio de un Estado miembro distinto del de ese procedimiento de insolvencia, aun cuando tenga conocimiento de la existencia, por una parte, de créditos laborales de los acreedores locales en el territorio de ese otro Estado miembro, reconocidos mediante resoluciones judiciales, y, por otra parte, de un embargo preventivo de bienes acordado por un juzgado de lo social de ese último Estado miembro.*

*4) El artículo 21, apartado 2, del Reglamento 2015/848 debe interpretarse en el sentido de que el administrador concursal del procedimiento de insolvencia secundario puede ejercitar una acción revocatoria contra un acto realizado por el administrador concursal del procedimiento de insolvencia principal."*

Texto de la sentencia.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 25 de abril de 2024 en el asunto C-561/21 (GP, BG y Banco Santander, S. A.).**

«Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusula que atribuye al consumidor el pago de los gastos asociados al contrato — Resolución judicial firme que declara esa cláusula abusiva y la anula — Acción de restitución de las cantidades pagadas en virtud de la cláusula abusiva — Inicio del plazo de prescripción de la acción de restitución»

### **Contenido de la sentencia:**

La presente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea aborda una serie de cuestiones prejudiciales relacionadas con la interpretación y aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores.

### **Plazos de Prescripción para Acciones de Restitución:**

La primera cuestión abordada en la sentencia se refiere al momento en que comienza a correr el plazo de prescripción para acciones de restitución de gastos pagados por consumidores debido a cláusulas contractuales abusivas. El Tribunal determina que dicho plazo puede comenzar desde la fecha en que una resolución judicial declara la cláusula abusiva y adquiere firmeza, siempre y cuando el profesional pueda demostrar que el consumidor tenía o podía razonablemente tener conocimiento del carácter abusivo de la cláusula antes de dicha resolución.

### **Inicio del Plazo de Prescripción desde Sentencias Nacionales y del Tribunal de Justicia de la UE:**

Las siguientes cuestiones abordadas se centran en si el plazo de prescripción puede comenzar desde la fecha en que el tribunal supremo nacional dictó sentencias declarando abusivas ciertas cláusulas tipo, o desde la fecha de ciertas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que confirmaron la conformidad de los plazos de prescripción con la normativa de la Unión. El Tribunal concluye que iniciar el plazo desde estas fechas no es compatible con el principio de efectividad, ya que no se puede presumir que el consumidor tenga conocimiento suficiente del carácter abusivo de la cláusula en su contrato específico.

### **Fallo de la sentencia:**

El plazo de prescripción para acciones de restitución de gastos pagados por consumidores debido a cláusulas contractuales abusivas no puede comenzar ni desde la fecha de sentencias del tribunal supremo nacional ni desde la fecha de sentencias del

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Esto se debe a que dichas fechas no proporcionan al consumidor un conocimiento suficiente del carácter abusivo de la cláusula en su contrato específico, contraviniendo así el principio de efectividad establecido en la Directiva 93/13/CEE.

Texto de la sentencia.

ANUARIO DE

# DERECHO CONCURSAL

**La transmisión de unidades productivas,**

*Pedro J. Rubio Vicente.*

**La exoneración del pasivo insatisfecho: extensión y efectos,**

*Ramón Morral Soldevila.*

PRESIDENTE

**ÁNGEL ROJO**

DIRECTORES

**ANA BELÉN CAMPUZANO**

**IGNACIO SANCHO**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 61**

**ENERO-ABRIL 2024**

AEDIN

**Registadores**  
DE ESPAÑA

**CIVITAS**



# SUMARIO

## ESTUDIOS

- La transmisión de unidades productivas ..... 7  
*Pedro J. Rubio Vicente*
- La exoneración del pasivo insatisfecho: extensión y efectos ..... 57  
*Ramón Morral Soldevila*
- Los efectos de la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores ..... 107  
*Eduardo Gómez López*
- Los criterios de atribución de la responsabilidad por déficit concursal sobre los distintos afectados por la calificación culpable del concurso ..... 149  
*Martín González-Orús Charro*

## PROBLEMAS Y CUESTIONES

- El experto en los planes de reestructuración: nombramiento y estatuto ... 197  
*Cecilio Molina Hernández*
- El gobierno corporativo en la proximidad de la insolvencia ..... 221  
*Miguel Martínez Muñoz*
- Reestructuración mediante escisión parcial de unidad productiva solvente: un apunte relativo al régimen de responsabilidad ..... 257  
*Enrique Fernández-Sordo Llana*
- La vivienda habitual en el texto refundido de la ley concursal. El plan de pagos y el concurso sin masa ..... 271  
*María Peña*



## ECONOMÍA

- La viabilidad como condición de la reestructuración ..... 287  
*Ángel Martín Torres*

## LEGISLACIÓN

### ► CRÓNICA

- Crónica de Legislación Española ..... 309  
*Ana Belén Campuzano*

- NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES ..... 325

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

CUADERNOS CIVITAS DE

# JURISPRUDENCIA CIVIL

**La nulidad de contratos incursos en prohibición de asistencia financiera**

**Cónyuge atributivo del uso en el proceso de ejecución**

**Régimen transitorio de discapacitados sujetos a tutela o patria potestad prorrogada**

**Prenda de créditos futuros en el concurso**

Talidomida / Asistencia financiera de la sociedad / gastos de asistencia médica y hospitalaria / hipoteca multidivisa / Interrupción de prescripción en seguro / Régimen transitorio de discapacidad / Extinción del deber de alimentos / Marca tridimensional / Limitación del derecho de uso familiar / Responsabilidad del porteador / Prenda de créditos futuros / Indemnización por clientela / Accidente aéreo / Luces y vistas en propiedad horizontal / Compensación por el trabajo doméstico / Pérdida de nacionalidad de origen / Interés superior del menor desamparado / El cónyuge atributivo del uso en el proceso de ejecución

DIRECTOR

**RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO**

SECRETARIO

**ÁNGEL CARRASCO PERERA**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 124**

**ENERO-ABRIL 2024**

**CIVITAS**

## SUMARIO

### SENTENCIAS, RESOLUCIONES, COMENTARIOS

- 3132.** COMENTARIO A LA STS 281/2023, DE 21 DE FEBRERO (RJ 2023, 1717). *El interés superior del menor desamparado como förderungsprinzip condiciona su retorno con los progenitores biológicos*, por Cristina Argelich Comelles, Profesora Ayudante Doctor de Derecho civil, acreditada a Contratado Doctor. Universidad Autónoma de Madrid . . . 11
- 3133.** COMENTARIO A LA STS 280/2023 DE 21 DE FEBRERO (RJ 2023, 1559). *¿Se puede perder la nacionalidad española de origen (hijos de colombianos nacidos en España) por adquirir la nacionalidad colombiana de origen?*, por Lucía Serrano Sánchez, Profesora Ayudante Doctor del Área de Derecho internacional privado de la Universidad de Málaga . . . . . 25
- 3134.** COMENTARIO A LA STS 357/2023, DE 10 DE MARZO (RJ 2023, 1567). *Función de la compensación por trabajo doméstico: reequilibrar la falta de proporción en la contribución a las cargas*, por María Pilar Álvarez Olalla, Catedrática de Derecho Civil. Universidad Rey Juan Carlos . . . . . 43
- 3135.** COMENTARIO A LA STS 418/2023, DE 28 DE MARZO Y A LA STS 445/2023, DE 10 DE ABRIL (RJ 2023, 2296 Y RJ 2023, 2342). *Ampliación de garantías, transparencia y abusividad en las hipotecas multividiva*, por Carlos Gómez Ligüerre, Profesor titular de universidad. Derecho civil. Universidad Pompeu Fabra . . . . . 53
- 3136.** COMENTARIO A LA STS 435/2023 DE 29 MARZO (RJ 2023, 1905). *La privación de luces y vistas como consecuencia de la instalación de ascensor en patio de luces comunitario*, por Marta Ordás Alonso, Catedrática de Derecho Civil. Universidad de León . . . . . 89
- 3137.** COMENTARIO A LA STS 526/2023, DE 18 DE ABRIL (RJ 2023, 2467). *Atribución del uso de la vivienda del art. 96 CC: situación registral y procesal del cónyuge en el proceso de ejecución*, por Andrés Domínguez Luelmo, Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Valladolid . . 113

- 3138.** COMENTARIO A STS 582/2023 DE 20 DE ABRIL (RJ 2023, 2499). *Revisión y crítica de la prohibición de asistencia financiera para la adquisición de acciones propias*, por Ángel Carrasco Perera, Catedrático de Derecho civil. Universidad de Castilla-La Mancha ..... 147
- 3139.** COMENTARIO A LA STS 944/2023 DE 13 DE JUNIO (RJ 2023, 4061). *La calificación del contrato como requisito para determinar el parámetro de cálculo de la indemnización por clientela y de su moderación*, por Rafael Lara González, Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad Pública de Navarra ..... 165
- 3140.** COMENTARIO A LA STS 963/2023, DE 14 DE JUNIO (RJ 2023, 3836). *Responsabilidad civil y accidente de navegación aérea. Un compendio de la jurisprudencia sobre el caso «Spanair»*, por Josep Solé Feliu, Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Girona ..... 177
- 3141.** COMENTARIO A LA STS 1015/2023, DE 22 DE JUNIO (RJ 2023, 4141). *Prenda de créditos futuros: requisitos para su resistencia al concurso*, por Gorka Galicia Aizpurua, Catedrático de Derecho Civil UPV/EHU .. 205
- 3142.** COMENTARIO A LA STS 1085/2023, DE 4 DE JULIO (RJ 2023, 4211). *La exoneración de responsabilidad del porteador marítimo por actos imputables al cargador y por embalaje insuficiente*, por Albano Gilabert Gascón, Investigador postdoctoral. Instituto de Derecho del Transporte (IDT). Universitat Jaume I de Castellón ..... 219
- 3143.** COMENTARIO A LA STS 1153/2023, DE 17 DE JULIO (RJ 2023, 4456). *Inadmisibilidad de la limitación temporal del derecho de uso de la vivienda familiar cuando la atribución es favor de los hijos menores de edad y del progenitor custodio*, por Verónica de Priego Fernández, Profesora Titular de Derecho Civil. Universidad Rey Juan Carlos ..... 237
- 3144.** COMENTARIO A LA STS 1190/2023, DE 19 DE JULIO (RJ 2023, 5577). *Validez de la Marca Tridimensional consistente en la forma de una botella que cumple un propósito técnico*, por Marcos Cruz González, Doctor en Derecho. Profesor Sustituto de Derecho Mercantil de la Universidad de Salamanca ..... 253
- 3145.** COMENTARIO A LA STS 1196/2023, DE 20 DE JULIO (RJ 2023, 5053). *La eficacia jurídica de la sentencia que declara la extinción de la pensión de alimentos a hijo mayor de edad*, por Magdalena Ureña Martínez, Profesora Titular de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha ..... 267
- 3146.** COMENTARIO A LA STS 1200/2023, DE 21 DE JULIO (RJ 2023, 5063). *Talidomida II y los esfuerzos de AVITE por posponer el inicio del plazo de prescripción de la acción con base en el conocimiento tardío de las patentes de la talidomida y otros documentos inscritos en registros públicos (arts. 1968.2 y 1969 CC)*, por Sonia Ramos González, Profesora agregada de derecho civil. Universitat Pompeu Fabra ..... 279

- 3147.** COMENTARIO A LA RESOLUCIÓN DGSJFP 20146/2023, DE 26 DE JULIO (JUR 2023, 362559). *El ineficiente y discriminatorio régimen transitorio previsto en la ley 8/2021, de 2 de junio*, por Cristina Guilarte Martín-Calero, Catedrática de Derecho Civil. Universidad de Valladolid 297
- 3148.** COMENTARIO A LA STS 1219/2023, DE 11 DE SEPTIEMBRE (RJ 2023, 4650). *Interrupción de la prescripción por reclamación extrajudicial: diferencia de efectos dependiendo de que se reclame contra el asegurado o exclusivamente contra la compañía aseguradora*, por Fernando Toribios Fuentes, Profesor Asociado de Derecho Civil. Universidad de Valladolid ..... 309
- 3149.** COMENTARIO A LA STS 1226/2023, DE 14 DE SEPTIEMBRE (RJ 2023, 5077). *El resarcimiento de los gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria tras la estabilización de las secuelas durante la vigencia de la reforma introducida por la Ley 21/2007, de 11 de julio. Imposibilidad de equiparlos al mantenimiento y sustitución de prótesis para aceptar su resarcibilidad*, por Miquel Martín Casals, Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Girona ..... 333

*El texto completo de las resoluciones que se comentan en este número están disponibles en el soporte electrónico de la Revista.*

BIBLIOGRAFÍA .....	353
ÍNDICE ANALÍTICO .....	357
NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES.....	363

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

# Derecho Privado y Constitución



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES  
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO REGISTRADORES DE ESPAÑA

## **GABRIEL MACANÁS VICENTE**

Bases para la personalidad jurídica de los entes no humanos

## **JOSÉ ANTONIO CASTILLO PARRILLA**

Privacidad de grupo: un reto para el derecho a la protección de datos a la luz de la evolución de la inteligencia artificial

## **ANA LAURA CABEZUELO**

El derecho de la mujer a decidir sobre el parto como vertiente de su intimidad. La STC 66/2022, de 2 de junio (RTC\2022\66)

## **ANDRÉS MARÍN SALMERÓN**

La constitucionalidad de la suspensión del régimen de visitas previsto en el artículo 94.4 del Código Civil

## **JAVIER NÚÑEZ VARGAS**

La libre expresión en el trabajo, cláusulas de confidencialidad y de respeto

# 43

Madrid  
julio/diciembre

# 2023

# SUMARIO

Año 31. Núm. 43, julio/diciembre 2023

## ESTUDIOS

**GABRIEL MACANÁS VICENTE**

Bases para la personalidad jurídica de los entes no humanos . . . 11-52

**JOSÉ ANTONIO CASTILLO PARRILLA**

Privacidad de grupo: un reto para el derecho a la protección de datos a la luz de la evolución de la inteligencia artificial. . . . . 53-88

**ANA LAURA CABEZUELO**

El derecho de la mujer a decidir sobre el parto como vertiente de su intimidad. La STC 66/2022, de 2 de junio (RTC\2022\66) . . . . 89-120

**ANDRÉS MARÍN SALMERÓN**

La constitucionalidad de la suspensión del régimen de visitas previsto en el artículo 94.4 del Código Civil. . . . . 121-167

**JAVIER NÚÑEZ VARGAS**

La libre expresión en el trabajo, cláusulas de confidencialidad y de respeto. . . . . 169-205

REVISTA ARANZADI DE DERECHO Y

# Nuevas Tecnologías

NÚM. 63 • SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2023

PRESIDENCIA

**JOSÉ MIGUEL TABARÉS CUADRADO**  
**FCO. JAVIER ORDUÑA MORENO**

DIRECCIÓN

**JAVIER PLAZA PENADÉS**  
**IGNACIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO**

El derecho a no recibir llamadas comerciales no solicitadas,  
*Javier Plaza Penadés.*

El deber de supervisión a cargo de los prestadores de servicios  
en la economía digital, *Jorge Moya Ballester.*

El control de los accesos indebidos, el ocultamiento  
y la supresión de los datos relativos a la salud del historial  
clínico por parte del interesado, *Idoia Landa Reza.*

La comercialización de obras plásticas digitales tokenizadas,  
*Paula Vega García.*

Control de incorporación y de contenido de las condiciones generales  
de la contratación electrónica internacional: normas imperativas,  
*Esperanza Gómez Valenzuela.*

  
**Registradores**  
DE ESPAÑA

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**III ARANZADI**



## SUMARIO

Abreviaturas.....	9
-------------------	---

### EDITORIAL

El derecho a no recibir llamadas comerciales no solicitadas.....	19
--	----

*Javier Plaza Penadés*

### ESTUDIOS JURÍDICOS

El deber de supervisión a cargo de los prestadores de servicios en la economía digital.....	25
---	----

The duty of supervision of service providers in the digital economy

*Jorge Moya Ballester*

El control de los accesos indebidos, el ocultamiento y la supresión de los datos relativos a la salud del historial clínico por.....	53
--	----

The control of improper access, concealment and deletion of health-related data from the medical record by the data subject

*Idoia Landa Reza*

La comercialización de obras plásticas digitales tokenizadas.....	85
---	----

The marketing of tokenised digital artworks

*Paula Vega García*

Control de incorporación y de contenido de las condiciones generales de la contratación electrónica internacional: normas imperativas.....	109
<i>Esperanza Gómez Valenzuela</i>	

## CUESTIONES

Cuestiones básicas del derecho de protección de datos de carácter personal y su seguridad .....	139
Basic issues of personal data protection law and its security	
<i>Javier Plaza Penadés</i>	

## LEGISLACIÓN

### LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (Solo Proview).....	171
Circular 1/2023, de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (Solo Proview) .....	173
Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento (Solo Proview).....	175
Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual.....	201
Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (Solo Proview) .....	233

## LEGISLACIÓN COMUNITARIA

REGLAMENTO (UE) 2023/1781 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semi-conductores y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/694 (Reglamento de chips) (Solo Proview).....	237
---	-----

## JURISPRUDENCIA

### SENTENCIAS COMPLETAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera), de 22 de junio de 2023, sobre el alcance del derecho de acceso de protección de datos de carácter personal (Solo Proview).....	243
---	-----

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera), de 7 de septiembre de 2023, sobre Datos conservados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y puestos a disposición de las autoridades encargadas de los procesos penales y su utilización posterior (Solo Proview).....	244
---	-----

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala), de 4 de julio de 2023, sobre protección de datos personales en el ámbito de las redes sociales (Solo Proview).....	245
--	-----

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 545/2023, Sala 4ª, secc. 1ª, de 12 septiembre 2023, sobre posibilidad de cambiar el email por una app para mandar información no vulnera la libertad sindical .....	246
--	-----

### RECENSIÓN BIBLIOGRÁFICA

Recensión a la obra: «Propiedad intelectual y protección de sistemas de inteligencia artificial y metaversos», Monografía n.º 50 de la «Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial, Javier Plaza Penadés, Ed. Aranzadi, Páginas 284, ISBN: 9788411635318.....	271
--	-----

*Fco. Javier Orduña Moreno*

## BIBLIOGRAFÍA

Novedades bibliográficas .....	279
Normas de publicación. Instrucciones a los autores.....	281

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

# REVISTA DE DERECHO AGRARIO Y ALIMENTARIO



SEGUNDA ÉPOCA AÑO XXXIX N°83

JULIO-DICIEMBRE 2023

ISSN: 0213-2915



# ÍNDICE

## ESTUDIOS

- La aportación de los canales cortos de comercialización al fomento de sistemas agroalimentarios más sostenibles**  
Ana Carretero García ..... 7
- Garantías mobiliarias: el warrant agrícola**  
Mikel Mari Karrera Egialde ..... 51
- Deber de gestión de la masa forestal para la lucha contra incendios y otros perjuicios**  
Anna López Herreros ..... 75
- Marco regulador básico de la calidad diferenciada agroalimentaria: las especialidades tradicionales garantizadas**  
Fernando Moreno Mozo ..... 111

## REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA

- Fernando González Botija ..... 153

## REVISTA DE REVISTAS

- Luis Arnáez Fernández ..... 173

## EL CONSULTOR JURÍDICO

- ¿Qué duración tiene el año agrícola?**  
Celia Miravalles Calleja..... 179

## BIBLIOGRAFÍA

- La especialización de los órganos judiciales en Derecho Agrario**  
Muñiz Espada, Esther  
*Por: María del Mar Muñoz Amor* ..... 181
- Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias: regulación jurídica**  
Palma Fernández, José Luis  
*Por: Francisco Millán Salas* ..... 185

REVISTA DE

# DERECHO MERCANTIL

**La impugnación de los actos y acuerdos del patronato de las fundaciones**, *Rafael La Casa*.

**Protección del inversor en el ámbito del equitycrowdfunding. Especial referencia a los titulares de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada**, *María José Verdú Cañete*.

**El contenido nutricional como carácter de una obtención vegetal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, *Anselmo Martínez Cañellas*.

**La cesión de uso de un bien como aportación no dineraria**, *María Teresa Otero Cobos*.

**La condición de consumidor en los contratos mixtos o con doble finalidad**, *Pedro Mario González Jiménez*.

PRESIDENCIA  
**ÁNGEL ROJO**

DIRECCIÓN  
**ALBERTO DÍAZ MORENO**

SECRETARÍA  
**ALBERTO VAQUERIZO**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 331**  
ENERO-MARZO 2024

**CIVITAS**

## SUMARIO

### ESTUDIOS

La impugnación de los actos y acuerdos del patronato de las fundaciones ..... 9

*RAFAEL LA CASA*

Protección del inversor en el ámbito del equitycrowdfunding. Especial referencia a los titulares de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada..... 67

*MARÍA JOSÉ VERDÚ CAÑETE*

El contenido nutricional como carácter de una obtención vegetal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible..... 95

*ANSELMO MARTÍNEZ CAÑELLAS*

La cesión del uso de un bien como aportación no dineraria ..... 141

*MARÍA TERESA OTERO COBOS*

La condición de consumidor en los contratos mixtos o con doble finalidad ..... 185

*PEDRO MARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ*

### LEGISLACIÓN

Legislación mercantil (julio a septiembre de 2023) ..... 219

*SYLVIA GIL*

## JURISPRUDENCIA

Crónica de jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia mercantil (julio-septiembre 2023)..... 231

VICENTE CUÑAT, FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLA, NURIA LATORRE, RAFAEL MARIMÓN (DIRECTORES), JOSÉ CORBERA, IRENE CÓRDOBA, CARMEN ESTEVAN, ANA LOIS, ROCÍO MARTÍ LACALLE, JAUME MARTÍ MIRAVALLS, ANDREW O'FLYNN, FELIPE PALAU, CARMEN RODILLA, ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M<sup>o</sup> JOSÉ VAÑO, F. JAVIER VERCHER

## COMENTARIOS

La prescripción de la acción de responsabilidad por deudas. Una solución basada en el método (Comentario de la STS [1<sup>a</sup>] de 31 de octubre de 2023)..... 275

EVA RECAMÁN GRAÑA

## RECENSIONES

Recensión al libro «La compensación económica de los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque, cancelación de vuelo y gran retraso en la llegada» de Eliseo Sierra Noguero..... 305

LUIS ALBERTO MARCO ARCALÁ

Normas de publicación. Instrucciones a los autores..... 311

*Guía de uso para acceso al soporte electrónico.*

# *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*

**Enero-febrero 2024 • Fundada en 1913**

**REUS**  
EDITORIAL

# REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Enero-febrero  
2024

Publicación bimestral

## SUMARIO

EL CAMBIO DE LA MENCIÓN REGISTRAL DE SEXO DE LOS MENORES EN LA LEY TRANS DE 2023, Silvia Díaz Alabart, pp. 3-43

LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DE DERECHO Y SU RELATIVIDAD, Carlos Rogel Vide, pp. 45-59

LAS GARANTÍAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS CIUDADES INTELIGENTES –SMART CITIES– E IMPLANTACIÓN DE DECISIONES AUTOMATIZADAS CON USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, Juan Antonio Moreno Martínez, pp. 61-89

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS DE DONANTE VIVO, Leticia García Velasco, pp. 91-114

## TABLE OF CONTENTS

THE CHANGE OF THE REGISTRATION SEX OF MINORS IN THE TRANSGENDER LAW OF 2023, Silvia Díaz Alabart pp. 3-43

THE PRINCIPLES AND RULES OF LAW AND ITS RELATIVITY, Carlos Rogel Vide, pp. 45-59

GUARANTEES IN THE PROTECTION OF PERSONAL DATA IN SMART CITIES AND IMPLEMENTATION OF AUTOMATED DECISIONS WITH THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE, Juan Antonio Moreno Martínez, pp. 61-89

ASSESSMENT OF THE VOLUNTARY JURISDICTION PROCEDURE FOR LIVING DONOR ORGAN DONATION, Leticia García Velasco, pp. 91-114

FUNDADA POR  
**Felipe Clemente de Diego**  
**José M.<sup>a</sup> Navarro de Palencia**  
el 15 de octubre de 1913

### CONSEJO DE REDACCIÓN

**Eduardo Galán Corona**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad de Salamanca

**Ana Díaz Martínez**  
Catedrática de la Universidad de  
Santiago de Compostela

**Isabel González Pacanowska**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Murcia

**Cristina Guilarte Martín-Calero**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Valladolid

**Miquel Martín Casals**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Gerona

**Juan Antonio Moreno Martínez**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Alicante

**Antonio Pau Pedrón**  
Registrador de la Propiedad  
de Madrid

**Antonio B. Perdices Huetos**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad Autónoma  
de Madrid

### CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

**Prof. D. Guido Alpa**  
Catedrático de Derecho Civil de la  
Universidad «La Sapienza» de Roma

**Prof. D. Hernán Corral Talciani**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de los Andes

**Prof. Dr. Ewoud Hondius**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Utrecht

**Prof. D. Bernhard A. Koch**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques  
Lemouland**  
Catedrático de Derecho Privado  
de la Universidad de Pau  
et des Pays de l'Adour

**Pfra. Dra. Noemí Lidia Nicolau**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Rosario

**Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Coimbra

**Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze**  
Catedrático de Derecho Civil Alemán  
y Europeo de la Universidad de  
Münster

**Prof. Dr. Matthias F. Storme**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
y de la insolvencia ordinario de la  
Universidad Católica de Lovaina y  
extraordinario de la Universidad de  
Amberes

**Prof. Dr. Simon Whittaker**  
Catedrático de Derecho Comparado  
Europeo de la Universidad de Oxford

### DIRECTORA

**Silvia Díaz Alabart**  
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

### SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

**M.<sup>a</sup> Patricia Represa Polo**  
Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,  
IN-RECJ, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

# REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO y medio ambiente



**DIRECTOR** DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

## ALGO EN QUÉ PENSAR

JORGE ORTIZ RAMÍREZ

*Consideraciones sobre el delito contra la ordenación del territorio*  
*Considerations on the crime against territorial management*

## URBANISMO

MANUEL J. SARMIENTO ACOSTA

*El sistema de compensación en el urbanismo español actual*  
*The compensation system in current spanish urban planning*

GABRIEL SORIA MARTÍNEZ

*La crisis del estándar urbanístico. Del principio de no regresión a la construcción de viviendas sobre suelo dotacional público*  
*The crisis of the urban planning standard. From the principle of non-regression to the construction of houses on public environments*

JORGE HERVÁS MÁS

*Las limitaciones singulares derivadas de la aprobación del catálogo de bienes inmuebles y de la protección del patrimonio histórico artístico*  
*The specific limitations imposed on town-planning operations and the historical buildings and artistic heritage*

## NOTICIAS DE LIBROS

JUAN ANTONIO CHINCHILLA PEINADO, *Derecho de propiedad, expectativas y especulación. Reglas de racionalidad jurídica (y técnico-económica) en los criterios de valoración urbanística*, por MARÍA DEL MAR MUÑOZ AMOR



PREMIO NACIONAL  
DE URBANISMO

AÑO LVIII • NÚM. 368 • MARZO 2024

ISSN (en papel): 1139-4978

**RDU**

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de  
DERECHO  
URBANISTICO  
*y medio ambiente*

Teléf. 91 574 64 11  
rdu@rdu.es  
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 368

	<u>Págs.</u>
<b>ALGO EN QUÉ PENSAR</b>	
<i>Consideraciones sobre el delito contra la ordenación del territorio .....</i>	19
<i>Considerations on the crime against territorial management.</i>	
Por JORGE ORTIZ RAMÍREZ.	
<b>URBANISMO</b>	
<i>El sistema de compensación en el urbanismo español actual .....</i>	29
<i>The compensation system in current spanish urban planning.</i>	
Por MANUEL J. SARMIENTO ACOSTA.	
<i>La crisis del estándar urbanístico. Del principio de no regresión a la construcción de viviendas sobre suelo dotacional público .....</i>	99
<i>The crisis of the urban planning standard. From the principle of non-regression to the construction of houses on public environments.</i>	
Por GABRIEL SORIA MARTÍNEZ.	
<i>Las limitaciones singulares derivadas de la aprobación del catálogo de bienes inmuebles y de la protección del patrimonio histórico artístico .....</i>	141
<i>The specific limitations imposed on twon-planning operations and the historical buildings and artistic heritage.</i>	
Por JORGE HERVÁS MÁS.	

NOTICIAS DE LIBROS

JUAN ANTONIO CHINCHILLA PEINADO, <i>Derecho de propiedad, expectativas y especulación. Reglas de racionalidad jurídica (y técnico-económica) en los criterios de valoración urbanística</i> , por MARÍA DEL MAR MUÑOZ AMOR .....	195
--	-----

REVISTA ESPAÑOLA DE

# DERECHO ADMINISTRATIVO

El control judicial de los nombramientos de altos cargos de las instituciones públicas, *Miguel Sánchez Morón*.

El acoso laboral y la legislación sobre protección del informante, *José Antonio Tardío Pato*.

La imprescriptibilidad de la acción de restablecimiento de la legalidad de bienes culturales: un poder necesariamente limitado, *Andrés Manuel González Sanfiel*.

El plan de vivienda estatal y otras figuras que vehiculan las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de vivienda (a propósito de la Ley por el derecho a la vivienda de 2023), *Blanca Rodríguez Chaves-Mimbrero*.

Hipervigilancia administrativa y supervisión automatizada: promesas, amenazas y criterios para valorar su oportunidad, *Juan María Martínez Otero*.

La reforma del mercado eléctrico de la Unión Europea, *Alejandro D. Leiva López*.

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR  
**EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA**

DIRECTOR  
**LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER**

SECRETARIO  
**TOMÁS CANO CAMPOS**

INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO

**NÚM. 231**  
ENERO-MARZO 2024

**CIVITAS**



## SUMARIO

### ESTUDIOS

*MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN*

EL CONTROL JUDICIAL DE LOS NOMBRAMIENTOS DE ALTOS CARGOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ..... 11

*JOSÉ ANTONIO TARDÍO PATO*

EL ACOSO LABORAL Y LA LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE ..... 35

*ANDRÉS MANUEL GONZÁLEZ SANFIEL*

LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN BIENES CULTURALES: UN PODER NECESARIAMENTE LIMITADO ..... 93

*BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO*

EL PLAN DE VIVIENDA ESTATAL Y OTRAS FIGURAS QUE VEHICULAN LAS RELACIONES DE COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE VIVIENDA. A PROPÓSITO DE LA LEY POR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE 2023 ..... 117

*JUAN MARÍA MARTÍNEZ OTERO*

HIPERVIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y SUPERVISIÓN AUTOMATIZADA: PROMESAS, AMENAZAS Y CRITERIOS PARA VALORAR SU OPORTUNIDAD .... 145

*ALEJANDRO LEIVA LÓPEZ*

LA REFORMA DEL MERCADO ELÉCTRICO DE LA UNIÓN EUROPEA ..... 177

**CRÓNICAS***ANTONIO MARTÍ DEL MORAL*

- CRÓNICA DEL SEMINARIO-HOMENAJE AL PROFESOR KLAUS STERN "UNIÓN MONETARIA, UNIÓN FISCAL, UNIÓN DE DERECHO" ..... 209

**RECENSIONES***MERCEDES FUERTES LÓPEZ*

- RECENSIÓN AL LIBRO DE ÁLVARO SORIANO HINOJOSA, "LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ANTE EL ARBITRAJE" ..... 217

*JOSÉ IGNACIO SARMIENTO LARRAURI E IGNACIO ESTEBAN SARMIENTO GARCÍA*

- RECENSIÓN AL LIBRO DE RAFAEL JIMÉNEZ ASENSIO, "EL LEGADO DE GALDÓS" ..... 221

*MIGUEL EIROS BACHILLER*

- RECENSIÓN AL LIBRO DE ZULIMA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" ..... 227

*J. FERNANDO RODRÍGUEZ TORRADO*

- RECENSIÓN AL LIBRO DE JAVIER MIRANZO DÍAZ, "INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO" ..... 231

El texto de las Recensiones que se incluyen en este número están disponibles en la versión Proview de la Revista.

- NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES ..... 235

*Guía de uso para acceso a soporte electrónico*

REVISTA ESPAÑOLA DE

# Derecho del Trabajo

NÚM. 271 • ENERO 2024

DIRECTORES

**ALFREDO MONTOYA MELGAR**

**ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO**

**IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN**

**A vueltas sobre la sostenibilidad del sistema público de pensiones:  
una aproximación al informe Proyecciones del gasto  
público en pensiones España,**  
*Francisco Javier Hierro Hierro*

**Concurrencia de convenios colectivos en situación de ultraactividad,**  
*Juan Gorelli Hernández*

**Conciliación de la vida familiar y laboral de progenitores y cuidadores:  
la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158  
por el Real Decreto-Ley 5/2023,**  
*María Antonia Castro Argüelles*

**Los trabajos de colaboración social. Réquiem por una institución  
incomprendida,**  
*Paz Menéndez Sebastián*

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**III ARANZADI**



## SUMARIO

### EDITORIAL

- A vueltas sobre la sostenibilidad del sistema público de pensiones: una aproximación al informe Proyecciones del gasto público en pensiones España  
*Francisco Javier Hierro Hierro* ..... 11

### ESTUDIOS

- Concurrencia de convenios colectivos en situación de ultraactividad  
*Juan Gorelli Hernández* ..... 41
- Conciliación de la vida familiar y laboral de progenitores y cuidadores: la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 por el Real Decreto-Ley 5/2023  
*María Antonia Castro Argüelles* ..... 83
- Los trabajos de colaboración social. Réquiem por una institución incomprendida  
*Paz Menéndez Sebastián* ..... 121

### ESTUDIO INVITADO

- La extensión transnacional de condiciones de trabajo mediante acuerdos y convenios de ámbito nacional. Un desafío polivalente para la negociación colectiva  
*Antonio Ojeda Avilés* ..... 165

## JURISPRUDENCIA

### SENTENCIAS COMENTADAS

#### I. DERECHOS LABORALES

Teletrabajo y Derechos Fundamentales <i>Emilia Castellano Burguillo</i> .....	199
Prácticas universitarias extracurriculares <i>versus</i> relación laboral: respuestas judiciales a la espera del «Estatuto del Becario» <i>Josep Moreno Gené</i> .....	211

#### II. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Contratación para cubrir ausencias por vacaciones y extinción por cumplimiento del término final en situación de baja por incapacidad temporal <i>Erik Monreal Bringsvaerd</i> .....	221
---	-----

#### III. SEGURIDAD SOCIAL

Trabajo en el sector de explotación minera. El recargo de las prestaciones ante la imprudencia temeraria del trabajador <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i> .....	233
---	-----

## BIBLIOGRAFÍA

### RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

Recensión a la obra Monereo Pérez, José Luis: <i>La reforma del sistema de pensiones en España. Sostenibilidad económico-financiera, suficiencia y adecuación social</i> , Barcelona, Atelier, 2022 <i>Diego Velasco Fernández</i> .....	247
Recensión a la obra Montoya Medina, David: <i>La impugnación de sanciones disciplinarias</i> , Cizur Menor, Ed. Aranzadi, 2023 <i>Julia Dormido Abril</i> .....	251
Normas de publicación .....	257

REVISTA ESPAÑOLA DE

# DERECHO FINANCIERO

**Derecho financiero y responsabilidad estratégica del Estado: a propósito de los fondos Next Generation EU y REPowerEU y su ejecución en España,** *Ana Belén Macho Pérez*

**El principio de plena competencia como herramienta de control de ayudas de estado en la UE,** *Pablo Del Castillo Iranzo*

**Efectos de la aplicación del valor de referencia en el procedimiento de comprobación de valores en los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y sucesiones y donaciones: cuestiones pendientes,** *María Teresa Mories Jiménez*

**Análisis comparado de la residencia fiscal de las personas físicas en España y Portugal,** *Irene Rovira Ferrer*

**Despoblación, capacidad económica y mínimo vital: a propósito de la modulación de la carga tributaria en la España despoblada por motivos de justicia tributaria,** *José Francisco Sedeño López*

PRESIDENTA

**MARÍA TERESA SOLER ROCH**

DIRECTOR

**GERMÁN ORÓN MORATAL**



**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO**

**NÚM. 201**  
ENERO-MARZO 2024

**CIVITAS**



## SUMARIO

ABREVIATURAS .....	9
PRESENTACIÓN .....	13

### TRIBUNA

*ANA BELÉN MACHO PÉREZ*

DERECHO FINANCIERO Y RESPONSABILIDAD ESTRATÉGICA DEL ESTADO: A PRO- PÓSITO DE LOS FONDOS «NEXT GENERATION EU» Y «REPOWEREU» Y SU EJECU- CIÓN EN ESPAÑA .....	17
Public Finance Law and Strategic Responsibility of the State: regarding the Next Generation EU and REPowerEU funds and their implementation in Spain	

### ESTUDIOS

*PABLO DEL CASTILLO IRANZO*

EL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA COMO HERRAMIENTA DE CONTROL DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE .....	37
The arm's length principle as state aid control tool in the EU	

*MARÍA TERESA MORIES JIMÉNEZ*

EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL VALOR DE REFERENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES EN LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y SUCESIONES Y DONACIONES: CUESTIONES PENDIENTES .....	79
Effects of the application reference value in the value verification procedure in transfer tax and inheritance and gift taxes: remaining issues	

*IRENE ROVIRA FERRER*

ANÁLISIS COMPARADO DE LA RESIDENCIA FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA Y PORTUGAL .....	119
Comparative analysis of tax residency for individuals in Spain and Portugal	

*JOSÉ FRANCISCO SEDEÑO LÓPEZ*

DESPOBLACIÓN, CAPACIDAD ECONÓMICA Y MÍNIMO VITAL: A PROPÓSITO DE LA MODULACIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA EN LA ESPAÑA DESPOBLADA POR MOTIVOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA ..... 157

Depopulation, economic capacity and minimum vital: regarding the modulation of the tax burden in the depopulated Spain for reasons of tax justice

## JURISPRUDENCIA

### JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ITALIANA

*ANTONIA JABALERA RODRÍGUEZ*

INGRESOS PROCEDENTES DE LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN FISCAL Y AUTONOMÍA FINANCIERA REGIONAL ..... 197

A propósito de la Sentencia de la «Corte Costituzionale» núm. 206/2023, de 24 de octubre

### JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ALEMANA

*DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ*

INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO ALEMÁN SOBRE LA RENTA POR EXCLUIR LA TRANSMISIÓN DE BIENES POR SU VALOR CONTABLE ENTRE SOCIEDADES PERSONALES HERMANAS ..... 219

### COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA

*F. ALFREDO GARCÍA PRATS, CRISTÓBAL J. BORRERO MORO, V. ALBERTO GARCÍA MORENO, ROSA LITAGO LLEDÓ, SANTIAGO IBÁÑEZ MARSILLA, JOSÉ LUIS BOSCH CHOLBI, CARMEN URIOL EGIDO, J. CARLOS PEDROSA LÓPEZ, CARLOS J. CORRECHER MATO, JORGE MILLA IBÁÑEZ, BENJAMÍN SEVILLA BERNABÉU, MARÍA ANGELES SÁNCHEZ SILVESTRE, JUAN CARLOS RIBES KONINCKX Y M.ª DESAMPARADOS LEZCANO ARTAL*

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA ..... 229

### COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA CONTABLE

*MARÍA BEGOÑA VILLAVERDE GÓMEZ*

COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA CONTABLE. LAS MUTUAS COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RESPONSABLES CONTABLES ..... 273

### JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

*ADOLFO MARTÍN JIMÉNEZ, FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO GARCÍA HEREDIA*

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA ..... 293

*MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA*

RECENSIÓN BIBLIOGRÁFICA: "EL (IN)CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO: RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN E IMPLICACIONES PARA EL DERECHO TRIBUTARIO". CON PRÓLOGO DE ERICH KIRCHLER. BERNARDO D. OLIVARES OLIVARES Y JOSÉ OLIVARES RODRÍGUEZ .....	319
--	-----

Tecnos, 2023

*DAVID GARCÍA GUERRERO*

RECENSIÓN BIBLIOGRÁFICA: "EL DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO COMO ARTICULACIÓN JURÍDICA DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA", CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR .....	323
---	-----

Dykinson, Madrid, 2023, 148 págs.

NORMAS DE PUBLICACIÓN .....	327
-----------------------------	-----

*Libro electrónico. Guía de uso*

Spanish Journal  
of Finance  
and Accounting

Revista Española  
de Financiación  
y Contabilidad

ISSN 0210-2412

**201 - Volume 53, Number 1, 2024**

**Special Issue: Accounting for the good: the role of accounting in fostering SDGs implementation and achievement in the public sector**

**Guest Editors: Ana Yetano and Daniela Sorrentino**

#### **Public Accounting**

Rosa Fernández-Pérez  
and Mercedes Luque-Vílchez

*Public administration accountability on the social pillar of sustainable procurement: a documentary analysis*

Wanyi Chen, Hong Luo,  
Yongliang Zeng and Xiangfang Zhao

*Regional accounting conservatism and macroeconomic growth: evidence from China*

Esther Bautista Chamizo,  
Domingo Martínez-Martínez,  
Javier Andrades Peña,  
Jesus Herrera Madueño  
and Manuel Larrán Jorge

*Spanish universities and SDGs achievement: analysis of strategic plans and other sustainability-related practices*

#### **Regular Articles**

Abdullah Alsaadi

*Signalling through accountability reporting for family firms: Does the institutional environment matter?*

Kung-Cheng Ho, Xin Xu,  
Xixi Shen and Jinxin Yu

*Does better CSR disclosure minimise the problem of asymmetric financial reporting? The role of market supervision*

**aeca**

Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas



**Routledge**  
Taylor & Francis Group

**CONTENTS**

**Special Issue: Accounting for the good: the role of accounting in fostering SDGs  
implementation and achievement in the public sector**

**Guest Editors:** Ana Yetano and Daniela Sorrentino

**Public Accounting**

- 1 Public administration accountability on the social pillar of sustainable procurement:  
a documentary analysis  
*Rosa Fernández-Pérez and Mercedes Luque-Vilchez*
- 26 Regional accounting conservatism and macroeconomic growth: evidence from China  
*Wanyi Chen, Hong Luo, Yongliang Zeng and Xiangfang Zhao*
- 50 Spanish universities and SDGs achievement: analysis of strategic plans and other  
sustainability-related practices  
*Esther Bautista Chamizo, Domingo Martinez-Martinez, Javier Andrades Peña,  
Jesus Herrera Madueño and Manuel Larrán Jorge*
- Regular Articles**
- 75 Signalling through accountability reporting for family firms: Does the institutional  
environment matter?  
*Abdullah Alsaadi*
- 99 Does better CSR disclosure minimise the problem of asymmetric financial reporting? The role  
of market supervision  
*Kung-Cheng Ho, Xin Xu, Xixi Shen and Jinxin Yu*

# I&R

N.º 11  
Noviembre 2023



## SUMARIO

<b>DOCTRINA</b> .....	13
Probabilidad de insolvencia, consentimiento del deudor y consentimiento de los socios .....	15
<i>Nuria Latorre Chiner</i>	
La protección de los acreedores en las modificaciones estructurales: justificación y medios de prueba en el RD Ley 5/2023. ....	47
<i>Luis Fernández del Pozo</i>	
El experto en la reestructuración: una primera aproximación crítica .....	83
<i>José Carlos González Vázquez</i>	
Arbitraje y concurso tras veinte años de Ley concursal .....	141
<i>María Flora Martín Moral</i>	
<b>TRIBUNA PRÁCTICA</b> .....	165
Reflexiones en torno a algunos planes de reestructuración recientes: ¿resulta conveniente reformar el libro II del TRLC? .....	167
<i>Fernando Martínez Sanz</i>	
Un año de vigencia de la Ley 16/2022: avances y desajustes en la tramitación del concurso de acreedores .....	191
<i>Gregorio de la Morena</i> <i>Ana de la Morena</i>	
Administradores sociales en concurso: clasificación de los créditos por responsabilidad societaria y concursal .....	209
<i>Daniel Rodríguez Ruiz de Villa</i>	
Aspectos controvertidos sobre la valoración de empresas en el marco de los Planes de Reestructuración. ....	229
<i>Bernard Afonso González</i> <i>Albert Díaz Pérez</i>	
<b>ACTUALIDAD COMPARADA</b> .....	241
La “esdebitazione” en la legislación italiana sobre insolvencia. ....	243
<i>Daniele Vattermoli</i>	
A critical approach to certain aspects of preventive restructuring frameworks under the portuguese law .....	263
<i>José Gonçalves Machado</i>	



# REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

III  
ÉPOCA

AÑO  
2023

N.º 4  
OCTUBRE-DICIEMBRE

*La Revista Jurídica más antigua de España y América Latina*

# ÍNDICE

Familia, matrimonio y constitución Carmen Hernández Ibáñez	603
Yo, Robot: ¿puede un robot tener personalidad jurídica? Miguel L. Lacruz Mantecón	629
La configuración unitaria y el derecho de superficie rústica en el derecho común Ángel Sánchez Hernández	659
Crónica de Legislación Jorge Ortega Doménech	699
Crónica de Legislación y Jurisprudencia de la Unión Europea María Bellido Barrionuevo Marta Hernández Ruiz	727
Crónica de Actualidad Jurídica Luis Antonio Anguita Villanueva	741
Crónica de Jurisprudencia Constitucional Ángel J. Sánchez Navarro María Moreno Serrano Alejandra Soto García	751
Índice de Voces Miguel L. Lacruz Mantecón	789

Nº 87

# Revista Jurídica

De la Comunidad Valenciana

Jurisprudencia Seleccionada  
de la Comunidad Valenciana

Dirección:  
Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación



REAL ACADEMIA  
VALENCIANA  
DE JURISPRUDENCIA  
Y LEGISLACIÓN



**tirant**  
lo blanch

# Índice

I.	<b>ARTÍCULOS DOCTRINALES</b> .....	7
	• La inviolabilidad del Rey en el derecho privado (El demediado estatuto jurídico-privado del Rey: del parlamentarismo jurídico-público al absolutismo jurídico-privado).....	9
	Prof. Dr. Francisco de P. Blasco Gascó	
II.	<b>DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TJUE Y DEL TRIBUNAL SUPREMO</b> .....	39
	1. Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	41
	Vicente Domínguez Calatayud Guillermo Palao Moreno	
	2. Sentencias del Pleno de la Sala 1ª (civil) del Tribunal Supremo.....	77
	Antonio Sotillo Martí Francisco de Paula Blasco Gascó	
	3. Sentencias del Pleno de la Sala 2ª (Penal) del Tribunal Supremo.....	109
	Ángela Coquillat Vicente	
	4. Sentencias de la Sala 3ª (contencioso administrativa) del Tribunal Su- premo.....	147
	José Díaz Delgado	
	5. Sentencias para la unificación de doctrina de la Sala 4ª (laboral) del Tribunal Supremo.....	229
	Ángel Blasco Pellicer	
III.	<b>CRÓNICA JURISPRUDENCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b> .....	233
	1. Sentencias civiles y mercantiles del TSJCV y de las Audiencias Provin- ciales.....	239
	Jorge de la Rúa Navarro	
	2. Sentencias penales del TSJCV y de las Audiencias Provinciales.....	287
	Ángela Coquillat Vicente	
	3. Sentencias contencioso-administrativas del Tribunal Superior de Justi- cia de la Comunidad Valenciana.....	311
	José Luis Martínez Morales. Alicia Millán Herrándis e Ignacio Sevilla Merino	
	4. Sentencias laborales del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.....	345
	Manuel Alegre Nuevo	

IV.	RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.....	357
	Constancio Villaplana García	
V.	RESOLUCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA .....	379
	Alberto García Moreno	
VI.	COMENTARIOS DE SENTENCIAS Y DE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.....	403
	José Manuel Valiente Cabadés	
	• Comentario A La RDGSJ y FP (de 24 de julio de 2023 B.O.E de 27 de Sept. de 2023).....	405
VII.	RECENSIONES.....	417
	Andreu Yakubuv-Trembach	
VIII.	ACTUALIDAD LEGISLATIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	423
	Carolina del Carmen Castillo Martínez	
IX.	ANALÍTICA JURISPRUDENCIAL .....	441
	Por EDITORIAL TIRANT LO BLANCH	
	• La ocupación ilegal de viviendas en la Comunidad Valenciana.....	443
	INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES.....	463